

Fiscal

✓ Declaración anual ¿Compleja?

- Complican más el IA

Contabilidad Fiscal

✓ Sistema DEM 2007 para la Declaración Anual

- Acumulación de Inventarios para 2007

Laboral

- Negocie con Éxito un Contrato Colectivo

✓ Normas Mundiales de Responsabilidad Social

Seguridad Social

- Todo del Seguro de Salud para la Familia

✓ Reglas del Programa del Primer Empleo

Jurídico Corporativo

✓ Urgen Reformas al Poder Judicial

- Asamblea anual: Obligación Corporativa

Comercio Exterior

✓ Recupere los Bienes Abandonados

- Tercera Reforma a las Reglas de la LCE

“La mejor forma de mantenerse al día en lo más relevante del ámbito Jurídico Fiscal”

Desayunos **IDC**, constituyen la mejor manera de estar informado. En sólo tres horas usted conocerá todos aquellos cambios y temas que afectan el quehacer diario de su empresa:

- las reformas más recientes, y
- los tópicos jurídicos más importantes, etc.

Acompáñenos el 23 de marzo de 8 a 11 hrs,
en la Ciudad de México

Mayores informes en los teléfonos:
(55) 91 7743 42 y 018002216789



Reseña jurídica

Muy apreciable suscriptor:

Como todos los años en estas fechas, se tiene que preparar el engorroso trámite de la declaración anual de impuestos de 2006, pero concatenando los temas abordados en las áreas Fiscal y Contabilidad Fiscal, los contribuyentes contarán con los elementos esenciales para identificar los conceptos gravados y exentos para el pago de impuestos, así como la forma de utilizar los medios electrónicos para la presentación de la declaración.

Continuando con los temas que año con año se ven-tilan en las empresas, la sección laboral reproduce

la entrevista de un connotado abogado laboralista en torno a la revisión de los contratos colectivos de trabajo; mientras que la editora de jurídico corporativo trata la obligación de las compañías de celebrar una asamblea anual de accionistas para conocer los resultados obtenidos en el ejercicio anterior.

Finalmente la sección de Seguridad Social, toca las reglas de operación del programa del primer empleo, el cual tiene como propósito incentivar la contratación de trabajadores.

Atentamente,

Los Editores y Consultores

IDC
Información Dinámica de Consulta™

Editor General	Lic. Eréndira Ramírez Vieyra
Coordinadores Editoriales	Lic. Ernesto Martínez Pantoja
Fiscal y Jurídico Corporativo Contabilidad Fiscal y Comercio Exterior	L.C. Gerardo García Campa C.P. Erika María Rivera Romero
Seguridad Social y Laboral	L.C. Humberto Pérez Cruz Lic. Irene Vega Rivera C.P. Enrique García Hernández Lic. Juan de la Cruz Higuera Lic. Gerardo Jaramillo Vázquez Lic. Luis Ugarte Romano (CIACI, AC. Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional, A.C.)
Editor Fiscal	L.C. Humberto Pérez Cruz
Editor Comercio Exterior	Lic. Irene Vega Rivera
Colaboradores Permanentes	C.P. Enrique García Hernández Lic. Juan de la Cruz Higuera Lic. Gerardo Jaramillo Vázquez Lic. Luis Ugarte Romano (CIACI, AC. Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional, A.C.)
Subeditora Seg. Social	Lic. Lucía Elisa Pérez López
Editor Laboral	Lic. Daniel Caballero Valdez
Consultor de Seguridad Social Editor y Consultor Jurídico-Corporativo	Lic. Leopoldo Adolfo Gama G.
Colaboradores Permanentes	Lic. Virginia Flores Andaluz Lic. Alejandro Ogarrio Ramírez España Bufete Ogarrio Daguerre, S.C. Lic. Eda Patricia Zumárraga G. Lic. Roberto Hernández García Corporación Mexicana de Asesores en Derecho, S.C. (COMAD)
Coordinador División Consultoría	L.C. Ma. Raquel Aguilar Rodríguez
Consultores y Subeditores	Lic. Berenice Chávez Islas L.C. Francisco Brito Márquez C.P. Antonio Castillo Sánchez C.P. París Pérez García

COLABORADORES ESPECIALES

Sección Fiscal: **C.P. David García Fabregat**, socio de Price Waterhouse Coopers; **Lic. Iván Rueda Heduán**, socio-director de la firma Abogados Empresariales, S.C.; **C.P. Jaime Domínguez Orozco**, socio-director del Despacho Domínguez, Romero y Reséndiz, S.C. *Sección Laboral:* **Lic. Octavio Carvajal Bustamante**, miembro de la Comisión Laboral de Concamin y socio de la firma Carvajal, Rubalcava y Asociados; **Lic. Fernando Yllanes Martínez**, Director General de Bufete Yllanes Ramos, S.C. y asesor del CCE, Concamin y Concanaco; **Dr. Hugo Italo Morales Saldaña**, Asesor laboral de la Canacindra y de la Antad y socio de su propia firma; **Lic. Tomás Natividad Sánchez**, asesor laboral de Coparmex y director del despacho Natividad Abogados S.C.; **Lic. Ancelmo García Pineda**, asesor externo OIT *Sección Seguridad Social - SAR - Infonavit:* **Lic. Julio Flores Luna**, socio del despacho Goodrich Riquelme y Asociados y miembro de la Comisión de Asuntos Laborales de Coparmex; **Lic. Luis Velasco Ramírez**, Consultor independiente. *Sección Jurídico-Corporativo:* **Lic. Dionisio Kaye**, socio de la firma Kaye abogados S.C.; **Lic. Adriana L. Contreras Ortiz**, Gerente Jurídico de Corporativo Grupo Tampico, S.A. de C.V.

Gerente de Arte Formación Electrónica	Felipe Castro Villegas Elia E. Córdova Casanova , Saúl Miranda Sandoval , Mónica Vega Ruiz
Ilustraciones Fotografía Producción	Oldemar Adán Gutiérrez J. Antonio Rivero Sánchez
Gerente de Comercialización y Ventas	Ricardo Fabre Mendoza Enoch Cabello Mendoza
Analista de Mercadotecnia Gerente de Logística y Distribución Relaciones Públicas	Julían A. León Astorga Montserrat Martínez

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total incluyendo cualquier medio electrónico o magnético. Derechos reservados © Expansión, S.A. de C.V., Av. Constituyentes 956, Col. Lomas Altas, CP 11950, México, D.F. Copyright 1993. Autorizada como Publicación Periódica por SEPOMEX, Permiso No. PPD9-0200 características 316251816. Certificado de Licitud de Título No. 3044 y de contenido No. 1942 expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas con fecha 17 de octubre de 1986. Número de reserva al Título otorgado por la Dirección General del Derecho de Autor No. 641-86. No. ISSN 1870-1280.

IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL es una marca registrada de Expansión, S.A. de C.V.

INFORMES: Tel. 9177-4153
SERVICIOS AL CLIENTE: 9177-4342

IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL, se publica quincenalmente y encierra en su contenido información Fiscal, Laboral, Seguridad Social, Jurídico-Corporativa y de Comercio Exterior. Suscripción anual: \$3,249.00 pesos (24 números). Ejemplar suelto: \$149.00 pesos. Impreso en MBM Impresora S.A. de C.V., Mirador 77, Col. Ampliación Tepepan, México, D.F., C.P. 16020, tel.: 5555 0317.

IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL es una publicación de Expansión, S.A. de C.V.

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN **IDC, SEGURIDAD JURÍDICO FISCAL**, ES CRITERIO DE LA EDITORIAL, POR LO QUE LA TOMA DE DECISIONES Y LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR EL USO DE LA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL USUARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EDITOR, EXPANSIÓN S.A. DE C.V., NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

www.idcweb.com.mx

Visite nuestro portal universitario

www.rinconuniversitarioidc.com.mx

EXPANSION
GRUPO EDITORIAL

Año XX • 3a. Época
15 de Marzo de 2007



153

Fiscal

Contenido

DE TRASCENDENCIA



2

- **DECLARACIÓN ANUAL ¿COMPLEJA?**

Aplicar correctamente las disposiciones fiscales permite cumplir cabalmente la presentación de la declaración del ejercicio; el análisis otorga eficiencia y seguridad en la interpretación de los conceptos controvertidos

PARA TOMARSE EN CUENTA

7

- UFIN ¿CONCEPTOS QUE INTERVIENEN?
- PAGOS PROVISIONALES 2007
- TASA DE RECARGOS ¿CUÁL CONVIENE?
- INFORMACIÓN MENSUAL DEL IVA
- GRAVOSO PROGRAMA DE EMPLEO
- INSCRIPCIÓN DE ACCIONISTAS EN EL RFC

LA EMPRESA CONSULTA

9

- ACTUALIZACIÓN DEL IA PARA PAGO PROVISIONAL
- ¿AVISO OBLIGATORIO PARA DISFRUTAR DE ESTÍMULO?
- ¿EMITE FACTURAS?

RÉGIMEN

12

- **COMPLICAN MÁS EL IA**

Conozca los términos del Decreto de exención del impuesto al activo 2007, así como las opciones para presentar los pagos provisionales del mismo impuesto

DE ACTUALIDAD

14

- **SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA FISCAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA GACETA DEL DF, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 15 AL 27 DE FEBRERO**
 - Reglas de carácter general para el registro de contratos de arrendamiento, avisos relacionados con los mismos y la presentación de declaraciones autodeterminadas de valor catastral y pago del impuesto predial, a través de *Internet*

De trascendencia



Declaración anual ¿compleja?

Conozca los alcances precisos de las disposiciones fiscales complejas que le permitirán cumplir correctamente sus obligaciones.

Generalidades

Con fundamento en el artículo 86, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), las personas morales están obligadas a presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su terminación, por lo que la generalidad de estas personas cumplen con esa obligación dentro de los meses de enero a marzo del siguiente año, y por supuesto, cuando éstas terminen en forma anticipada su ejercicio, considerarán los tres meses siguientes a partir del evento. Adicionalmente, en dicha declaración también determinarán la renta gravable base de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (PTU) y demás información que otras disposiciones soliciten en este instrumento.

El pago del impuesto, de acuerdo con el artículo 10 de la LISR, también debe llevarse a cabo en esos plazos, por lo que los flujos de las corporaciones en esta etapa se ven muy exigidos. Para poder cumplir con estas obligaciones es imperativo haber efectuado los cierres contables y fiscales correspondientes al ejercicio a declarar, donde destacan los estados financieros, inventarios, papeles de trabajo de pagos provisionales y demás información aplicable.

De igual forma, los contribuyentes obligados al pago del impuesto al activo (IA) deberán enterarlo conjuntamente con el ISR conforme a los supuestos antes señalados.

Por ello, en la determinación del impuesto del ejercicio, cada empresa debe revisar los supuestos particulares exigibles con el propósito de cumplir correcta y oportunamente esas obligaciones fiscales, por lo que resulta oportuno analizar las normas y formalidades que dificultan esa determinación.

Forma de presentación

Según el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación (CFF), las personas morales deberán presentar las declaraciones de impuestos en documentos digitales con Firma Electrónica Avanzada (FEA) por medio de formatos electrónicos, y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en reglas de carácter general y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos.

En cumplimiento a lo anterior, la regla 2.17.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMISC) 2006 establece que los contribuyentes deberán cumplir lo siguiente:

- obtener el programa para la presentación de la declaración 2006, cuya versión "Dem_07" ya está disponible en la página de *Internet* del SAT <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>;
- capturar los datos solicitados incluyendo, en su caso, la determinación de la PTU;
- enviar la declaración a través de la dirección electrónica del SAT; para ello será necesario contar con su FEA, o bien con la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (regla 2.19.1. de la RMISC 2006), y
- cuando exista impuesto a cargo, efectuar el pago mediante transferencia bancaria a través del portal de *Internet* de la institución de crédito autorizada.

Ahora bien, para contribuyentes que dictaminan sus estados financieros para efectos fiscales, tradicionalmente se les ha eximido de los tres primeros pasos anteriores, y únicamente efectúan el pago e informan de la determinación de la PTU ante las mencionadas instituciones, indicando que se dictaminarán para efectos fiscales; no obstante, hasta el cierre de esta edición ese beneficio previsto en la regla 2.17.3. de la RMISC 2006 no se había actualizado para el ejercicio 2006, por lo que estos contribuyentes deberán revisar que al momento de la presentación de la declaración la regla esté vigente.

Efectos de la reevaluación del capital

La técnica contable en su Boletín C-11 "Capital Contable", de las Normas de Información Financiera (NIF), dispone que el capital de las sociedades, a efecto de darle mantenimiento, debe actualizarse para conservar su poder adquisitivo (párrafos 8 y 9). La actualización de los valores se realiza a través de la aplicación de índices que generalmente se obtienen del Índice Nacional de Precios al Consumidor que da a conocer el Banco de México, a los valores históricos o a los anteriormente actualizados, y los montos que resultan incrementan el capital, pero en la parte de actualización; por ende, esas cifras no corresponden a ingresos ni aportaciones de capital, simplemente son valores de actualización.

Esos valores, para efectos fiscales, tampoco tienen la naturaleza de ingresos acumulables, pues el artículo 17, segundo

párrafo de la LISR prescribe que no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente con motivo de la reevaluación de sus activos y de su capital; en consecuencia, estas partidas sólo afectarán los valores del capital contable.

Ingresos del extranjero

Estos conceptos deben manejarse con cuidado, ya que no debieron considerarse en la determinación de los pagos provisionales, pues el artículo 15, fracción I de la LISR los excluye de la base, siempre y cuando hubiesen estado sujetos al pago del ISR en el país de donde provengan. Esta norma resulta totalmente razonable porque de no reconocer ese efecto, se podría configurar una doble imposición, en razón de que en la determinación de los pagos provisionales no se encuentra prevista la figura del acreditamiento de los pagos del ISR pagado en el extranjero.

No obstante, estos ingresos se reflejarán en el cálculo anual, en cuyo caso si se pagó un ISR en el extranjero y se pretende acreditar contra el impuesto mexicano, deberá considerarse tanto el ingreso percibido o devengado como el ISR pagado en el extranjero (artículo 60 de la LISR), y siempre que también se cumplan los demás requisitos ahí previstos. Para hacer gráfico este supuesto, se presenta el siguiente ejemplo con datos hipotéticos cuyos ingresos se consideran al 31 de diciembre al ser la fecha en que se acumulan en México:

	Ingresos de los EEUU	
	Fecha de acumulación	31/12/2006
	Ingreso del extranjero americanos (USD)	1,000,000.00 Dólares
Por:	Tipo de cambio	10.8755 DOF 29/dic/2006
Igual:	Ingreso en pesos	\$10'875,500.00
	Fecha del impuesto pagado	31/12/2006
	Tasa de ISR pagada en el extranjero	25%
Por:	Ingreso del extranjero	1'000,000.00 (USD)
Igual:	ISR pagado en el extranjero	250,000.00 (USD)
Por:	Tipo de cambio	10.87555 DOF 29/dic/2006
Igual:	ISR del extranjero en pesos	\$2'718,875.00
Más:	Ingreso del extranjero en pesos	\$10'875,500.00
Igual:	Ingreso acumulado en México	\$13'594,375.00
	ISR acreditable	\$2'718,875.00 (Hasta la tasa del 29% del ISR en México)

Método de participación

Las empresas que son tenedoras de acciones de sociedades, de acuerdo con el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF, deben valorar el efecto de la tenencia accionaria, aplicando el método de participación; para ello, se determinará la variación financiera entre el monto en numerario de las acciones a su valor neto en libros a la fecha de compra y el monto que se agrega o disminuye por las utilidades o pérdidas que generen las sociedades emisoras de

Recuerde

- ✓ La reevaluación del capital y de las inversiones en acciones no tiene efecto fiscal
- ✓ El ISR pagado en el extranjero se puede acreditar hasta el 29% del ISR en México
- ✓ Cuando el interés del acreedor quede satisfecho con cualquier forma de extinción de las obligaciones, no es aplicable la limitación a usar ciertos medios de pago
- ✓ Los intereses ordinarios se acumulan conforme se devengan
- ✓ Para deducir donativos verifique que la donataria tenga autorización vigente
- ✓ Se permite la deducción del consumo de combustibles, aun cuando se hubiesen pagado en efectivo, si se presenta una complementaria de la declaración informativa de clientes y proveedores a más tardar en la fecha en que deba presentarse la declaración anual
- ✓ Los salarios se deducen en el ejercicio en que se cubren
- ✓ Si se obtiene un bien o servicio de una sociedad cooperativa con el régimen especial previsto en la LISR, su deducción debiera proceder hasta su pago, dado el tratamiento fiscal transparente que implica entre la sociedad y sus integrantes
- ✓ El ISR de los trabajadores de una empresa, pagado por ésta, no puede deducirse por la limitación expresa, aun cuando se le dé el tratamiento de previsión social
- ✓ Las provisiones para la creación o incremento de reservas complementarias de activo o pasivo no son deducibles, ni se consideran en el ajuste anual por inflación
- ✓ Las promociones de mercancías a clientes son deducibles
- ✓ La deducción del arrendamiento de automóviles está limitada en cuanto a los montos diarios, pero no en cuanto al valor del bien, pues no es una inversión en activos fijos

las acciones, cuyo efecto se registra en el capital de la empresa tenedora. Este efecto incrementa el valor del capital.

Ese valor no tiene un impacto fiscal como aumento de capital ni de ingreso acumulable, ya que el citado artículo 17, segundo párrafo señala su excepción como ingreso por aumento de capital al utilizar para valorar sus acciones, el método de participación.

Pagos en especie

El artículo 31, fracción III de la LISR señala que cuando el monto de las operaciones exceda de \$2,000.00, los pagos relativos deberán realizarse a través de cualquiera de los siguientes medios de pago ahí señalados: cheque nominativo, transferencias electrónicas, tarjetas bancarias o monederos electrónicos, éstos no pueden entenderse como los únicos medios de pago, pues las necesidades comerciales y las prácticas de los negocios usan otros instrumentos jurídicos, hipótesis que se confir-

ma en la regla 3.4.45. de la RMISC 2006, donde se especifica que la limitación a usar tales medios de pago no aplicará a los casos en que el interés del acreedor quede satisfecho con cualquier otra forma de extinción de las obligaciones.

Una de las formas de extinguir esas obligaciones es la dación en pago, misma que de acuerdo con los artículos 2062 y 2063 del Código Civil Federal (CCF) permite el pago de la deuda al entregar una cosa por parte del deudor al acreedor, lo que técnicamente implicaría que se está realizando el pago al extinguirse la obligación, siempre y cuando el valor de la cosa entregada sea suficiente para cubrir la citada obligación; en caso contrario, sólo sería parcial la extinción de ésta.

Intereses ordinarios devengados

Las normas contables consideran un evento devengado como un hecho económico que experimenta una entidad económica, el cual debe registrarse en contabilidad al momento en que ocurra, haya o no movimiento de dinero (NIF A-2 "Postulados básicos", párrafos 37 y 38). Con ello, los intereses ordinarios devengados cuyo importe deriva de un financiamiento correspondiente a un período de tiempo ya transcurrido, tiene la naturaleza de un ingreso aun cuando no se hubiesen cobrado o pagado.

En el ámbito fiscal, los artículos 9o, primer párrafo y 20, fracción X de la LISR disponen que los intereses devengados a favor deben acumularse en el ejercicio en que ocurran, independientemente de cuando se cobren y se considerarán a su valor original; es decir, al monto histórico al cual se devenguen.

Deducción de donativos otorgados

La donación, según el artículo 2332 del CFF, es un contrato por el cual una persona transfiere a otra, una parte de sus bienes presentes en forma gratuita.

La voluntad de una persona de donar bienes a otra no corresponde a actos jurídicos necesarios para el funcionamiento de alguna negociación, por lo que la condición de estrictamente indispensable no se cumple en estos actos. Empero, el artículo 31, fracción I de la LISR permite deducir estos conceptos cuando se otorguen a la Federación, Estados o Municipios, así como aquellas entidades autorizadas para recibir donativos (se puede consultar su vigencia en la página de *Internet* del SAT). Además de ello, se deben cumplir los demás requisitos de las deducciones que les sean aplicables, dentro de los que destacan, el obtener el recibo de donativo con requisitos fiscales, y tratándose de donación de mercancías que anteriormente se hubiesen deducido o de activos fijos ya deducidos, no procederá su deducción, pues se estaría duplicando su efecto (artículos 31, fracción IV de la LISR y 33 de su Reglamento).

Consumo de combustibles

Con fundamento en el artículo 31, fracción III, segundo párrafo de la LISR, los consumos de combustibles (principalmente gasolina) deberán ampararse con comprobantes con requisitos fis-

cales y realizar el pago sin importar su monto, mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito o débito o mediante monederos electrónicos autorizados por el SAT, y en caso de que por causas no imputables al contribuyente el pago se realice en efectivo, de acuerdo con la regla 3.4.37. de la RMISC 2006 deberán informar en forma mensual en escrito libre a la autoridad o a través de la página de *Internet* del SAT, los datos sobre el consumo y las estaciones de servicio donde se adquirió.

De igual forma se podrán deducir estos conceptos con los estados de cuenta que emitan las instituciones bancarias o las personas que expidan monederos electrónicos, en términos de las reglas 3.4.34. y 3.4.38. de la RMISC 2006.

La forma de pago por importes menores a \$2,000.00 se ha cuestionado severamente por los contribuyentes; no obstante, a través de la regla 3.4.37. de la Décimo Tercera Modificación a la RMISC 2006 (DOF del 23 febrero del 2007), se permitirá por el ejercicio 2006 deducir el pago de combustibles con medios de pago distintos a los señalados en el primer párrafo, sin importar el monto, es decir, se permitirán los pagos, entre otros, en efectivo, siempre y cuando el contribuyente presente a más tardar en la fecha en que esté obligado a presentar la declaración anual del ISR, declaración complementaria con la información referida en la regla 2.9.8. de la RMISC 2006 (informativa de clientes y proveedores), donde se incluyan todos los pagos en efectivo por consumo de combustibles efectuados durante el citado ejercicio, con cada proveedor de combustibles, independientemente de su monto.

Esta opción, según la misma regla 3.4.37, también se podrá aplicar por el ejercicio 2007, cuando por causas no imputables a los contribuyentes no les haya sido posible realizar los pagos por consumos de combustibles a través de los medios autorizados.

Por el ejercicio 2008, los contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de 2006, no hubiesen excedido de \$4,000,000.00, así como los que inicien actividades cuando estimen que sus ingresos totales del ejercicio no excederán de dicho monto, podrán considerar cumplida la obligación a que se refiere el párrafo anterior cuando se pague con los medios distintos a que se refiere dicho párrafo, siempre que éstos no excedan del 30% del total de los pagos efectuados por consumos de combustible (regla 3.4.37, segundo párrafo de la RMISC).

Finalmente, cuando los contribuyentes se encuentren obligados a presentar la información prevista en el artículo 32, fracción VIII de la LIVA, podrán aplicar dichos beneficios, siempre que relacionen la información de las operaciones efectuadas con cada proveedor de combustibles, en términos de la regla 5.1.22. de esta RMISC, es decir, esa información comprenderá todos los proveedores por consumos de combustibles sin importar el monto de las operaciones.

Adquisición de bienes usados de personas físicas

Con motivo de la reforma al citado artículo 31, fracción III de la LISR del pasado 28 de junio de 2006, los comprobantes de adqui-

siones deben cumplir con todos los requisitos fiscales. Estos requisitos no distinguen al régimen fiscal del enajenante, por lo que cualquier adquisición debiera cumplir lo anterior.

En algunas ocasiones, es menester adquirir bienes usados de personas físicas que no realizan actividades empresariales, por así convenir a los intereses del adquirente o simplemente por el pago de alguna deuda, pero con las nuevas disposiciones el adquirente requerirá de un comprobante fiscal de sus adquisiciones, enfrentando con ello una asimetría fiscal, pues esas personas físicas de acuerdo con el Capítulo IV, del Título II de la LISR “Enajenación de bienes”, no se encuentran obligadas a expedir comprobantes por esos actos jurídicos.

Evidentemente el conflicto fiscal es para el adquirente, ya que las adquisiciones en comento a partir del 29 de junio debieran estar soportadas con comprobantes con requisitos fiscales, y al no cumplir con ello podrían considerarse improcedentes por la autoridad, aun cuando existe la imposibilidad jurídica de cumplir con el requisito, al no poder el adquirente obligar al enajenante a expedir un comprobante con tales características, dado que el último no tiene tal obligación legal, por lo que se recomienda consultar a la autoridad tal circunstancia.

Salarios devengados en 2006 pagados en 2007

Por prescripción del artículo 31, fracciones V, IX y XX de LISR, para que proceda la deducción por salarios es imperativo observar, entre otros requisitos, los siguientes:

- inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social; efectuar la erogación en el ejercicio de que se trate;
- entregar el crédito al crédito al salario (CAS) correspondiente, y
- presentar declaración informativa sobre las personas a las que les hubiesen entregado cantidades en efectivo por CAS y por los pagos por remuneraciones y retenciones, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior se desprende que las erogaciones por estos conceptos deben efectuarse en el año al que corresponda la deducción, y cuando los salarios se paguen en el ejercicio posterior sería en éste en el que se efectuaría la deducción, incluso cuando se realicen con cheque librado en un ejercicio y se cobren en el siguiente, en cuyo caso, de conformidad con el artículo 39, segundo párrafo del RLISR, la deducción es procedente, siempre que el plazo entre la expedición y el cobro no excedan de cuatro meses.

Deducción de bienes o servicios adquiridos de cooperativas

Las operaciones que se efectúen entre personas morales, en lo general deben ser necesarias para cumplir su actividades y ampararse con documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales (artículo 31, fracciones I y III de la LISR), sin que se establezca la condición de que se paguen en el ejercicio relativo, salvo que esas operaciones de acuerdo con este mis-

mo ordenamiento, en su fracción IX se realice con cualquiera de los siguientes contribuyentes:

- los del régimen simplificado a que se refiere el Capítulo VII, Título II de la LISR;
- las sociedades o asociaciones civiles señaladas en el último párrafo, de la fracción I, del artículo 18 de la LISR, y
- a quienes se entreguen donativos deducibles.

Ahora bien, las sociedades cooperativas, en términos de los artículos 8o de la LISR y 1o de la Ley General de Sociedades Mercantiles, son personas morales; en consecuencia, si las mismas no se encuentran en alguno de los supuestos anteriormente citados, las erogaciones que deriven de operaciones realizadas con ellas, válidamente podrán deducirse sin que sea una obligación realizar el pago correspondiente.

Respecto de las cooperativas que adopten el régimen establecido en el Capítulo VII-A, del Título II de la LISR, toda vez que la misma norma (artículo 85-A de la LISR) indica que las sociedades cooperativas de producción que únicamente se encuentren constituidas por socios personas físicas, podrán aplicar lo dispuesto en la Sección I, del Capítulo II, del Título IV de la misma, en lugar de aplicar lo dispuesto en el Título II.

Con ello, podría interpretarse que al ubicarse su regulación fiscal en el Título correspondiente a las personas físicas, también tendrían la restricción prevista en la fracción IX del artículo 31; es decir, la deducción estaría condicionada al pago correspondiente. Esto es así, porque el espíritu de ese régimen pretende establecer un tratamiento fiscal transparente con sus integrantes, y al ser éstos personas físicas que finalmente pagarán el ISR, las operaciones con estas entidades deberían estar efectivamente pagadas para que procediera su deducción.

ISR de trabajadores pagado por la empresa

Dentro de los planes de prestaciones de previsión social que algunas empresas tienen con sus trabajadores, se ha establecido el pago del ISR a cargo de estos últimos.

Esto se ha discutido en dos vertientes: por una parte, se ha pretendido deducir como un concepto de previsión social aludiendo que beneficia a los trabajadores y que deben aplicarse las disposiciones de la previsión social; por la otra, se ha sostenido que independientemente al gasto que corresponda, al encontrarse restringido este concepto dentro del artículo 32, fracción I de la LISR, no podrá deducirse bajo ningún concepto.

La última interpretación resulta más sustentada, pues se basa en que una norma particular prevalece por encima de la norma general, como es el caso de la limitación de la deducción por el pago del ISR a cargo de un tercero, respecto de las erogaciones de la previsión social.

Lo anterior implicaría que las cantidades que la empresa erogue por concepto del ISR que corresponda a los trabajadores *no se podrían deducir ni siquiera como un concepto de previsión social.*

Provisiones contables

Bajo el principio contable de que los costos y gastos deben identificarse a los ingresos, señalado en el párrafo 47 de las NIF A-2 “Postulados Básicos”, las corporaciones deben reconocer en su información financiera los primeros conceptos a efecto de mostrar correctamente su estado económico; para ello, además de las erogaciones por los citados costos y gastos, deben cuantificarse algunas estimaciones como son las siguientes:

- cuentas incobrables (Boletín C-3, párrafo 18 “Cuentas por Cobrar”);
- deterioro, obsolescencia o lento movimiento de inventarios (Boletín C-4, párrafos 54 y 55 “Inventarios”), y
- otras estimaciones que particularmente cada empresa registra.

Las estimaciones contables tienen en común que corresponden al activo, pasivo o capital y se cargan en resultados, dependiendo su cuantificación y el incremento proporcional en cada ejercicio.

Para efectos fiscales, el artículo 32, fracción VIII de la LISR dispone que no serán deducciones permitidas las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio; por consiguiente, estas partidas que se reflejen en los resultados contables deberán conciliarse con las deducciones fiscales.

Asimismo, esos valores del activo o pasivo de las empresas no tendrán efecto fiscal, pues en términos de los artículos 47 y 48 de la LISR, forman parte del cálculo del ajuste anual por inflación los créditos que otorgan el derecho a una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario o bien las deudas en numerario pendientes de cumplimiento, a excepción de los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital, que no sean deducibles. En este orden, las provisiones contables al no ubicarse en los supuestos antes señalados, no se considerarán en dicho ajuste.

Promociones de mercancías a clientes

Es práctica común de las compañías para incrementar sus ventas, el otorgar promociones u obsequios; las formas varían desde obsequiar productos promocionales hasta vender dos productos por el precio de uno, o incluso, dependiendo del volumen de ventas, otorgar en forma gratuita una mercancía adicional.

El registro contable se ve reflejado como un gasto de venta como promoción u obsequios a clientes, y por supuesto afectan el inventario correspondiente. Su implicación fiscal debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 32, III de la LISR, donde se permiten deducir los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios ofrecidos a los clientes de manera general.

La norma no limita esta práctica, por lo que aun cuando se

transmita la propiedad de los bienes obsequiados, no se tiene un ingreso de los mismos y al satisfacer el término de obsequios a clientes con los características antes señaladas, válidamente procederá la deducción correspondiente, sin importar si proviene de productos elaborados por la propia empresa, como lo establece el artículo 69-J del RLISR.

Arrendamiento de automóviles

El artículo 32, fracción XIII de la LISR establece que las erogaciones por renta de automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$165.00 diarios por automóvil, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del artículo 42 de esa Ley, sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente, monto que se ha incrementado a \$250.00 al amparo del Decreto de exención del pago de contribuciones del 23 de abril de 2003.

Cabe apuntar que el monto del valor de la inversión deducible no es una restricción para el arrendatario, pues para él no representa una inversión en activos fijos, en todo caso esa limitación debería aplicarse a las arrendadoras de automóviles, empero la misma fracción XIII, del artículo 32 dispone que el importe máximo de deducción para automóviles no le es aplicable a estas últimas.

La deducción de arrendamiento de vehículos *deberá considerar el monto diario y que éstos se utilicen en la actividad de la empresa.*

Obligaciones que se actualizan con la declaración del ejercicio

Con motivo de la presentación de la declaración del ejercicio, se actualizan las siguientes obligaciones fiscales:

- coeficiente de utilidad para pagos provisionales (artículo 14, fracción I de la LISR);
- determinación de la PTU del ejercicio fiscal 2006 (artículo 16 de la LISR);
- pérdidas fiscales, en su caso (artículo 61 de la LISR);
- Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (artículo 88 de la LISR);
- Cuenta de Aportación de Capital (artículo 89 de la LISR);
- exención del IA por 2007, si los ingresos no rebasan de \$4'000,000.00 (Decreto del 20 de febrero de 2007), y
- obligación a dictaminar los estados financieros del 2007 (artículo 32-A del CFF).

Corolario

Presentar la declaración del ejercicio merece recapitular las diferentes disposiciones fiscales exigibles, en su caso, el estudio de aquéllas que son más complejas, esta actividad requiere destinar recursos administrativos para cumplir correctamente con esa obligación, y aun así resulta sumamente laborioso.

Tradicionalmente en esta época de la presentación, los contribuyentes se someten a intensas cargas de trabajo para

poder preparar la información fiscal, lo que demuestra el complejo sistema tributario de nuestro país, y lejos de encontrar una ley clara y expedita, se encuentran imprecisiones y ambigüedades que propician incertidumbre en la aplicación de algunos conceptos.

Por lo anterior, resulta importante conocer algunas propuestas de solución sustentables, que puedan soportar las interpretaciones de las normas que en lo particular cada contribuyente deba ejercer, con el objeto de mejorar la relación jurídica tributaria. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Pagos provisionales 2007

Con motivo de la reforma al artículo 31 del Código Fiscal de la Federación (CFF), a partir del 1o de enero del 2007 los contribuyentes obligados a presentar declaraciones de pagos provisionales o mensuales definitivos, además de efectuarlos en medios electrónicos, deberán utilizar su Firma Electrónica Avanzada (FEA) y con la información que señale el SAT mediante reglas de carácter general. Para estos efectos, a través de la Cuarta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2006 (RMISC) se reformó el Capítulo 2.14. para cumplir esa obligación mediante la nueva plataforma electrónica.

No obstante, en la regla 2.16.4. de la Quinta Modificación a la RMISC se estableció que la nueva plataforma se aplicaría a partir de los pagos provisionales o definitivos del mes de febrero 2007, obligación que se volvió a diferir en forma indefinida con la reforma a esa misma regla en la Décimo Segunda Modificación.

Con lo anterior y en apego a la regla antes señalada, las declaraciones normales, complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal de pagos provisionales o definitivos se podrán presentar conforme al procedimiento establecido en los capítulos 2.14., 2.15., 2.16. y demás disposiciones vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006; es decir, como se han presentado hasta hoy:

- con impuestos a pagar se presentan ante el portal de *Internet* de los bancos autorizados (reglas 2.14.1. y 2.15.1.), y
- estadísticas en “cero” (reglas 2.14.2. y 2.15.3.).

Asimismo en la regla 2.16.1. de la RMISC vigente al 30 de noviembre del 2006, se permitía el uso indistinto de la FEA o de la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), por lo que conforme a esta disposición se podrían presentar dichos pagos con cualquiera de ellas, independientemente de que la reforma al artículo 31 del CFF exige el uso exclusivo de la FEA.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Fiscal

Informe especial, edición 141, del 15 de septiembre de 2006, Cuarta Resolución Miscelánea Fiscal 2006

De última hora, edición 143, del 15 de octubre de 2006, Quinta y Sexta modificaciones a la RMISC 2006

De última hora, edición 151, del 15 de febrero de 2007, Décima Segunda Resolución Miscelánea Fiscal

Tasa de recargos ¿cuál conviene?

A partir del 2006, en la Ley de Ingresos de la Federación se modificó la mecánica para determinar los recargos, cuyo procedimiento se confirmó en los mismos términos para este ejercicio fiscal en el artículo 8o de ese mismo ordenamiento, el cual prevé la tasa del .75% mensual sobre saldos insolutos y en el caso de mora se incrementa en un 50% (artículo 21, primer párrafo del CFF), cuyo valor corresponde al 1.125% mensual.

Por otro lado, tratándose de pago a plazos autorizado conforme al CFF, se aplicarán las siguientes tasas:

PLAZO EN PARCIALIDADES	TASA MENSUAL
De hasta 12 meses	1%
Más de 12 y hasta 24 meses	1.25%
Más de 24 meses y pagos diferidos	1.5%

Es evidente que esta norma desalienta el cumplimiento de las obligaciones fiscales a través de la modalidad del pago a plazos, pues cuando éste se solicite por un período mayor a 12 meses la tasa de recargos es superior a la tasa por mora. Con ello, los contribuyentes preferirán correr los riesgos que de-

riven de la omisión de los impuestos y pagar posteriormente con la tasa por mora.

Aun cuando la autoridad ha eficientado sus facultades de comprobación, no resulta razonable que los contribuyentes incumplidos puedan gozar de mayores beneficios.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Fiscal

Informe especial, edición 149, del 15 de enero de 2007, Ley de Ingresos de la Federación 2007

Información mensual del IVA

La reforma al artículo 32, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) del pasado 28 de junio de 2006 estableció la obligación de informar en forma mensual a través de los medios y formatos electrónicos a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior, sobre la retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con los proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa, la cual debía proporcionarse a partir del 17 de octubre del 2006 (artículo sexto transitorio).

A través de algunas modificaciones a la RMISC se estableció un programa de presentación de la información mensual del ejercicio 2006 que nunca prosperó, y a través del artículo cuarto transitorio de la Quinta Modificación a la RMISC se permitió cumplir con esta obligación por el ejercicio 2006, al presentar la declaración de clientes y proveedores del 2006

prevista en los artículos 86, fracción VIII, 101, fracción V y 133, fracción VII de la LISR. Con ello, la obligación mensual se materializaba a partir del 1o de enero del 2007.

Ahora bien, el formato electrónico a utilizar según la regla 5.1.21. de la RMISC es el A-29 "Declaración Informativa de operaciones con terceros", el cual no se encuentra disponible en la página de *Internet* del SAT, por lo que en apego al artículo 31, cuarto párrafo del CFF, al no haberse publicado las formas correspondientes, deberá enviarse la información a través de un escrito libre, como sucedió con la información del mes de enero, y en tanto no se indique la forma electrónica correspondiente o alguna otra facilidad, se deberá presentar la información en comento en escrito libre con las molestias que esto ocasione a los contribuyentes.

Gravoso programa de empleo

El pasado 23 de enero del 2007 se publicó el Decreto que establece las directrices generales para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo, en él se pretende impulsar la generación de nuevos empleos formales y permanentes, mediante un programa que beneficie a los patrones a través del otorgamiento de un subsidio que será aplicado a la parte de las cuotas obrero patronales causadas en términos de la Ley del Seguro Social, correspondientes a los trabajadores adicionales de nuevo ingreso.

El subsidio consistirá en la entrega en efectivo por parte del Instituto de hasta el 100% de esas cuotas que previamente el patrón hubiese cubierto por cada uno de los citados trabajadores en los primeros 12 meses de aseguramiento, y siempre que se cumplan los demás requisitos ahí señalados. Los efectos fiscales del programa se pueden observar en los siguientes supuestos:

- el entero de las cuotas patronales y, en su caso, las obreras que se efectúen por esos trabajadores, en términos de los artículos 29, fracción III, 31, fracciones I y 32, fracción I de la LISR se considerarán deducciones permitidas, y

- las cantidades que reciban del IMSS por concepto del subsidio previstas en el artículo 9 del Decreto, deberán acumularse para efectos del ISR en la fecha en que se reciba el depósito correspondiente.

Por otra parte, cuando se reciban estas cantidades sin tener derecho a ellas, deberán reintegrarse en forma actualizada conforme a lo dispuesto en el artículo 17-A del CFF. Además, deberán pagarse recargos en los términos del artículo 21 del mismo Código sobre las cantidades actualizadas indebidamente recibidas (artículo 13 del Decreto). Esto era importante que se estableciera, toda vez que el subsidio en comento no tiene la naturaleza de una contribución, y por ende, no le habrían sido aplicables esas disposiciones fiscales.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social

Nueva legislación, edición 151, del 15 de febrero de 2007, Directrices del programa del primer empleo

Inscripción de accionistas en el RFC

Con fundamento en el artículo 27, segundo párrafo del CFF, los socios o accionistas de personas morales deben solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y su certificado de FEA, así como presentar los avisos que señale el Reglamento de ese Código, salvo los miembros de las personas morales con fines no lucrativos reguladas en el Título III de la LISR, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista.

Dentro de las obligaciones relacionadas con el RFC previstas en el Reglamento del Código, no existen obligaciones distintas a la inscripción para este tipo de contribuyentes, por lo que sólo estarán obligados a proporcionar la información que solicite el formato relativo al momento de realizar esa obligación, pues el primer párrafo del artículo 31 del CFF prescribe que debe suministrarse la información que soliciten dichos formatos, esto con independencia de que posteriormente sean accionistas de otras sociedades.

La empresa consulta

ACTUALIZACIÓN DEL IA PARA PAGO PROVISIONAL

Nuestra empresa es causante del impuesto al activo (IA), razón por la cual está determinando el importe del pago provisional del mes de marzo; para ello, el artículo 7o, tercer párrafo de la LIA dispone que el pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, cuya actualización se obtendrá de dividir el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcula el mismo. Con estos argumentos, ¿cómo se determina la actualización del ejercicio anterior base de ese pago?

El IA se causa por ejercicios, pero como sucede con otras contribuciones, es necesario efectuar pagos a cuenta del impuesto anual. Los pagos provisionales se enteran por regla general de manera mensual, los que efectivamente se determinarán dividiendo entre 12 el impuesto actualizado correspondiente al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes del pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

En dicha determinación es fundamental un elemento: la actualización del IA del ejercicio anterior; la cual se efectúa por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcula el impuesto.

Esa disposición ha sido interpretada tradicionalmente como una actualización entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre del último ejercicio inmediato anterior y el INPC del mes de diciembre del penúltimo ejercicio inmediato; no obstante, dentro de la LIA no existe una norma expresa que determine la forma de actualización de las cantidades establecidas en la citada Ley; por

ende, se presentarían dos problemas a resolver respecto a la actualización del impuesto del ejercicio anterior:

- *cuáles serían los elementos a considerarse para obtener el factor de actualización (el más importante), y*
- *cuáles serían los períodos a considerarse respecto a tales elementos.*

Ciertamente, al no existir una disposición que determine los elementos conforme a los cuales debe obtenerse el factor de actualización del impuesto, podría señalarse válidamente que cualquier indicador financiero pudiera ser utilizado para su obtención, mientras correspondiera a los meses de diciembre aludidos.

Lo anterior confirma lo equivocado de la posición tradicionalista, pues no se puede hablar tajantemente de la aplicación del INPC, cuando del contenido de la Ley no se infiere esta aplicación.

Ahora bien, al no existir un artículo que indique los elementos y la forma en la cual se debe actualizar el impuesto al activo del ejercicio anterior, las disposiciones del Código Fiscal de la Federación (CFF) se aplicarán supletoriamente, en términos del artículo 1o de este ordenamiento; por tanto, es el único ordenamiento fiscal que puede aplicarse supletoriamente ante la ausencia de disposición de la ley fiscal respectiva.

En este orden, la única norma aplicable al caso concreto es el artículo 17-A de dicho Código, el cual prescribe el mecanismo y los elementos para obtener el factor de actualización referido: se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

De tal modo, al indicar el artículo 7o de la LIA sólo el período (último mes del penúltimo y último ejercicio inmediato anterior), necesariamente para determinar el factor debe utilizarse el mecanismo impuesto en la norma, esto es, el INPC del mes inmediato anterior tanto del período más reciente como el del

más antiguo. Esto refleja que el citado Índice a considerarse es el correspondiente al mes de noviembre.

Algunos especialistas sostienen que si bien es cierto que debe aplicarse el artículo 17-A del CFF para estos efectos, al momento de estar obligado a llevar a cabo este procedimiento, el INPC de diciembre ya se conoce, y por tanto, debe utilizarse para la actualización del impuesto al activo del ejercicio inmediato anterior, basando su posición en el antepenúltimo párrafo del señalado artículo, el cual a la letra establece: "En los casos en que el INPC del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado".

Esta afirmación equivaldría a una elección del contribuyente para la aplicación de los Índices a efecto de obtener el factor de actualización en cualquier caso y circunstancia, lo cual jurídicamente no es concebible, amén de que el párrafo transcrito guarda relación con el anterior, es decir, si no se cuenta con el INPC del mes inmediato anterior al más reciente o antiguo del período por no estar publicado, se deberá considerar el último publicado, que seguramente sería el de un mes atrás.

Si bien la práctica profesional y los múltiples autores han considerado una posición tradicional en este tópico, es importante recalcar la aplicación estricta de la norma fiscal en cuanto a cargas impuestas a los particulares, además de las lagunas normativas de la LIA.

Finalmente, usted podrá elegir el procedimiento adecuado a sus intereses, uno por ser el criterio de la autoridad y una aplicación común, y el otro (el explicado y razonado) por ser el legal, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes.

¿AVISO OBLIGATORIO PARA DISFRUTAR DE ESTÍMULO?

Una de las sociedades del grupo cumple los supuestos para exentar el IA del ejercicio 2007 que disponen el artículo 16, fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación 2007 y el Decreto publicado el 20 de febrero de 2007, donde se otorga el estímulo fiscal referente a la mencionada exención. Por tratarse de un estímulo fiscal, ¿se deberá presentar algún aviso?

Efectivamente, por prescripción del artículo 25 del CFF, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra las cantidades que están obligados a pagar, si presentan aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales y, en su caso, cumplan con los demás requisitos formales establecidos en las disposiciones que otorguen los estímulos.

Asimismo, cuando las disposiciones que otorguen los estímulos establezcan la obligación de cumplir con requisitos formales adicionales al aviso antes mencionado, se entenderá que nace el derecho para obtener el estímulo, a partir del día en que se obtenga la autorización o el documento respectivo.

Cabe señalar que en el estímulo por la exención del IA, únicamente se exige como requisito formal presentar la declaración del ejercicio anotando en el renglón de impuesto a pagar el "cero"; por tanto, el único requisito formal para poder disfrutar del beneficio del IA es la presentación del aviso en comento. Dicho aviso no se encuentra previsto dentro de los formatos autorizados por el SAT; por ende, en apego al numeral 31, cuarto párrafo del CFF, el mismo deberá formularse mediante escrito libre que satisfaga el artículo 18 de ese Código.

Finalmente, al no precisar la norma la fecha en que se deberá presentar el aviso del estímulo, con fundamento en el artículo 3o del RCFF, deberá hacerse conjuntamente con la declaración del ejercicio 2007. Para ilustrar el cumplimiento de esa obligación, se propone el siguiente escrito:



Fiscal

Para consultas telefónicas llame al

9177 4142

Administración Local de Recaudación No. 14
del Oriente del Distrito Federal
Servicio de Administración Tributaria
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

P R E S E N T E

Eduardo Maldonado Jiménez, en mi carácter de representante legal de la empresa Refacciones Mundial, S.A., con clave de Registro Federal de Contribuyentes RMU850114X14, personalidad que acredito en términos de la escritura pública 41203, otorgada ante el licenciado Eduardo García Maldonado, Notario Público número 98 de la Ciudad de México D. F., señalando como domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Avenida 8, número 20, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, C. P. 08400, para exponer lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación, en nombre y representación de mi representada comparezco para avisar a esa autoridad fiscal la aplicación del estímulo fiscal de exención del impuesto al activo consagrado en el artículo 16, fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación, conjuntamente con el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en materia de impuesto al activo a los contribuyentes que se indican, además de manifestar, bajo protesta de decir verdad que se cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales para tal aplicación.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito tener por presentado este escrito en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 25 del Código Fiscal de la Federación.

México, D. F., a 31 de marzo de 2008.

Atentamente

Eduardo Maldonado Jiménez
Representante de Refacciones Mundial, S.A.
RFC: RMU850114X14

¿EMITE FACTURAS?

Asesoramos a una sociedad civil, cuyo objeto es la prestación de servicios legales; para ello, hasta el ejercicio 2006 expidió recibos de honorarios a sus diferentes clientes. Sin embargo, ahora que se terminaron esos comprobantes, el impresor les ha indicado que ya no le autorizan imprimir tales recibos sino facturas, por lo cual se ha acudido con la autoridad fiscal, quien indica que es un criterio interno y deben usar facturas por tratarse de una persona moral, ¿esto es correcto?

El artículo 2606 del Código Civil Federal considera que la prestación de servicios profesionales se perfecciona con un convenio entre las partes y la retribución de los servicios, sin que en esa legislación señale el tipo de comprobante que debe expedirse, pues el contrato acredita plenamente los derechos y obligaciones derivado de ese acto jurídico. Por su parte, los artículos 3o y 75 del Código de Comercio (CCOM) disponen que los servicios prestados con propósito de lucro se consideran actos de comercio, por los cuales se pacta una contraprestación por los resultados del servicio, donde los comerciantes deben expedir un comprobante por sus operaciones (artículo 38 del CCOM), sin señalar sus caracte-

terísticas. Con ello, se puede entender que ni en las operaciones civiles o mercantiles se especifica el nombre de los comprobantes, más bien los usos y costumbres han otorgado la modalidad de que por los servicios se expida un recibo y por los actos comerciales una factura, sin mayor trascendencia.

Por lo que respecta a la materia fiscal, no existiría afectación en la expedición de alguno de esos comprobantes, siempre que cumplieran con los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del CFF, pero legalmente podrían confundirse la naturaleza de los servicios, y dependiendo del caso, su responsabilidad frente a terceros, principalmente si el servicio prestado no se respalda con los contratos respectivos, esto evidentemente quedaría resuelto con la redacción precisa de éstos, al materializarse en ellos los derechos y obligaciones respectivos; por tanto, con estos últimos instrumentos y la descripción del servicio que se consigne en el comprobante que se emita, sea factura o recibo, se podría entender que se cumplen tanto las obligaciones legales como fiscales.

Lo que sí debe aclararse es que la autoridad tributaria carece de fundamento para exigir a una sociedad civil la emisión de la factura, al no realizar actos de comercio.

Régimen

Complican más el IA

Se confirma la exención del IA para ciertos contribuyentes y se proyectan cuestionables beneficios en pagos provisionales.

Para dar cumplimiento al artículo 16, fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2007, el Ejecutivo Federal publicó el pasado 20 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el tan esperado Decreto de exención del impuesto al activo (IA), el cual en lo general mantiene la misma estructura jurídica que el aplicado en el ejercicio anterior. Adicionalmente, el pasado 27 de febrero de 2007, en el DOF se publicó la Décimo Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMISC) 2006, donde se establecen beneficios para efectuar los pagos provisionales de ese impuesto por el ejercicio 2007, cuyos mecanismos resultan confusos y laboriosos, por lo que cada contribuyente deberá evaluar los beneficios que esto le pueda proporcionar; por ello, recapitulamos la interpretación de las normas aplicables.

Exención del IA

Para tener derecho a esta prerrogativa, de acuerdo con el artículo 1o del Decreto, los contribuyentes deberán ubicarse en la hipótesis normativa y cumplir con lo siguiente:

- ser personas físicas y morales con ingresos totales en el ejercicio fiscal de 2006, derivados de actividades empresariales y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que se utilicen en las actividades de otro contribuyente del IA, que no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, y
- cumplir con las obligaciones formales del IA y al presentar la declaración del ejercicio anotar "cero" en el renglón de pago.

Las autoridades fiscales podrán expedir las disposiciones aplicables para la correcta aplicación del Decreto.

Cabe señalar que en esta ocasión sí se precisa la referencia al término "ingresos totales del ejercicio anterior", que comprenderán únicamente los derivados de las actividades empresariales y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que se utilicen en las actividades de otro contribuyente del IA, con ello se elimina la confusión de las personas físicas, respecto a considerar otro tipo de ingresos, como eran los de servicios independientes o salarios, entre otros, mismos que no deberán incluirse.

El Decreto entró en vigor el pasado 21 de febrero, pero como es aplicable a todo el ejercicio 2007, podría ejercerse su beneficio incluso en el pago provisional de enero 2007.

Pagos provisionales del IA 2007

El proyecto de beneficios que se otorgarán a través de la Décimo Tercera Modificación a la RMISC 2006 no limita al

tipo de contribuyentes, por lo que se podrá aplicar por cualquier sujeto obligado al pago del IA; de igual forma, no se requiere cumplir con alguna característica especial, y bastará con ejercer las opciones previstas. Para ello, se establecen dos opciones para determinar los pagos provisionales de ese impuesto por el ejercicio 2007, cuyos términos se enuncian a continuación:

- **Opción 1**, en este procedimiento se podrá disminuir el monto de los pagos provisionales por el primer semestre, y posteriormente se reintegrará esa disminución en el segundo semestre conforme a lo siguiente (regla 4.17):

	Impuesto del ejercicio inmediato anterior actualizado sin disminuir deudas
Entre:	12
Igual:	Pago provisional del IA
Por:	Factor de actualización
Igual:	Pago provisional mensual del IA
Menos:	Reducción del % que corresponda (sólo en el primer semestre)
Más:	Incremento del % que corresponda (sólo en el segundo semestre)
Igual:	Pago provisional mensual del IA 2007 (PPIA)
Donde:	
	INPC del mes del pago provisional
Entre:	INPC de diciembre 2006
Igual:	Factor de actualización:

Toda vez que el cálculo de los PPIA corresponde a un solo mes, la regla señala que no se podrán acreditar los pagos provisionales hechos en 2007. Asimismo, este procedimiento pareciera que no es compatible con el correspondiente a los pagos provisionales conjuntos regulados en el artículo 7-A de la LIA, pues en tanto el pago del ISR se determina en forma acumulada, el del IA conforme a esta regla es mensual, con ello, sólo se podría aplicar la mecánica del artículo 7o de este último ordenamiento, esto es, pagar en su caso primero el del ISR y posteriormente el del IA acreditando aquél.

La tabla de reducción y de aumentos se sujetará a lo siguiente:

PPIA DEL MES	% QUE SE REDUCE	% QUE SE INCREMENTA
Enero	50	
Febrero	40	
Marzo	30	

PPIA DEL MES	% QUE SE REDUCE	% QUE SE INCREMENTA
Abril	20	
Mayo	10	
Junio	0	
Julio		10
Agosto		20
Septiembre		30
Octubre		40
Noviembre		50
Diciembre		0

En esta opción se tendría que realizar una doble actualización: primero, la correspondiente al impuesto del ejercicio inmediato anterior, base para los pagos provisionales (último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcula el PPIA, entre el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior -artículo 7, cuarto párrafo de la LIA-), y la segunda, una vez determinado el PPIA, éste se actualizará desde el mes de diciembre de 2006 hasta el mes al que corresponda el pago.

Por otro lado, el procedimiento para determinar los PPIA de los contribuyentes que ejercen la opción del 5-A de la Ley es el mismo que se aplica a los PPIA tradicionales, donde el impuesto del ejercicio determinado conforme a este artículo es la base para la primera actualización en comento, y la segunda actualización se aplicará a ese impuesto actualizado.

- **Opción 2**, quienes no opten por el procedimiento anterior, podrán calcular los PPIA como sigue (regla 4.18):

	Valor promedio de los activos del mes conforme al artículo 2o sin considerar deudas de la LIA (dividiendo entre dos el saldo al primer día del mes y el del último día del mes del PPIA correspondiente)
Por:	1.25% (tasa del IA)
Igual:	IA del mes del PPIA
Entre:	12
Igual:	PPIA del mes que corresponda

El valor promedio de los activos se actualizará conforme a las disposiciones de la LIA para la declaración del ejercicio, sin disminuir las deudas.

En esta opción también se aclara que no se pueden acreditar los pagos provisionales hechos en el ejercicio.

Esta mecánica implicaría realizar la determinación del activo del ejercicio para cada uno de los meses de los pagos provisionales, lo que exigiría una carga administrativa adicional, además de no precisar si el valor del activo sería el que se tenga al inicio del ejercicio más los que se adquieran en el mismo, o simplemente como señala la disposición: los activos que se tengan al mes de cálculo de dicho pago.

En las dos opciones se podrán presentar los casos en que los contribuyentes pretendan disminuir o reducir los PPIA en

términos de los artículos 7o, penúltimo párrafo de la LIA, 18 y 23 del Reglamento de esa Ley.

Para el supuesto de la reducción no existe limitación o contradicción a las reglas para poder aplicarse, pues la deducción de inversiones en forma inmediata o una reducción del impuesto, ambos en el impuesto sobre la renta, son derechos de los contribuyentes que no pueden modificarse. Respecto a la disminución de pagos provisionales, si se demuestra fehacientemente que los PPIA a enterar no corresponderán al impuesto del ejercicio, de igual manera, no se podrá coartar ese derecho, independientemente de los procedimientos previstos en las opciones aludidas.

Por otra parte, se indica que los contribuyentes del IA, cuyos ingresos en el ejercicio 2006 no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, podrán efectuar el PPIA de enero 2007 hasta el 17 de marzo (regla 4.19.). Por supuesto que esa regla no tiene aplicación, toda vez que el Decreto exime del pago a los contribuyentes que se ubiquen en este supuesto.

En materia de consolidación fiscal, de acuerdo con la regla 4.20. de la RMISC 2006, se permitirá no incluir en el cálculo del valor del activo consolidado del ejercicio a que hace referencia el artículo 13, fracción I de la LIA, las cuentas y documentos por cobrar derivados de la enajenación de bienes a crédito entre las sociedades (controladora y controladas), en la proporción que represente la participación accionaria promedio en que la controladora participe, directa o indirectamente, en el capital social de sus controladas.

Este beneficio se podrá aplicar para los pagos provisionales consolidados del 2007 determinados con base en lo dispuesto en los artículos 13, fracción II y séptimo transitorio, fracción II de ese mismo ordenamiento; esto es, determinar el impuesto actualizado que les hubiese correspondido en el ejercicio inmediato anterior, sin deducir deudas, pero sin considerar las citadas cuentas y documentos por cobrar.

Finalmente, las sociedades controladoras que ejerzan la opción del artículo 5-A de la LIA y que observen lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio, fracción I de la LIA 2007, para determinar el impuesto actualizado que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, podrán excluir del valor del activo consolidado de dicho ejercicio, las cuentas y documentos por cobrar en comento correspondientes al mismo ejercicio, en la proporción que representa la participación accionaria promedio en que la controladora participe, directa o indirectamente, en su capital social.

Conclusión

Las expectativas sobre la exención del IA por 2007 fueron completamente opacadas, pues se confirman las mismas bases exigibles en el ejercicio 2006.

Respecto al proyecto para beneficiar al contribuyente en la determinación y entero de los pagos provisionales 2007 de este impuesto, en realidad no se aprecian grandes logros, al ser una regulación compleja y que no permite realmente atenuar la reforma a la ley de la materia. **IDC**

De actualidad

Relación de disposiciones vinculadas con el ámbito fiscal publicadas del 15 al 27 de febrero de 2007.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
ANEXO 16 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 30 de enero de 2007 (16 de febrero)	Se dan a conocer los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales del ejercicio fiscal 2006
Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2006 (23 de febrero)	Se reduce el porcentaje de la deducción con comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales, por concepto de las erogaciones de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, del 19% al 18% sobre el total de sus ingresos propios (regla 1.2. Reformada) Esta disposición entra en vigor a partir del 1o de enero del 2007; empero, se permite aplicar el porcentaje del 19% antes mencionado desde el 1o de enero y hasta la fecha de publicación de esta Resolución, es decir, hasta el 23 de febrero del 2007 (artículos primero y segundo transitorios)

Gobierno del Distrito Federal

Reglas de carácter general para el registro de contratos de arrendamiento, avisos relacionados con los mismos y la presentación de declaraciones autodeterminadas de valor catastral y pago del impuesto predial, a través de *Internet* (16 de febrero)

Se publican las reglas que permitirán a los contribuyentes o sus representantes legales cumplir con estas obligaciones a través de *Internet*, a partir del 17 de febrero de 2007, en los siguientes términos:

- sólo se podrá utilizar este medio, en el caso de contratos, cuando el contribuyente administre cinco o más de éstos (regla tercera);
- para transmitir a través de *Internet* el registro de contratos y la presentación de declaraciones autodeterminadas de valor catastral, se deberá obtener autorización de la Dirección de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria, sita en Izazaga número 89, 6to. Piso, Colonia Centro (regla cuarta);
- la autoridad fiscal del DF otorgará la autorización y Contraseña Provisional de Acceso al Sistema Integral del Padrón Predial, (SIIP); con ella, se podrá acceder al sistema correspondiente para cumplir con las obligaciones descritas en el punto anterior, en la página <http://www.finanzas.df.gob.mx/>, donde se podrán obtener del mismo los comprobantes de registro correspondientes, a efecto de que se realice la declaración de valor catastral y pago del impuesto predial (reglas sexta y séptima);
- luego de efectuar la captura de los contratos de arrendamiento o los avisos de terminación podrán seleccionar el Módulo Impuesto Predial, y con su número de cuenta predial, para obtener en forma automática el cálculo del impuesto predial a pagar, así como el Formato Universal de la Tesorería, con la asignación de línea de captura para que se efectúe el pago mediante transferencia electrónica a través del portal bancario o directamente en las ventanillas del banco autorizado (regla décimo tercera), y
- con el procedimiento anterior se podrán presentar las declaraciones autodeterminadas en el Módulo Impuesto Predial, sección de autodeterminadas, en donde podrán asentar los datos catastrales reales del inmueble. El sistema calculará en forma automática el impuesto predial a pagar y obtendrán el Formato Universal de la Tesorería, con la asignación de línea de captura para que se efectúe el pago; o con la impresión del citado Formato, pagar en los centros comerciales autorizados (regla décimo cuarta)

Año XX • 3a. Época
15 de Marzo de 2007



Contabilidad Fiscal **153**

Contenido

FORMULARIOS FISCALES

INFORMÁTICA

2

- SISTEMA DEM 2007 PARA LA DECLARACIÓN ANUAL
Se revisa el procedimiento para presentar la declaración del ejercicio 2006 del ISR e IA, a través del "Sistema DEM 2007 V.1.3.3" y su envío por *Internet*

LA EMPRESA CONSULTA EN NÚMEROS

10

- ACUMULACIÓN DE INVENTARIOS PARA 2007

INDICADORES

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA

11

- TARIFA DEL ISR Y TABLA DEL SUBSIDIO PARA CALCULAR EL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2007 (ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y RÉGIMEN INTERMEDIO)
- TARIFA DEL ISR PARA CALCULAR LOS PAGOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES A 2007 (ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES)
- TARIFA Y TABLAS MENSUALES DE SUBSIDIO Y CRÉDITO AL SALARIO PARA CALCULAR RETENCIONES DEL ISR DURANTE 2007
- MULTAS ACTUALIZADAS PARA 2007

FACTORES DIVERSOS

14

- TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR NORTEAMERICANO
- COSTO DE CAPTACIÓN PORCENTUAL PARA PESOS, UDI'S Y DÓLARES
- TASA GENERAL DE RECARGOS FEDERALES
- VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN

LEGISLACIONES LOCALES

15

- TASA DE RECARGOS EN EL DISTRITO FEDERAL

NOTA DEL EDITOR

16

Formularios Fiscales

Informática

Sistema DEM 2007: declaración anual

Capture la información por medios electrónicos de la declaración anual del ejercicio 2006 de las personas morales y envíela por *Internet*.

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| 1. CONSIDERACIONES PREVIAS | 3.3. ENCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN |
| 2. SISTEMA DEM 2007 V.1.3.3. | 3.4. ENVÍO POR <i>INTERNET</i> |
| 3. CASO PRÁCTICO | 4. COMENTARIOS |
| 3.1. CAPTURA DE INFORMACIÓN | |
| 3.2. VALIDACIÓN DE LA DECLARACIÓN | |

1. Consideraciones previas

En complemento a la edición anterior, donde se publicó el mecanismo para elaborar la declaración anual 2006, se presenta el llenado electrónico de la declaración y su envío por *Internet*, los cuales se abordan en esta edición.

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y el Capítulo 2.17. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 (RMISC 2006), las personas morales deberán presentar vía *Internet* las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio de 2006 del impuesto sobre la renta (ISR) e impuesto al activo (IA), incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, ante las instituciones de crédito que se encuentren autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para ello se requiere de presentar un archivo digital que contiene la declaración realizada mediante el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las personas morales “Documentos electrónicos múltiples” o “Sistema DEM 2007 V. 1.3.3” (DEM), el cual incluye los formularios fiscales siguientes:

- 18, “Declaración del ejercicio. Personas morales”,
- 19, “Declaración del ejercicio. Personas morales. Consolidación”,
- 20, “Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen simplificado”, y
- 21, “Declaración del ejercicio. Personas morales con fines no lucrativos”.

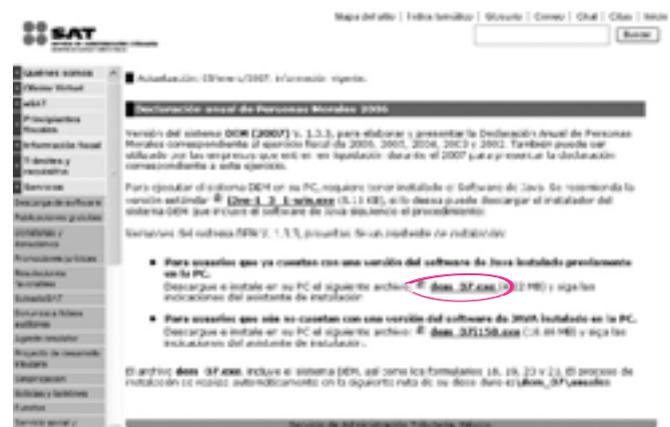
2. Sistema DEM 2007 V.1.3.3.

Esta versión del DEM se deberá utilizar para elaborar la declaración de los ejercicios de 2006, 2005, 2004, 2003 y 2002, incluyendo la información complementaria y extemporánea que corresponda. Además, también aplica para las empresas que entren en liquidación durante el 2007 para presentar la declaración correspondiente a este ejercicio.



Recuérdese que el DEM puede utilizarse prácticamente con cualquier computadora con plataforma *Windows*, y el *software de Java*. Para lo cual se deberá configurar con el idioma “Español (México)”, las fechas con el formato “dd/mm/aaaa” y los números referentes a monedas como “enteros” (utilizando el panel de control en el icono de “configuración regional”).

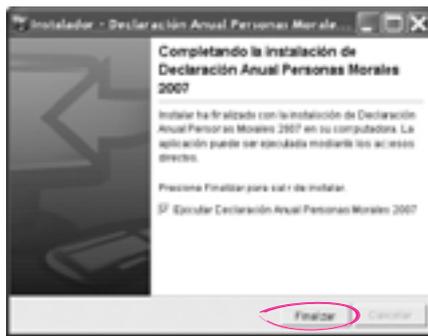
Para descargar el DEM de la página electrónica del SAT en www.sat.gob.mx, se da clic en el menú “Servicios”, “Descarga de software”, “Declaración anual personas morales 2006”.



En pantalla se pueden observar las distintas versiones del DEM. Se reitera que se requiere del software de Java preinstalado en la computadora para ejecutarlo. Sin embargo, si se está utilizando la misma con la cual se elaboró la Declaración Informativa Múltiple, entonces ya no será necesario reinstalarlo.

Quienes lo instalen por vez primera en su equipo, podrán utilizar la versión para usuarios que aún no cuentan con el *Software de Java* instalado, la cual trae adjunto el DEM 2007. Para efectos del ejemplo se considera que el contribuyente ya tiene instalado el *Java* en su computadora.

Para iniciar la instalación es necesario localizar el archivo que contiene la aplicación auto ejecutable llamada "dem_07.exe" en el directorio donde se hubiera guardado, y dar doble clic para iniciar el asistente para la instalación automática del DEM, donde se recomienda seguir las instrucciones que aparecen en las pantallas, hasta que indiquen la terminación correcta del procedimiento.



Se aprecia que el instalador permite ejecutar el DEM de manera automática luego de dar clic en "Finalizar", caso en el cual se inicia el sistema por primera vez generando automáticamente los catálogos. También ubica al DEM dentro del directorio de trabajo "C:\dem_07\anuales" y todo lo concerniente a los archivos del sistema y formularios; es precisamente aquí donde se alojará después el archivo digital que contiene la declaración anual del contribuyente.

Luego de haberse iniciado la aplicación, se tendrá acceso a la pantalla principal del DEM, por lo que se puede iniciar la configuración agregando al contribuyente; para ellos se da clic con el botón derecho del mouse o "ratón" sobre la leyenda "Contribuyente", posicionando el puntero del ratón en la opción "Nuevo" y dando clic en "Contribuyente...".



¿Cómo presento la declaración anual?

- 1 Descargue, instale y configure el DEM con sus datos
- 2 Capture la información de la declaración
- 3 Valide y encripte la declaración en archivo ".dec"
- 4 Ingrese a la aplicación de envío del SAT con la FEA
- 5 Envíe la declaración y obtenga el acuse de recibo
- 6 Pague los impuestos y conserve su comprobante

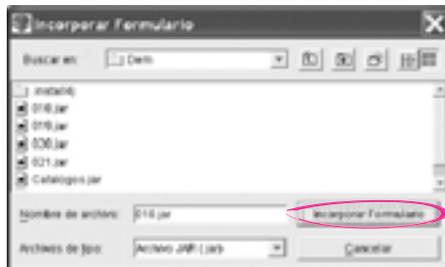
Después deben capturarse cada uno de los campos relacionados con la información tanto del contribuyente como de su representante legal. Dicha información se obtendrá del caso práctico publicado en la edición anterior de esta misma sección.



Ahora debe agregarse el formulario electrónico de la declaración, dando clic con el botón derecho del ratón sobre la leyenda "Formularios", posicionando el puntero del ratón en la opción "Nuevo" y enseguida se dará clic a "Formulario...".



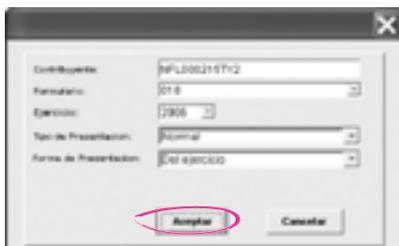
A continuación aparece la pantalla “Incorporar Formulario”, misma que se sitúa automáticamente en el directorio de trabajo “C:\dem_07\anuales”, el cual contiene los formularios fiscales 18, 19, 20 y 21; para el ejemplo planteado se incorpora el 18 seleccionándolo y dando clic en “Incorporar formulario”.



Una vez dado de alta el contribuyente y su formulario correspondiente, se le debe crear la declaración aplicable dando clic con el botón derecho del ratón sobre la leyenda que contiene el RFC del contribuyente “NFL000215TY2”, posicionando el puntero del ratón en la opción “Nuevo”, “Declaración” y enseguida dando clic en “Crear”.



Inmediatamente aparecerá la pantalla solicitando la confirmación de los datos del contribuyente, el tipo de declaración, el ejercicio y el tipo de presentación; finalmente se da clic en “Aceptar”, a lo cual el DEM realiza el alta del formulario.



Antes de cargar el formulario fiscal 18, el DEM lanza un recordatorio relacionado con la declaración informativa del impuesto al valor agregado (IVA) de 2006, la cual se debió presentar a más tardar el 15 de febrero pasado en el Anexo 8 de la “Declaración informativa múltiple” a través del “Sistema DIM 2007 V.3.3.2.”.



3. Caso práctico

3.1. CAPTURA DE INFORMACIÓN

El llenado del formulario electrónico es idéntico a la versión anterior del DEM, por lo cual de haber considerado el estilo de papeles de trabajo presentados en el boletín anterior, literalmente se tendrá un borrador de la declaración como guía para facilitar y realizar con mayor rapidez la citada captura.

Recuérdese que dicho formulario electrónico se basa en un “Árbol del Sistema” (ubicado en la parte izquierda de la pantalla), en el cual se parte del Registro Federal de Contribuyentes, la forma oficial, el ejercicio fiscal, el tipo de declaración y cada uno de los anexos a presentar desglosados en apartados.

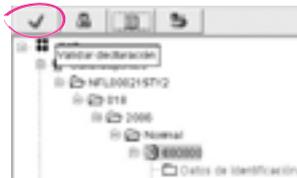
Si el llenado de los apartados se realiza de manera descendente, es más factible evitar errores de captura en alguno de los campos. Asimismo, es conveniente utilizar el botón izquierdo del ratón tanto para cambiarse de apartados, como para hacer aparecer el menú de acceso rápido a los mismos.

Los apartados pueden presentar cualquiera de los siguientes supuestos:

- aplicabilidad del anexo, cada uno de ellos contiene un menú para habilitar o deshabilitar su llenado, salvo el caso de la información relacionada con otros impuestos vigentes del ejercicio 2005 y anteriores, tales como el IVA, impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios (IVBSS) y sustitutivo del crédito al salario (ISCAS);
- operaciones aritméticas automáticas, el sistema realiza automáticamente algunas operaciones algebraicas básicas, las cuales se identifican en los campos con renglones de color gris; sólo cuando se observe que no se actualizan dichas operaciones, se debe cambiar a otro apartado de los anteriormente llenados, y regresar a aquél donde quiera verse reflejada la citada operación;
- resultados sugeridos, en algunos campos aparecen montos propuestos por el sistema como resultado de alguna operación algebraica, los cuales no necesariamente pudieran considerarse válidos, situación que propicia el llenado con las cantidades que se consideren correctas;
- anexos deshabilitados, el sistema presenta anexos que no deberán llenarse para la declaración del ejercicio 2006,

3.2. VALIDACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Para verificar si la revisión fue apropiada, se debe iniciar el proceso de validación de la declaración, para ello se da doble clic en el menú “Herramientas” submenú “Validar declaración...”, o bien dando clic en el icono representado por una palomita verde. Así como se indicó en el punto anterior, esta operación requiere que previamente se posicione el puntero del ratón en el directorio raíz “000000”.



Entonces, se muestra un cuadro de diálogo que advierte si se desea ejecutar la validación de la declaración, donde se da clic en “SI” para iniciar el proceso de validación, el cual luego de unos momentos presenta un mensaje señalando la culminación satisfactoria del proceso y el directorio raíz “000000” se mostrará con el icono de una palomita verde. En caso de existir algún error en la información capturada, se recomienda repetir alguno de los procesos anteriores para evidenciar el error.



3.3. ENCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN

Para finalizar con el uso del DEM, sólo basta encriptar la declaración, proceso también conocido como “generar el paquete de envío” de la declaración anual; esto es, un archivo electrónico que contiene los datos de la declaración anual 2006.

Para esto y en el entendido de que debe estar posicionado el puntero del ratón sobre el directorio raíz “000000”, se da clic al icono representado por un candado, o bien se elige el menú “Herramientas” submenú “Generar Paquete de Envío...”.

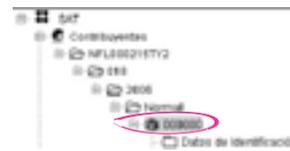


Inmediatamente se muestra un cuadro de diálogo donde advierte si se desea ejecutar la encriptación de la declaración, caso en el cual se da clic en “SI” para iniciar la generación del archivo de envío, donde el sistema certifica la información en él contenida, emitiendo un mensaje donde se indica el archivo

generado, su nombre y ruta para localizarlo, caso en el cual se da clic en “Aceptar”.



Con esto se certifica satisfactoriamente el proceso de encriptación, incluso se podrá apreciar que el directorio raíz “000000” muestra el icono de un paquete o regalo.

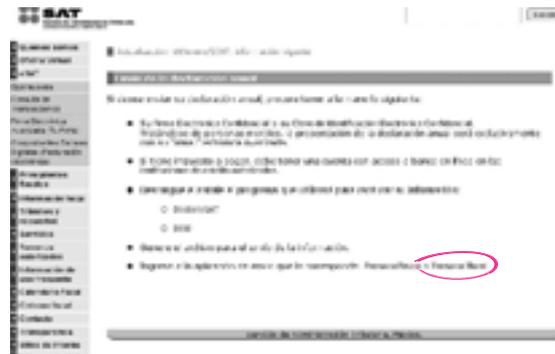


Así entonces se concluye con esto el uso del “Sistema DEM 2006”; no obstante, se recomienda cerrar la declaración dando clic con el botón derecho del ratón sobre el directorio raíz “000000”, seleccionando el menú “Nuevo”, “Declaración” dando clic en “Cerrar Todas”. Entonces se puede salir del sistema sin ningún pendiente.

No olvide que se puede verificar en el directorio de trabajo “C:\dem_07\anuales”, un nuevo archivo con la extensión “.dec”, el cual contiene la declaración anual 2006. Se recomienda no alterarlo en lo absoluto, pues sólo así lo reconocerá el sistema validador del SAT.

3.4. ENVÍO POR INTERNET

Para realizar el envío por Internet de la declaración anual 2006, se accede a la página web del SAT www.sat.gob.mx, donde se selecciona el menú lateral izquierdo el icono denominado “eSAT”, dando clic en la opción “Operaciones”; se mostrarán diversas aplicaciones electrónicas de donde se elige la de “Envío de declaración anual”. Ahí se busca el enlace directo a la aplicación de envío para personas morales tal como se aprecia en la imagen.



Entonces, se tendrá acceso a los “Servicios Electrónicos del SAT”, en el cual se podrá autenticar con el RFC y la Firma Electrónica Avanzada (FEA) dando clic en “Aceptar”.



Luego de haberse autenticado el representante legal de la empresa del ejemplo planteado, se da clic en “Examinar” para localizar el directorio de trabajo donde se contiene la declaración “C:\dem_07\anuales”, seleccionando el archivo correspondiente, a fin de que éste aparezca en forma automática en la casilla, para entonces dar clic en “Abrir”.

Para concluir el proceso se da clic en el botón “Enviar”, caso en el cual se obtiene en pantalla una confirmación de envío al SAT. Dicha pantalla se recomienda imprimirla inmediatamente y conservar el número de folio, pues sólo con éste se podrá reimprimir posteriormente el acuse mencionado, en el caso de que no llegue a la cuenta de correo electrónico.



Cuando la declaración se encuentre correctamente presentada, se recibirá posteriormente por medio del correo electrónico –a la cuenta registrada para obtener la FEA– un aviso donde se indica que la declaración se recibió y se encuentra en proceso de validación, en caso contrario también se recibirá el correspondiente aviso de rechazo.

Al finalizar dicho proceso, se recibirá por correo electrónico el acuse de recibo definitivo, que contendrá entre otros datos

el sello digital; con esto termina el ciclo de recepción por medios electrónicos de la declaración anual de 2007.

Tratándose del caso planteado, debe pagarse un ISR a cargo por \$344,395 accediendo al portal bancario autorizado y capturando a través de los desarrollos electrónicos diseñados para tal efecto, los datos correspondientes a los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, la renta gravable para PTU, así como el número de operación y fecha de presentación contenidos en el acuse de recibo electrónico enviados por el SAT.



Después de haber efectuado el pago de los impuestos a través de transferencia electrónica de fondos, las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones federales con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada.

4. Comentarios

El llenado de la declaración anual a través del DEM es cada vez más sencillo, y resultará más ágil cuando previamente se tengan todos los elementos que permitirán su captura.

Es sumamente importante considerar los plazos previstos para el envío de la declaración y el correspondiente pago, pues siendo electrónico el envío, los últimos días resulta muy complicado por la saturación del sistema. IDC

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Contabilidad Fiscal

Régimen general de ley, edición 152, del 28 de febrero de 2007, Declaración anual de personas morales

Informática, edición 150, del 31 de enero de 2007, Declaraciones informativas 2006, por medio del DIM o DIMM

La empresa consulta en números

ACUMULACIÓN DE INVENTARIOS PARA 2007

En 2005 nuestra compañía redujo su inventario respecto del inventario base de 2004. Posteriormente en el ejercicio de 2006 se tuvo otra reducción, en consecuencia nos podrían señalar ¿Cuál sería la mecánica aplicable para la acumulación de 2007?

Desde enero de 2005 en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) ya no se permite la deducción de las compras como ocurría anteriormente, sino que ahora se deduce el costo de lo vendido. Esta situación provocó que muchos contribuyentes con inventarios muy altos al cierre del ejercicio de 2004, se enfrentaran a una problemática: acumular ingresos sin costo, ya que las mercancías se habían deducido en su oportunidad vía compras, lo cual provocaría pagar impuestos directamente sobre las ventas.

Para atenuar lo anterior, mediante disposiciones transitorias de la LISR se permitió que se pudiera deducir el costo de las existencias 2004 (inventario base) conforme se fueran enajenando, siempre y cuando el contribuyente acumulara el monto de dichos inventarios, lo cual sería en forma diferida según el índice promedio de rotación de sus inventarios.

Sin embargo, si en un ejercicio determinado el valor de los inventarios fuera menor en relación con el inventario base, se tendría que determinar un monto adicional de acumulación por efecto de la reducción, sólo que el procedimiento no fue muy claro en la disposiciones legales, provocando confusiones de interpretación y aplicación.

Ante esta situación mediante la regla 3.4.40. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 (RMISC 2006) se estableció un procedimiento alternativo para calcular la acumulación del inventario en caso de reducción. Cabe mencionar que al anticiparse la acumulación de una parte del inventario que se estaba difiriendo, se tiene un inventario acumulable reducido, que servirá de base para posteriores ejercicios, tanto para la determinación del resultado fiscal, como para el cálculo de los pagos provisionales.

A continuación se presenta un caso para ilustrar lo antes expuesto, donde se determina el monto del inventario que debe acumularse para efectos de los pagos provisionales del ejercicio 2007, con base en la siguiente información:

Inventario base al 31 de diciembre de 2004	\$2,450,000.00
Inventarios 1988 (Regla 106)	55,000.00
Pérdidas fiscales	300,000.00
Diferencia inventarios de importación	0.00
Inventario acumulable	2,095,000.00
Porcentaje de acumulación de inventarios	25%
Inventario al cierre de 2005	1,825,000.00
Inventario al cierre de 2006	1,000,000.00
Inventario acumulado en 2005, conforme al procedimiento de la Regla 3.4.40. de la RMISC 2006	\$534,439.00

INVENTARIO ACUMULABLE

Inventario base	\$2,450,000.00
Menos: Inventarios 1988 (Regla 106)	55,000.00
Menos: Pérdidas fiscales	300,000.00
Menos: Diferencia inventarios de importación	0.00
Igual: Inventario acumulable	\$2,095,000.00

INVENTARIO ACUMULABLE REDUCIDO 2006

Inventario al cierre de 2006	\$1,000,000.00
Entre: Inventario base	2,450,000.00
Igual: Proporción inventario reducido	0.4082
Por: Inventario acumulable	2,095,000.00
Igual: Inventario acumulable reducido 2006	\$855,102.04

INVENTARIO ACUMULABLE EN 2006 SEGÚN REGLA 3.4.40.

Inventario acumulable	\$2,095,000.00
Menos: Inventario acumulable reducido	855,102.04
Menos: Acumulación de ejercicios anteriores (2005)	534,439.00
Igual: Inventario acumulable en 2006 según regla 3.4.40.	\$705,458.96

RECÁLCULO DE PORCENTAJE DE ACUMULACIÓN 2007

% acumulación 2007	25%
Más: % acumulación 2008	25%
Suma: Suma de % pendientes de acumular	50%
Igual: % acumulación 2007 recalculado	50%

INVENTARIO ACUMULABLE PARA 2007

Inventario acumulable reducido	\$855,102.04
Por: % acumulación 2007 recalculado	50%
Igual: Inventario acumulable para 2007	\$427,551.02

DOCEAVA PARTE DEL INVENTARIO ACUMULABLE 2007

Inventario acumulable para 2007	\$427,551.02
Entre: Número de meses del año	12
Igual: Doceava parte del inventario acumulable 2007 ⁽¹⁾	\$35,629.25

Nota: ⁽¹⁾ Este importe es el que deberá adicionarse a la utilidad fiscal estimada del período, para efectos de pagos provisionales

COMPROBACIÓN

Inventario acumulado en 2005	\$534,439.00
Más: Inventario acumulado en 2006	705,458.90
Más: Inventario acumulable en 2007	427,551.02
Más: Inventario acumulable en 2008	427,551.02
Igual: Total por acumular	\$2,095,000.00

Es muy importante analizar el efecto que puede producir el aplicar la opción de la regla 3.4.40., pues una vez ejercida ya no podrá cambiarse, sino que se mantendrá hasta que transcurran los ejercicios en que deban acumularse los inventarios.

Indicadores

Resolución miscelánea

Tarifa del ISR y tabla del subsidio para calcular el pago provisional de febrero de 2007

(actividades empresariales, profesionales y régimen intermedio)

(DOF 14-02-2007)

TARIFA DEL IMPUESTO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXC. DEL LÍM. INF.
0.01	992.14	0.00	3.00
992.15	8,420.82	29.76	10.00
8,420.83	14,798.84	772.62	17.00
14,798.85	17,203.00	1,856.92	25.00
17,203.01	En adelante	2,457.96	28.00

TABLA DEL SUBSIDIO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE S/IMPTO. MARGINAL
0.01	992.14	0.00	50.00
992.15	8,420.82	14.88	50.00
8,420.83	14,798.84	386.34	50.00
14,798.85	17,203.00	928.38	50.00
17,203.01	20,596.70	1,228.98	50.00
20,596.71	41,540.58	1,704.10	40.00
41,540.59	65,473.66	4,049.82	30.00
65,473.67	En adelante	6,060.20	0.00

Tarifa del ISR para calcular los pagos provisionales correspondientes a 2007 (enajenación de bienes inmuebles) ⁽¹⁾

(DOF 14-02-2007)

TARIFA DEL IMPUESTO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXC. DEL LÍM. INF.
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXC. DEL LÍM. INF.
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	28.00

Nota: ⁽¹⁾ Se da a conocer según lo dispuesto por el segundo párrafo, del artículo 154 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la regla 3.15.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 (mediante su Anexo 8)

Tarifa y tablas mensuales de subsidio y crédito al salario para calcular retenciones del ISR durante 2007

(DOF 14-02-2007)

TARIFA DEL IMPUESTO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE EXC. DEL LÍM. INF.
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	28.00

TABLA DEL SUBSIDIO

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% SOBRE S/IMPTO. MARGINAL
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	852.05	40.00
20,770.30	32,736.83	2,024.91	30.00
32,736.84	En adelante	3,030.10	0.00

TABLA DEL CRÉDITO AL SALARIO

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL
PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,604.68	406.83
2,604.69	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	3,785.54	382.46
3,785.55	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Multas actualizadas para 2007

Relación de los importes expresados en pesos, únicamente de las sanciones contenidas en el CFF, vigentes a partir de enero de 2007. ⁽¹⁾

INFRACCIÓN	SANCIÓN
I. En relación con el Registro Federal de Contribuyentes (artículos 79 y 80)	De 2,770.00 a 5,530.00
No presentar avisos	
No presentar avisos, los contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Sección III cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hubieran excedido de \$1,967,870.00	De 920.00 a 1,850.00
II. Sobre la presentación de las declaraciones, solicitudes y avisos (artículos 81 y 82)	De 560.00 a 5,620.00
No presentar la información manifestando las razones por las que no hay impuesto o pagar o saldo a favor (declaraciones con información estadística)	
No presentar el aviso de cambio de residencia para efectos fiscales	De 3,370.00 a 6,750.00

INFRACCIÓN	SANCIÓN
No proporcionar la información sobre el interés real pagado cuando se trate de créditos hipotecarios	De 3,370.00 a 6,750.00 por cada informe
No proporcionar a más tardar el 15 de febrero del siguiente año, la constancia sobre el monto nominal y real de los intereses pagados, en su caso la pérdida determinada, y las retenciones efectuadas, correspondientes al ejercicio anterior	De 3,370.00 a 6,750.00 por cada constancia
No llevar los controles volumétricos y mantenerlos en operación, los enajenantes de gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general	De 22,490.00 a 39,360.00 En caso de reincidencia habrá clausura de 3 a 15 días
III. Relacionadas con la obligación de llevar contabilidad (artículos 83 y 84)	
No expedir comprobantes de actividades o hacerlo mal	De 11,000.00 a 62,860.00 Para personas físicas de régimen de pequeños contribuyentes, con ingresos hasta 1,967,870.00 De 1,100.00 a 2,200.00 En caso de reincidencia, la posible clausura preventiva de 3 a 15 días
Expedir comprobantes fiscales asentando nombre distinto del cliente que realmente adquirió el bien, usó el servicio o contrató el uso o goce temporal	De 11,000.00 a 62,860.00 Para personas físicas de régimen de pequeños contribuyentes, con ingresos hasta 1,967,870.00 De 1,100.00 a 2,200.00 En caso de reincidencia, la posible clausura preventiva de 3 a 15 días
No identificar en contabilidad las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, en los términos del artículo 86, fracción XII de la LISR	De 1,120.00 a 3,370.00 por cada operación no identificada en contabilidad
IV. En las que puedan incurrir las instituciones de crédito (artículos 84-A y 84-B)	
No expedir los estados de cuenta a que se refiere el artículo 32-B de CFF	De 60.00 a 130.00
V. Usuarios de servicios y cuentahabientes bancarios (artículos 84-C y 84-D)	
VI. Obligaciones de empresas de factoraje (artículos 84-E y 84-F)	
VII. Incurridas por las casas de bolsa (artículo 84-G y 84-H)	
No proporcionar la información a que se refiere el artículo 60 de la LISR, respecto de los contribuyentes que enajenen acciones con su intermediación	De 3,370.00 a 6,750.00 por cada informe no proporcionado
VIII. Infracciones relacionadas con el ejercicio de facultades de comprobación (artículos 85 y 86)	
IX. Obligación de adherir marbetes (artículos 86-A y 86-B)	
No destruir los envases vacíos que contenían bebidas alcohólicas cuando se esté obligado a ello	De 30.00 a 70.00 por cada envase vacío no destruido
X. Infracciones a fabricantes, productores o envasadores de bebidas alcohólicas, cerveza y tabacos labrados (artículos 86-E y 86-F)	
XI. Infracciones atribuibles a servidores públicos (artículos 87 y 88)	
XII. Infracciones atribuibles a terceros (artículos 89 y 90)	
XIII. Infracciones diversas a las previstas (artículos 91, 91-C y 91-D)	
XIV. Gastos de ejecución (artículo 150)	

Nota: ⁽¹⁾ Contenidas en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 publicado en el DOF del 30 de enero de 2007

Factores diversos

Tipo de cambio del dólar norteamericano

Los tipos de cambio relativos al dólar de los Estados Unidos de América, publicados en las fechas que se indican a continuación, corresponden al promedio realizado por el Banco de México al día anterior al de la propia publicación.

(MARZO 2006 A FEBRERO 2007)

DÍA	MARZO 2006	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO 2007	FEBRERO
1	10.4560	—	—	11.2966	—	10.9181	10.9037	—	10.7640	—	—	11.0382
2	10.4673	—	11.0903	11.2843	—	11.0203	—	10.9935	—	—	10.8116	10.982
3	10.5113	10.8935	11.0323	—	11.2723	10.9537	—	10.9733	10.7449	—	10.7815	—
4	—	10.8717	10.9608	—	11.1302	10.9802	10.8952	11.0404	—	10.9975	10.7708	—
5	—	10.8548	10.9694	11.2970	11.0642	—	10.8476	11.0533	—	10.9595	10.8650	—
6	10.5759	10.9467	—	11.2854	11.1901	—	10.8438	11.0185	10.7948	10.8940	—	10.9921
7	10.6118	11.0557	—	11.3667	11.1061	10.8908	10.9380	—	10.8344	10.8620	—	10.9192
8	10.7003	—	10.9587	11.3250	—	10.8838	11.0196	—	10.8200	10.8558	10.9355	10.937
9	10.7560	—	10.9381	11.4190	—	10.9113	—	11.0624	10.8598	—	10.9705	10.9683
10	10.7094	11.1443	10.9258	—	11.0243	10.8386	—	11.0842	10.8632	—	11.0091	—
11	—	11.0956	10.8425	—	10.9547	10.8808	11.0271	11.0597	—	10.8606	11.0333	—
12	—	11.0708	10.8381	11.3777	11.0095	—	11.0705	11.0248	—	—	10.9650	10.9601
13	10.7125	—	—	11.3827	11.0303	—	11.0361	10.9406	10.9158	10.8375	—	11.0227
14	10.7126	—	—	11.4327	11.0523	10.8147	11.0117	—	10.9263	10.8255	—	10.9915
15	10.6942	—	11.0325	11.4527	—	10.8028	10.9818	—	10.8675	10.7922	10.9765	10.9152
16	10.6667	—	11.1532	11.4113	—	10.8250	—	10.8765	10.8595	—	10.9419	10.9522
17	10.6212	11.0477	11.0518	—	11.0275	10.7500	—	10.8364	10.8527	—	10.9860	—
18	—	11.0842	11.1330	—	10.9914	10.7480	10.9468	10.8703	—	10.7740	10.9234	—
19	—	11.0011	11.2005	11.4140	10.9618	—	10.9273	10.8257	—	10.8002	10.9232	10.9958
20	10.6885	10.9773	—	11.4459	10.9045	—	10.9227	10.8060	—	10.8492	—	10.9778
21	—	11.0302	—	11.4809	10.8708	10.8217	10.9346	—	10.9524	10.8075	—	10.9755
22	10.7568	—	11.1915	11.4441	—	10.8038	10.9953	—	11.0021	10.8411	10.8824	11.0023
23	10.8628	—	11.2799	11.4405	—	10.8040	—	10.8169	10.9756	—	10.8918	10.9683
24	10.8612	11.0667	11.1935	—	10.8954	10.8428	—	10.8489	10.9682	—	10.9645	—
25	—	11.0656	11.2854	—	10.9303	10.9220	11.0877	10.8289	—	—	10.9486	—
26	—	11.0842	11.2097	11.4382	10.9148	—	11.1050	10.7918	—	10.8597	10.9753	11.0397
27	10.8568	11.1578	—	11.4090	10.9337	—	11.0418	10.7313	11.0242	10.8747	—	11.0790
28	10.9329	11.1135	—	11.4302	10.8968	10.9528	11.0152	—	11.0520	10.8810	—	11.1493
29	10.9633	—	11.1373	11.3973	—	10.9347	11.0502	—	11.0454	10.8755	11.0402	—
30	10.9510	—	11.1303	11.4009	—	10.9047	—	10.7093	10.9983	—	11.0855	—
31	10.9228	—	11.2693	—	10.8947	10.8650	—	10.7740	—	—	11.0548	—

Reglas para la Aplicación del Tipo de Cambio

- Para cumplir obligaciones en la República Mexicana (Disposiciones aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, DOF marzo 22, 1996)
 - ▶ Obligaciones contraídas en dólares norteamericanos
 - ▶ Habrá de entregarse el equivalente de la moneda nacional publicado por el Banco de México el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se haga el pago.

- Para determinar contribuciones y sus accesorios (artículo 20 del Código Fiscal de la Federación)

La información de la tabla anterior sólo se aplicará cuando la moneda extranjera no hubiera sido motivo de adquisición, pues de haber existido dicha adquisición habrá de aplicarse dicho tipo de cambio

 - ▶ Operaciones en dólares norteamericanos
 - ▶ Se aplicará al tipo de cambio publicado por el Banco de México el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones.
 - ▶ De no existir publicación el día anterior, se aplicará el último publicado

COSTO DE CAPTACIÓN PORCENTUAL PARA PESOS, UDI'S Y DÓLARES

(Últimos 12 Meses)

MES	CPP	A PLAZO	EN UDI'S	EN DÓLARES
Marzo 2006	5.50%	6.41%	5.43%	3.65%
Abril	5.22%	6.21%	5.46%	3.73%
Mayo	5.09%	6.05%	5.48%	3.81%
Junio	5.08%	5.93%	5.73%	4.01%
Julio	4.95%	5.81%	6.59%	4.11%
Agosto	4.97%	5.81%	5.21%	4.16%
Septiembre	4.89%	5.71%	5.15%	4.19%
Octubre	4.92%	5.77%	5.15%	4.29%
Noviembre	4.94%	5.76%	5.12%	4.38%
Diciembre	4.82%	5.78%	5.25%	4.28%
Enero 2007	4.83%	5.81%	5.34%	4.26%*
Febrero	4.82% ø	5.82% ø	5.24% ø	

Notas:* Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero de 2007

ø Diario Oficial de la Federación del 26 de febrero de 2007

TASA GENERAL DE RECARGOS FEDERALES

(Últimos 12 Meses)

MES	PRÓRROGA	MORA	PUBLICACIÓN DOF
Marzo 2006	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Abril	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Mayo	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Junio	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Julio	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Agosto	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Septiembre	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Octubre	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Noviembre	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Diciembre	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	14 12 2005
Enero 2007	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	27 12 2006
Febrero	⁽¹⁾ 0.75%	⁽¹⁾ 1.13%	27 12 2006

TIIE: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (promedio mensual)

DOF: Diario Oficial de la Federación

Nota: ⁽¹⁾ Tasa de recargos por prórroga y por mora, determinados de conformidad con el artículo 8o de la Ley de Ingresos de la Federación 2006 ó 2007 (según corresponda) y 21 del Código Fiscal de la Federación, respectivamente

VALOR DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN

(Del 26 de febrero al 10 de marzo de 2007)

FEBRERO		MARZO	
DÍA	VALOR	DÍA	VALOR
26	3.825206	1	3.826453
27	3.825622	2	3.826868
28	3.826037	3	3.827284
		4	3.827699
		5	3.828115
		6	3.828531
		7	3.828946
		8	3.829362
		9	3.829778
		10	3.830194

Nota: Pueden denominarse en UDI's las obligaciones de pago de sumas de dinero en moneda nacional, sobre operaciones financieras, títulos de crédito (excepto cheques) y, en general, las pactadas en contratos mercantiles o actos de comercio

Legislaciones Locales

TASA DE RECARGOS EN EL DISTRITO FEDERAL

(Últimos 12 Meses)

MES	TIIE	PRÓRROGA	MORA	PUBLICACIÓN GODF
Abril 2006	7.5147%	1.18%	1.53%	24 03 2006
Mayo	7.3197%	1.18%	1.53%	24 04 2006
Junio	7.3325%	1.14%	1.48%	02 06 2006
Julio	7.3155%	1.73%	2.25%	30 06 2006
Agosto	7.3007%	1.19%	1.55%	31 07 2006
Septiembre	7.3083%	1.01%	1.31%	30 08 2006
Octubre	7.3133%	0.77%	1.00%	25 09 2006
Noviembre	7.3022%	0.27%	0.35%	23 10 2006
Diciembre	7.3373%	0.84%	1.09%	29 11 2006
Enero 2007	7.4057%	0.76%	0.99%	30 12 2006
Febrero		0.70%	0.91%	31 01 2007
Marzo		0.76%	0.99%	26 02 2007

GODF: Gaceta Oficial del Distrito Federal

Nota del editor

En la edición 151, de fecha 15 de febrero de 2007, en el tema “Reformas fiscales aplicables a la declaración anual 2006”, páginas 16 y 17, no se consideraron “deudas” para efectos del

cálculo del impuesto al activo dos conceptos listados enseguida. En virtud de lo antes expuesto, se ruega tomar nota de lo anterior.

DEUDAS

CONCEPTO	DEUDA	FUNDAMENTO (ARTÍCULO 5o DE LA LIA)
Aquellas derivadas de contratos de arrendamiento financiero con instituciones del sistema financiero	✓	Primer párrafo
Proveedores extranjeros	✓	Primer párrafo

Apreciable suscriptor:

Recuerde que los “Indicadores” aquí publicados se complementan con aquellos disponibles de manera permanente en nuestra dirección electrónica www.idcweb.com.mx, sección “Actualización Fiscal”, entre los cuales destacan:

- tarifas y tablas (sueldos y salarios, actividades empresariales y profesionales, ...)
- cantidades actualizadas (ISR, IVA, CFF, ...)
- multas actualizadas,
- tratados para evitar la doble tributación y mucho más.

Agradecemos tomar nota de lo anterior.

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Veyra; Editor Titular: L.C. Gerardo García Campa, e-mail: ggarcia@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. **Teléfono:** 9177-4142.

Año XX • 3a. Época
15 de Marzo de 2007



Laboral

153

Contenido

CRITERIOS

- **NEGOCIE CON ÉXITO UN CONTRATO COLECTIVO**
Recomendaciones del licenciado Ricardo de Buen Rodríguez, socio de la firma Larios Rodríguez Del Bosque, De Buen y Cornú Abogados



2

PARA TOMARSE EN CUENTA

- MARZO 19: DESCANSO OBLIGATORIO
- COMPETENCIA JUDICIAL LABORAL
- ESTORNUDOS EN EL TRABAJO
- ¡CUIDADO CON LOS OÍDOS!

5

LA EMPRESA CONSULTA

- CANCELACIÓN DE CONTRATO COLECTIVO
- ¿OBLIGATORIO INCREMENTO SALARIAL?
- RESCISIÓN POR USO INDEBIDO DE HERRAMIENTAS
- INTERESES ¿ADEMÁS DE SALARIOS VENCIDOS?
- INDEMNIZACIÓN POR DESGASTE FÍSICO

7

DINÁMICA LEGISLATIVA

- ¡NO A LA DISCRIMINACIÓN LABORAL!
- REFORMAS A LA LFT SOBRE PTU

9

PRODUCTIVIDAD

- **NORMAS MUNDIALES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**
Conozca que normas globales trascienden a las empresas, aportación de Ancelo García Pineda colaborador permanente de IDC

10

DE ACTUALIDAD

- **SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 26 DE FEBRERO**
(Sin publicación relevante)

s/p

Criterios



Negocie con éxito un contrato colectivo

Pautas para lograrlo por el licenciado Ricardo De Buen Rodríguez, socio de la firma Larios, Rodríguez Del Bosque, De Buen y Cornú abogados.

Actualmente la revisión de los contratos colectivos de trabajo es muy importante debido a la escasez de recursos y a la falta de competitividad de las empresas. En su opinión:

¿Cuáles son los aspectos que deben considerar los patrones previo al inicio del período de la negociación de un contrato colectivo de trabajo?

El primer punto es la proyección de la empresa, desde luego en el ámbito económico, para ver cuáles son sus posibilidades de otorgar mejores prestaciones y salarios. Naturalmente es importante considerar su pasado y perspectiva a futuro, esto es lo que ocurrió y puede suceder en los siguientes años en las revisiones.

Lo anterior, *porque lo más delicado en una negociación siempre son los números*. En mi opinión las empresas no deben escatimar, lo cual significa que deben ofrecer a los trabajadores un porcentaje de salarios y/o prestaciones acordes con su realidad, aun cuando sea mayor a aquél que se está concediendo en otras compañías, pero lo que no se vale es arriesgarse en el afán de tener contentos a los colaboradores. Por ello reitero, siempre debe existir un esfuerzo de ambas partes.

También, es conveniente reparar en los sucesos ocurridos en las compañías desde la última negociación, por ejemplo los problemas presentados en su operación habitual, esto porque normalmente la negociación es un mecanismo de desahogo para los colaboradores respecto a situaciones diarias.

De ahí que si las organizaciones no están acostumbradas a resolver los problemas planteados por su contraparte y los dejan en el tintero, esa actitud influirá en que los sindicatos con quienes tienen trato acepten o no una negociación, sobre todo cuando existe una combinación de cuestiones administrativas y económicas.

Como puede observarse, es saludable que las empresas prevean lo que puede pasar en el proceso de acuerdo, y analicen el tipo de problemas acontecidos durante el año a fin de contar con una posible salida de cada una de las controversias.

En síntesis, generalmente el empresario en una revisión:

- *salarial*, debe prever que el sindicato tomará como parámetro el concedido en el mínimo, y
- *de prestaciones*, debe contar con un buen sistema administrativo de división de cláusulas a revisar; esto significa que cuando recibe un pliego petitorio bueno, le corres-

ponde formular un análisis apropiado de cada una de las cláusulas (clasificar cuáles son de carácter administrativo o económico, así como el costo de éstas últimas), a efecto de superar cada solicitud del sindicato, pues de no hacerlo, corre el riesgo de confundirse y conceder beneficios inadecuados para su operación.

Paralelo a lo anterior, para las empresas grandes, en donde el sindicato de sus trabajadores tiene contrato con otras compañías, lo recomendable es realizar un análisis del comportamiento de éste frente a dichas compañías, esto es, identificar por qué han tenido éxito o entorpecido las negociaciones.

En ocasiones es bueno planear reuniones previas con los líderes o representantes sindicales, dentro de la empresa, con el único afán de sensibilizarlos en torno a la situación de las empresas, lo cual implica entablar una mejor comunicación y así tener más claro y de voz directa por parte de la gente del sindicato cómo será el proceso de negociación.

¿Cómo se puede elegir al representante patronal idóneo para la negociación del contrato?

Existen historias diferentes; *en algunas empresas el negociador es un abogado*, cosa que les ha funcionado muy bien,

Revisión del contrato colectivo de trabajo

- **son revisables cada:**
 - año, los salarios en efectivo por cuota diaria, y
 - dos años, prestaciones generales;
- **deberá hacerse, antes de su vencimiento por lo menos:**
 - 30 días antes, en caso de revisión salarial;
 - 60 días antes, en caso de revisión general, y
- **para el cómputo de este término se atenderá a lo establecido en el contrato y en su defecto, a la fecha de su depósito ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.**

Si ninguna de las partes solicitó la revisión o no se ejerció el derecho de huelga, se prorrogará por un período igual al de su duración o continuará por tiempo indeterminado

otras estilan que el gerente de recursos humanos sea quien participe en estos procesos y unas más deciden utilizar los servicios de ambos profesionales.

Estoy convencido de que la historia juega un papel importante, porque a fin de cuentas la negociación es el resultado de una relación humana, en la que pudo darse o no un buen entendimiento entre los representantes de la empresa y los trabajadores.

Por lo expresado, *el representante de la empresa debe conocer a ésta y a sus trabajadores en forma general; en tal virtud lo ideal es que sea la persona encargada de los recursos humanos, o se integre un comité en caso de entes económicos de gran dimensión*; por ejemplo, en las negociaciones de las universidades están presentes, tanto los representantes del sindicato, como del patrón, del sector académico, administrativo y de servicios.

Además de que los representantes patronales deben saber negociar, es preferible que cuenten con facultades de decisión, pues en ocasiones se llegan a entorpecer las negociaciones cuando éstos les señalan a los líderes sindicales que requieren la propuesta para llevársela al consejo para su aprobación, aun cuando puede recurrirse a esto por estrategia.

¿En dónde debe llevarse a cabo la negociación colectiva, en la empresa o ante la Junta?

Aunque cada empresa es un mundo, en lo personal prefiero las instalaciones de las compañías, porque eso le da mayor familiaridad a la negociación, en virtud de que lo que se discute afecta a la misma empresa y a los propios trabajadores.

Si se trata de un conflicto grave, la labor de los conciliadores de la Junta de Conciliación y Arbitraje es importante en el último momento, del último día, pero desde mi punto de vista esto debe ser la excepción, porque lo ideal es que las partes tengan una negociación sana dentro del centro de labores, en ciertas horas de trabajo o fuera de dicho horario, dependiendo claro de la complejidad del acuerdo, además de que el desarrollo de una negociación está supeditado a la historia de las anteriores.

¿Cómo debe ser la relación entre los representantes obreros y patronales durante la negociación?

Muy seria y abierta a escuchar; las negociaciones colectivas no solamente sirven para resolver el problema de las revisiones, sino para detectar los focos rojos dentro de las organizaciones y si un empresario no las toma en cuenta en ese momento, estaría cometiendo un grave error.

A veces el hecho de que los trabajadores, al estar en una comisión, sientan la confianza de contar cosas que no se atreven a decir normalmente, *es una oportunidad para que el empresario entienda la problemática existente entre su gente, como la relacionada con su productividad* o con algunos otros aspectos que le pueden convenir.



Lic. Ricardo De Buen Rodríguez,

Socio del despacho Larios, Rodríguez Del Bosque, De Buen y Cornú, abogados

La comunicación debe ser muy franca; en forma particular prefiero escenarios donde la empresa ofrezca porcentajes de incremento cercanos a su realidad, lo cual es más sano y rápido si consideramos que estamos inmersos en una economía en la que no hay mucho donde moverse; quizá como estrategia se pueda ofrecer un poco menos de lo que se tiene como tope y tener una carta por debajo de la manga, la cual posiblemente tengamos que sacar como la última, *pero cuando la negociación es madura, más fácil se negocia.*

La transparencia es imprescindible por ello los patrones deben informar a los trabajadores como van, porque si un año es bueno y se les da la versión de que fue malo y éstos se enteran, la negociación se complicará enormemente. *Siempre se tiene que transmitir la verdad a fin de influir en el clima laboral.*

¿Qué orden debe seguirse en una negociación? ¿Es conveniente tratar primero el salario o las prestaciones?

Primero se tienen que abordar las *cláusulas meramente administrativas*, esto es las concernientes al funcionamiento de la empresa, en virtud de que son las más fáciles de cubrir porque en la mayoría de los casos no implican ningún costo. Por ejemplo, en ciertos contratos están plasmados los mecanismos de participación del sindicato en el desarrollo de alguna investigación administrativa, los cuales varían año con año, situación que se debe actualizar en dichos documentos, o bien la modificación de la forma de pago de alguna prestación.

El siguiente aspecto a revisar es el económico, donde es conveniente *iniciar con las prestaciones* y valorar lo que se ofrecerá y cómo se hará; por citar alguna práctica, existen

empresas que acostumbran otorgar cierto porcentaje para salario y otro para determinadas prestaciones; mientras otras permiten que el propio sindicato sea quien escoja las prestaciones a las que se destinará dicho incremento, en cuyo supuesto las partes se ponen de acuerdo en cuanto al costo de cada beneficio, pues de no hacerlo, la combinación de varias prestaciones les implicaría una erogación mayor a la planeada.

Finalmente y como de costumbre, se trata el tema del salario, pues es el de mayor interés del sindicato y de toda aquella persona que vive de su ingreso.

¿Qué tiempo debe durar una negociación?

Depende de diversos factores, tales como el tamaño de la empresa y las cuestiones a tratar.

En algunos casos en una sola reunión se lleva a cabo la negociación, cuando ésta estriba en salario; en otros supuestos dos o tres días. Pero el promedio razonable en empresas grandes tendría que ser de una semana como máximo, no obstante en la práctica puede tardar incluso hasta un mes, por el número de variantes importantes a discutir.

Ante una interpretación discrepante de una cláusula del contrato ¿es conveniente acudir ante un árbitro para una resolución?

Acudir ante un tercero o a la figura que la propia ley contempla como el arbitraje es poco usual.

A lo largo de la historia se ha utilizado escasamente y se ha recurrido a esta figura cuando las partes no han podido llegar a un acuerdo a efecto de que se dicte una resolución. Como en el caso del Monte de Piedad, donde tengo entendido que para dar una resolución a esa huelga se requirió de la intervención de un tercero quien fungió como árbitro.

En mi experiencia profesional no he considerado ni ha sido necesario emplear esta instancia porque normalmente en las empresas existe una historia de negociación de muchos años, donde la interpretación de las cláusulas se ha ido dando en el transcurso del tiempo, y en caso de presentarse algún problema, se establecen las reglas claras con prelación a la redacción de las cláusulas de trabajo respectivas.

De ahí que se necesita de un árbitro cuando:

- existe entre las partes un problema muy grave, más que por una cláusula;
- el sindicato recurrió a la huelga por ciertas circunstancias, y
- las prestaciones que están reclamando no son razonables.

¿Cómo debe formalizarse la negociación?

Se tiene que suscribir a un convenio. Cuando una negociación es larga, lo recomendable es que en cada cláusula que

se vaya modificando, se recopilen las firmas correspondientes para evitar problemas posteriores y al final se formula un convenio privado, donde se plasme todo aquello a lo que se llegó, qué modificaciones se llevaron a cabo; y desde luego, si existe un emplazamiento a huelga, acudir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente a presentar el resultado de la negociación.

Se puede omitir la elaboración previa del convenio privado, en cuyo caso lo conducente es denunciar ante la Junta correspondiente el acuerdo, a fin de que posteriormente las partes se comprometan a presentar el nuevo contrato colectivo con las modificaciones y lo que permaneció sin cambios.

Finalmente ¿cuál debe ser la posición de las empresas respecto al sindicato que representa a sus trabajadores?

Debe ser madura, franca, abierta para escuchar y de coparticipación en muchos puntos, y lo más importante es que las partes no deben menospreciar nada de lo planteado en una negociación.

Las empresas modernas están concientes de que necesitan para su bienestar, la participación de todos los trabajadores, esto es desde los de menor a los de mayor salario. Y si estamos hablando de un sindicato democrático –es decir los que realmente representan a los trabajadores– indudablemente la negociación es mucho más sencilla.

Otro punto trascendente es que la postura de las empresas frente al sindicato debe ser firme, es decir, que no ceda a ciertas cuestiones por temor.

No obstante, toda empresa debe cuidar dentro de su operación normal la comunicación para con los trabajadores, es decir que la gente encargada del personal maneje la política de puertas abiertas para que éstos se sientan con la confianza de acudir cualquier día a aclarar sus dudas, a conocer cómo va la empresa, claro dentro de lo posible, a fin de que realmente estén conformes con el fruto de las negociaciones llevadas a cabo por su líder sindical y la compañía. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral:

Informe especial, edición 149, del 15 de enero de 2007, Impacto de la colaboración del sindicato en las empresas

Relaciones colectivas, edición 132, del 30 de abril de 2006, Sindicalismo mexicano ¿obstáculo a la productividad?

Relaciones colectivas, edición 108, del 30 de abril de 2005, Prioridades y demandas de los sindicatos mexicanos

Para tomarse en cuenta

Marzo 19: descanso obligatorio

Con motivo de la reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT) del año pasado, el artículo 74, fracción III establece como día de asueto obligatorio *el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo*, fecha del natalicio de Benito Juárez, *mismo que en este año es el lunes 19*, por lo cual los subordinados no están obligados a prestar sus servicios en esa fecha.

Sin embargo, si la empresa le requiere a su personal o parte de éste que labore ese día, deberá pagarles, además de su salario ordinario, uno doble adicional en atención a lo establecido en el artículo 75 del ordenamiento citado.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral:

Para tomarse en cuenta, edición 128, del 28 de febrero de 2006, Consecuencias de los fines de semana largos

Nueva legislación, edición 127, del 15 de febrero de 2006, Entrarán en vigor los fines de semana largos

Competencia judicial laboral

Para un mejor desahogo de los asuntos de orden laboral el legislador consideró dividir, en cuanto a su competencia judicial, a las autoridades laborales en federales y locales; por ello los artículos 123, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 527 de la LFT señalan las actividades económicas que corresponden al primer ámbito y, por tanto, las no precisadas son del local.

Lo anterior le permitirá a las empresas definir qué Junta de Conciliación y Arbitraje debe conocer de sus conflictos de orden:

- *jurídico*, como demandas interpuestas por excolaboradores, o
- *económico*, como emplazamientos a huelga por:
 - revisión salarial o general del contrato colectivo de trabajo;
 - detentación de su titularidad, y
- violaciones al mismo.

Así, si alguna Junta de Conciliación y Arbitraje pretende sustanciar un asunto que no le corresponde, el patrón afectado puede plantear el *incidente de competencia*, de conformidad con el artículo 762, fracción II de la LFT a fin de que ésta decline a favor de su similar competente, quien deberá continuar el procedimiento.

A efecto de complementar lo anterior, en la siguiente lista se detallan las actividades económicas de competencia federal:

- ramas industriales:
 - textil;
 - eléctrica;
 - cinematográfica;

- hulera;
- azucarera;
- minera;
- metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
- hidrocarburos;
- petroquímica;
- cementera;
- calera;
- automotriz, incluyendo auto partes mecánicas o eléctricas;
- química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
- celulosa y papel;
- aceites y grasas vegetales;
- productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
- elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se dediquen a ello;
- ferrocarrilera;
- maderera básica que comprende la producción del aserradero y la fabricación del triplay o aglutinados de madera;
- vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio, y
- tabacalera que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

- empresas que:
 - son administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
 - actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas, es decir, las relacionadas permanente y directamente con la elaboración de productos determinados o prestación unitaria de servicios, y
 - ejecuten trabajos en zonas federales o se encuentren bajo jurisdicción federal en las aguas territoriales o en las comprendidas o en la zona económica exclusiva de la Nación.

También son de competencia federal los:

- asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas, o
- contratos colectivos que hubiesen sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral.

Los tribunales resolvieron, edición 118, del 30 de septiembre de 2005, Competencia laboral los conflictos de educación para adultos

Estornudos en el trabajo

Según estudios de la *Colisión Canadiense de la Influenza* la gripe es una de las cinco causas más comunes de la pérdida de la productividad laboral.

Lo anterior debido a que al asistir los colaboradores enfermos al centro de labores contagian a sus compañeros de área, ya sea por:

- inhalar partículas de las secreciones infecciosas en el aire, o
- tocar áreas contaminadas con dichas partículas.

El impacto económico de este fenómeno de transmisión es alto para las empresas porque es mejor que un solo colaborador se ausente de su labor por tres o cuatro días, a tener de ocho a 10 en ese mismo estatus.

De ahí que la *Sociedad Americana del Pulmón y el Centro de Control y Prevención de Enfermedades del Gobierno de los Estados Unidos* recomiende la adopción de las siguientes medidas al personal de las empresas, según su estado de salud, las cuales pueden aplicarse en nuestro país:

- sanos:
 - evitar el contacto con personas que estén resfriadas, sobre todo durante los primeros días de su padecimiento, y
 - lavarse las manos después de tocar a alguien que está resfriado o un objeto expuesto a partículas infecciosas, y
- enfermos:
 - cubrirse la nariz y boca con un pañuelo desechable cuando tosan o estornuden y posteriormente lavarse las manos;
 - alejarse de las personas que son más vulnerables, esto es de aquéllas que tengan asma u otra enfermedad pulmonar crónica;

- administrarse la vacuna contra la influenza cuando estén expuestos a factores de riesgo que los convierta en propensos a desarrollar complicaciones de resfriado, por ejemplo:

- presten su labor al aire libre, o
- estén en contacto directo con aires acondicionados o extractores de aire.

Adicionalmente se sugiere que el área de recursos humanos implemente ciertas acciones de refuerzo tales como:

- charlas de educación;
- campañas de vacunación;
- comunicación efectiva en caso de ausencias por estas causas, y
- aseo y mantenimiento de las instalaciones laborales.

El observar estas recomendaciones no erradica la gripe, pero sí se minimiza el riesgo a contraerla, lo cual repercutirá como ya se mencionó en su productividad.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral:

Para tomarse en cuenta, edición 93, del 15 de septiembre de 2004, Enfermedades laborales de los pulmones conocidas en la actualidad

¡Cuidado con los oídos!

En un gran número de empresas los trabajadores están expuestos a niveles de ruido muy altos lo que les ocasiona la pérdida de la audición:

- *temporal*, afección a la que se le denomina desplazamiento temporal del umbral, donde el zumbido y la sensación de sordera desaparece al poco tiempo de estar alejado de la fuente del ruido, y
- *permanente*, es cuando el sistema auditivo no llega a recuperarse como resultado de una exposición a ruidos excesivos o bastante elevados durante un tiempo prolongado. Además provoca en los trabajadores problemas de:
- *disminución en su coordinación y concentración*, lo cual aumenta la probabilidad de accidentes, y
- estrés, nerviosismo, insomnio e incluso fatiga.

Por ello, es necesario controlar y combatir las emisiones de ruido existentes en la empresa a través de los siguientes mecanismos:

- *desde su fuente*, lo puede hacer el propio fabricante de las herramientas y maquinarias, dando mantenimiento, lubricación y sustituyendo sus piezas periódicamente, o bien aplicando métodos mecánicos, por ejemplo:
 - implementar silenciadores;
 - disminuir el choque entre piezas, y
 - aislar las piezas particularmente ruidosas;
- *implementación de barreras que confinen la fuente del ruido*, alzando muros reductores de sonido entre el trabajador y la fuente emisora del ruido o aumentando la distancia entre ésta y aquél, y

- *facilitando a los trabajadores protección para los oídos*; aun cuando es la forma menos eficaz, es la más empleada por las empresas. Aquí el responsable de proteger el sentido del oído es el propio colaborador a quien se le obliga a adaptarse a las condiciones de su área de labor utilizando tapones de oídos y orejeras. En este supuesto se recomienda, previo a la compra de estos implementos, que los patrones:

- lean las instrucciones de los protectores para averiguar su grado de protección, y
- analicen la información para elegir la mejor opción.

Tras su compra se debe orientar a los trabajadores para que:

- sepan usarlos adecuadamente, y
- conozcan la importancia de utilizarlos.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

De trascendencia, edición 120, del 31 de octubre de 2005, Autogestión en seguridad e higiene en el trabajo

Nueva legislación, edición 37, del 15 de mayo de 2002, Nuevas NOM's para protección contra el ruido y elaboración de extintores

La empresa consulta

CANCELACIÓN DE CONTRATO COLECTIVO

Deseamos cancelar el contrato colectivo de trabajo celebrado con un sindicato al cual desde hace 12 años le cubrimos una iguala mensual, a pesar de que no representa los intereses de nuestros colaboradores, ¿es posible?

El artículo 401 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) señala expresamente que los contratos colectivos de trabajo pueden darse por terminados en cualquiera de los siguientes supuestos:

- *mutuo consentimiento;*
- *por terminación de la obra, y*
- *por cierre de la empresa o establecimiento, siempre que en este último caso, el contrato aplique exclusivamente en el establecimiento.*

En tal virtud, ustedes pueden llegar a un acuerdo con la organización sindical objeto de su consulta, para dar por ter-

minado el contrato colectivo de trabajo por mutuo consentimiento.

¿OBLIGATORIO INCREMENTO SALARIAL?

Debido a que el ejercicio pasado lo cerramos con pérdidas, hemos decidido sólo impactar el salario de nuestros trabajadores con el índice inflacionario reportado recientemente por el Banco de México, en atención de las solicitudes de incremento salarial recibidas, pero ignoramos si existe algún fundamento legal que nos obligue a aumentar anualmente los salarios en un porcentaje mayor a la inflación. ¿Qué podrían comentar sobre el particular?

Legalmente no existe una disposición que obligue a las empresas a cubrir incrementos salariales periódicos, salvo en los

casos de salario mínimo, en virtud de que ésta es la cantidad menor que debe recibir un trabajador por sus labores (artículo 90 de la LFT), por lo tanto, en estricto sentido si la empresa desea otorgar un incremento salarial vinculado al índice inflacionario, podrá hacerlo sin ninguna consecuencia legal adversa.

Si la empresa se hubiese obligado a otorgar un incremento anual superior al arriba señalado, ya sea en el contrato individual o colectivo de trabajo, o en las políticas de salarios y compensaciones, tendría que cumplir con la obligación de otorgarlo a sus trabajadores.

RESCISIÓN POR USO INDEBIDO DE HERRAMIENTAS

¿Qué acción podemos tomar en contra de un trabajador que al término de sus labores dañó el vehículo de la empresa que tenía en custodia y el de un compañero de área en la carrera de autos donde participó en estado de ebriedad?

Al hacer uso indebido de las herramientas proporcionadas por ustedes para el desempeño de sus actividades (como lo es el automóvil), el trabajador incurrió en una falta de probidad u honradez, siendo procedente rescindirle la relación laboral, en términos de los artículos 47, fracción V correlacionada con la II, 134, fracción VI y 135, fracción IX de la LFT.

En tal caso la empresa está obligada a cubrir al colaborador:

- la parte proporcional de prestaciones devengadas (vacaciones, prima vacacional y aguinaldo) en términos de los artículos 79, segundo párrafo, 80 y 87 de la LFT, y
- prima de antigüedad, conforme al artículo 162, fracción III de la LFT.

Para clarificar lo que debe entenderse como falta de probidad de los trabajadores, reproducimos la siguiente resolución de los tribunales laborales:

PROBIDAD, FALTA DE. DESTINAR EL TRABAJADOR VEHÍCULO DEL PATRÓN A FINES PARTICULARES LA CONSTITUYE. El trabajador que tiene a su cargo un vehículo propiedad del patrón y destina el mismo a fines particulares, sin estar autorizado para ello, incurre en faltas de probidad y honradez.

Amparo directo 4127/70. Manuel Aguilar Aguilar. 11 de enero de 1971. Cinco votos. Ponente María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 26/71. Daniel Tovar Gallardo. 2 de agosto de 1971. Cinco votos. Ponente María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 2921/70. Leonardo Barrera Román. 26 de enero de 1972. Cinco votos. Ponente Manuel Yáñez Ruiz.

Amparo directo 2086/72. Sergio Heredia Domínguez. 11 de agosto de 1972. Cinco votos. Ponente María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 5346/76. Jesús López Lizárraga. 3 de noviembre de 1977. Unanimidad de cuatro votos. Ponente David Franco Rodríguez. Secretario Guillermo Ariza Bracamontes

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Instancia Cuarta Sala, Séptima Época. 103-108. Quinta Parte, pág. 123.

De manera paralela, por el daño ocasionado a los bienes propiedad de la empresa, se sugiere valorar el ejercicio de las acciones civiles y penales por los hechos aludidos.

INTERESES ¿ADEMÁS DE SALARIOS VENCIDOS?

En la demanda laboral que recientemente recibimos, un extrabajador nos exige el pago de las partes proporcionales de sus prestaciones devengadas, indemnización constitucional y salarios vencidos, además de un determinado porcentaje de interés sobre estos últimos. ¿La reclamación de dichos intereses es procedente?

No existe fundamento legal que prevea la causación de intereses sobre el importe de los salarios vencidos; lo cual no es óbice para su inclusión en el escrito inicial de demanda del trabajador.

Sin embargo, la Junta de Conciliación y Arbitraje competente es la encargada de resolver sobre la improcedencia de tal petición, tras la substanciación del juicio laboral, esto es, después de haber valorado las pruebas y argumentos de las partes.

Finalmente, cabe comentar que el único supuesto donde la LFT dispone la procedencia del cobro de intereses, es cuando la Junta de Conciliación y Arbitraje, a petición del trabajador, ordena el embargo de bienes propiedad del patrón para cubrir el monto total del laudo condenatorio incumplido por el patrón, así como sus accesorios, esto es, los gastos de ejecución y los intereses, pero estos últimos no se refieren a las prestaciones o salarios vencidos, sino a toda la condena referida en el laudo (artículo 951, fracción VI de la LFT).

Lo anterior queda confirmado con la siguiente resolución de los tribunales de la materia:

INTERESES EN MATERIA LABORAL, SE REFIERE AL INCUMPLIMIENTO DEL LAUDO, MAS NO A LAS PRESTACIONES RECLAMADAS. Si bien el artículo 951, fracción VI de la ley reglamentaria del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución General de la República, determina que se faculta al actuario a embargar bienes para garantizar el monto de la condena, de sus intereses y de los gastos de ejecución, esos intereses a que se refiere son los que se generan únicamente en caso de que no se cumpla el laudo dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, debiendo entenderse una vez que ha quedado firme, mas no que esos intereses se generen con motivo de la condena a

cubrir las prestaciones reclamadas. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 236/88. Salomón Romero España. 21 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente Eric Roberto Santos Partido. Secretario Manuel Acosta Tzintzun.

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 171/2003-SS resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2a./J. 70/2004, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Nove-na Época, Tomo XIX, mayo de 2004, pág. 560, con el rubro: "LAUDO. LOS INTERESES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 951, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SON LOS QUE DERIVAN DE LA EJECUCIÓN TARDÍA DE AQUEL, AUNQUE TAL PRECEPTO NO CONCEDE ACCIÓN PARA DEMANDARLOS."

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. XV-II, febrero de 1995, pág. 381. Tesis VI.1o.39 L.

INDEMNIZACIÓN POR DESGASTE FÍSICO

Vamos a dar por terminada la relación laboral con uno de nuestros colaboradores, quien además de la indemnización constitucional, prima de antigüedad y prestaciones devengadas nos requiere el pago de 20 días por año por concepto de desgaste físico ¿es procedente dicha petición?

La legislación laboral no contempla algún tipo de indemnización cuya finalidad sea resarcir el desgaste físico sufrido por los colaboradores durante el desempeño de sus funciones, por lo cual se concluye que la petición formulada por el trabajador objeto de su consulta es improcedente.



Laboral

Para consultas telefónicas llame al

9177 4143

Dinámica legislativa

¡No a la discriminación laboral!

El pasado 8 de febrero en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados se publicó la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT) a cargo del diputado Jericó Abramo Masso, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado refiere en su exposición de motivos la existencia de la discriminación laboral de diversos sectores de la población mexicana, particularmente la del sexo femenino, porque se enfrenta a obstáculos que limitan su contratación tales como rechazo por su condición de género, raza, color de piel, etcétera sin tomar en cuenta sus méritos y capacidad profesional.

De ahí que proponga adecuar diversos preceptos de la LFT al contenido del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe todo tipo de discriminación.

Entre los cambios propuestos están que:

- queda prohibida la discriminación en materia de oportunidad y empleo, y establecer distinciones entre los trabajadores por motivo de salud, discapacidad o embarazo (artículo 3o, tercer párrafo, reforma);
- no producirá efecto legal alguno la estipulación que establezca la renuncia del trabajador a cualquier prestación o beneficio o al trabajo mismo por motivo de embarazo o edad

(artículo 5o, fracción XIV, adición), y

- queda prohibido a los patrones solicitar o exigir prueba de embarazo como condicionante para obtener o permanecer en un puesto de trabajo (artículo 133, fracción XII, adición). Como puede observarse, el objetivo a tutelar en esta iniciativa es el sano desarrollo de las mujeres, jóvenes y adultos mayores en el ámbito laboral.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Laboral

La empresa consulta, edición 128, del 28 de febrero de 2006, Pruebas de embarazo ¿legales para contratar trabajadoras?

De trascendencia, edición 119, del 15 de octubre de 2005, Obligaciones y beneficios patronales de la contratación de mujeres

Para tomarse en cuenta, edición 86, del 31 de mayo de 2004, Discriminación en la selección de personal VS. Derecho de la empresa a seleccionarlo libremente

Para tomarse en cuenta, edición 79, del 15 de febrero de 2004, Discriminación por rasgos físicos en la selección de personal ¿Sancionable por las autoridades laborales?

Reformas a la LFT sobre PTU

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo presentaron a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el pasado 29 de septiembre, la iniciativa que reforma el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo.

En dicho documento exponen la necesidad de establecer mecanismos adecuados para transparentar la información sobre la generación de la riqueza en las empresas y, con ello, el reparto de utilidades a los trabajadores.

Así, proponen la adición de un párrafo primero a la fracción I del artículo 125 de la LFT en donde se señale que las empresas obligadas al reparto de utilidades deberán tener cinco representantes de los trabajadores, integrantes del sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo, a quienes se les entregará mensual y anualmente la información de sus estados financieros fiscales a efecto de que puedan conocer y calcular el monto de las utilidades a repartir por el patrón para el año correspondiente.

Adicionalmente señala que tal información deberá darse a conocer a todos los trabajadores de la empresa.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente: Laboral

La empresa consulta, edición 139, del 15 de agosto de 2006, Empresa sin PTU ¿obligada a constituir comisión mixta de PTU?

Para tomarse en cuenta, edición 137, del 15 de julio de 2006, Pago de PTU a excolaboradores mediante transferencia bancaria ¿válida?

Trámites y gestiones empresariales, edición 132, del 30 de abril de 2006, ¡Llegó el reparto de utilidades!

Documentación legal, edición 58, del 31 de marzo de 2003, Acta para la integración de la comisión mixta para el reparto de utilidades

Productividad

Normas mundiales de responsabilidad social

Alcance de estos códigos en el ámbito empresarial, por Ancelmo García Pineda, asesor externo de la OIT y colaborador permanente de IDC.

Preámbulo

A todas las personas involucradas en una tarea productiva nos queda claro que el proporcionar u ocupar un empleo es un hecho de responsabilidad; sin embargo, tal percepción no es tan cierta cuando nos miramos en nuestro entorno y observamos que la responsabilidad va mucho más allá de nuestra situación individual.

En un mundo tan globalizado, en el cual se redefine cada día la metáfora que dice: “el aleteo de una mosca en una parte del planeta puede provocar una tormenta en el otro lado”, hoy día es más que ello, si de actos humanos y de empresas hablamos.

La dimensión del concepto de responsabilidad social de nuestra empresa pareciera sonar a *pleonasm*, pues el emprender es un acto económico y social en sí mismo, no obstante cuando observamos los daños que las actividades productivas irracionales y desmedidas están causando en el entorno nos damos cuenta que más que un *pleonasm* es un asunto de urgente atención por todos los que convivimos en la comunidad llamada empresa y en su ambiente de relación.

Responsabilidad empresarial

Se puede entender como una cualidad que no es solamente de la empresa, sino que resulta de su relación con su entorno.

Elementos de la responsabilidad social



Desde una perspectiva tanto individual como social, todo trabajo debe ser productivo, responsable y socialmente útil; sin embargo, ello aplica para un individuo. Cuando hablamos de una compañía, el concepto debe ser mucho más específico en sus implicaciones y alcances. De acuerdo con el diccionario de la Real Academia y el de María Moliner la responsabilidad es: *la obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro a consecuencia de una culpa o de otra causa legal; también es el cargo u obligación moral que resulta para uno.*

Por otra parte, la connotación que en la época contemporánea se ha dado al concepto de responsabilidad social lo podemos abordar de las siguientes maneras, dejando en primer lugar claro el concepto de rol social; ya que la responsabilidad social va mucho más allá de ese cumplimiento.

Por ejemplo, respecto a una empresa que cumple con ganancias y productos pero contamina y paga *magros* salarios; podemos decir que cumple con su rol social pero incumple con la responsabilidad social.

Entonces, la responsabilidad social se cumple con:

- caridad, al ayudar los más afortunados a los menos, y
- custodia, cuando al ser pudiente es custodia de los bienes de la sociedad con la finalidad de multiplicar la riqueza mediante el uso eficiente de los bienes de manera prudente;
- cuando:
 - utiliza sus fuerzas y recursos para maximizar sus utilidades en un juego competitivo franco, sin engaños ni fraude, con respeto a las reglas establecidas;
 - es la relación global de una corporación con todas las partes a las que atañen sus actividades en relación con empleados, clientes, propietarios, gobiernos, proveedores y competidores;
 - está determinada por objetivos tangibles y de acuerdo con las condiciones políticas y sociales que afectan a cada empresa y a su comunidad;
 - es una cuestión de principios, pero también de negocios. En la sociedad moderna deben ser compatibles un buen negocio con una sociedad limpia y más humana, y
 - es aquello que va más allá de lo establecido en la Ley.

La Responsabilidad Social de las Empresas (RSE) es *la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interesados (stakeholders).*

Podemos aplicar un concepto de responsabilidad de acuerdo con nuestra jerarquía de prioridades considerando alguna de las anteriores definiciones que se han construido a lo largo de muchos años, llegando incluso al día de hoy a hablarse de inversión socialmente responsable, así como de productos con responsabilidad social.

Alcance del concepto RSE

Si bien es cierto que a lo largo de la historia en cada sociedad se desarrollan derechos y obligaciones empresariales, no

queda duda que la globalización y el desarrollo moderno de los mercados ponen en entredicho la responsabilidad social de las empresas. Los conceptos de responsabilidad y de lo social evolucionan y crece su importancia como factor productivo y competitivo; aunque la percepción de responsabilidad social no es nueva (pues se origina con la empresa misma y la economía del mercado), resulta que se transforma en la medida en que la evolución de las empresas en la sociedad se hace más compleja.

Es incontrovertible que más allá de la finalidad económica, las empresas tienen también un componente de naturaleza social; entonces el acontecimiento de la responsabilidad social es mucho más que una reflexión, para ser un axioma de la actividad empresarial: *el empresario es responsable no solamente de sus acciones en lo individual, sino de todo lo que ocurre y causa su empresa.*

Límites

Si la función de las compañías es económica, su rol deberá ser un conjunto de obligaciones de ese mismo tipo. El establecer con claridad el rol de una empresa es importante e implica también el papel del Estado, así como el de otros actores sociales y económicos como son los trabajadores, sindicatos y otras instituciones públicas. En la actualidad se han creado diversos instrumentos que intentan ser un cuerpo o repertorio de recomendaciones de responsabilidad social para la empresa; aunque los códigos de ética y los acuerdos marco de responsabilidad son parte de estos esfuerzos en el mundo; *existe ya un documento de trabajo que intenta ser de carácter internacional: La propuesta de Norma de Responsabilidad ISO 26000.* El debate se inició en el año 2004 y se espera concluirá en 2008 con la norma del sistema ISO.

Propuesta de la Norma Internacional ISO 26000

Actualmente se lleva a cabo una discusión y análisis de agrupaciones internacionales de la Organización Internacional de Normalización ISO (siglas en inglés). La tarea principal de los comités técnicos es preparar Normas Internacionales. Los Proyectos de Normas Internacionales adoptados por los comités técnicos se circulan a los organismos miembros para votación. La publicación como Norma Internacional requiere la aprobación por lo menos del 75% de los organismos miembros con derecho a voto.

En septiembre de 2004 *se estableció, dentro de ISO, un grupo de trabajo para desarrollar una Norma Internacional que fuera una guía para la Responsabilidad Social (RS); su objetivo es realizar un documento escrito en un lenguaje simple que sea entendible y utilizable por no-especialistas, y no un documento de especificación previsto para certificaciones de terceras partes.*

La guía será publicada a principios de 2009, *como ISO 26000, y será de uso voluntario, no incluirá requisitos, por lo tanto, no será certificable.*

En términos generales, la nueva Norma que aún se encuentra en estudio intentará proporcionar una guía de responsabilidad social, con la cual podamos poner en práctica acciones que puedan ser certificables de manera voluntaria y auditables y así contar con un instrumento válido de la organización ISO que conste que nuestra empresa es socialmente responsable.

Las ventajas de contar con esta Norma es que se podrá hablar un lenguaje y terminología comunes en el campo de la responsabilidad social; así como a nivel internacional. La ISO 26000 será una norma internacional de directrices de responsabilidad social quedando claro que no:

- proporciona requisitos generales para esquemas de evaluación de conformidad;
- es una norma de gestión, y
- pretende ser utilizada para propósitos de certificación, regulatorios ni contractuales.

Las actividades de responsabilidad social de las organizaciones deben reflejar las legítimas expectativas de la sociedad en su conjunto, y ser consistentes con aquellos valores universales contenidos en los instrumentos internacionales acordados por la autoridad internacional.

De los contenidos del documento que se están discutiendo destaca un listado que aunque aclara el orden de los encabezados no indica la prioridad de los mismos.

Esta lista se considera actualmente de trabajo, y su propósito es abarcar, en principio, todas las áreas importantes sin dejar vacíos en:

- medio ambiente;
- derechos humanos;
- prácticas laborales;
- gobierno organizacional;
- prácticas de negocio justo/reglas de mercado;
- participación de la comunidad, y
- temas de consumidores/responsabilidad del producto.

La ISO prevé comenzar el siglo XXI basándose en un mundo más equitativo y sustentable e incrementando y alcanzando la demanda para la contabilidad social, para monitorear la triple línea de bases y así contribuir a mejorar la vida en el planeta.

Dimensión laboral de las normas de responsabilidad social empresarial

Características de una empresa con responsabilidad social:

- código de valores formal o informal;
- capacitación y aprendizaje permanente en todos los niveles;

- valor del trabajo expresado en la distribución equitativa de la riqueza;
- empleo estable basado en la responsabilidad, disciplina y el cumplimiento;
- preocupación por la ética y moral de los empleados;
- cuidado por los impactos de sus acciones en el ambiente;
- no generan productos contaminantes o insanos para la comunidad;
- transparencia de todas sus acciones ante la comunidad y los colaboradores, y
- contribución con su comunidad en el aspecto cultural y ético.

El perfil de los colaboradores de la empresa con responsabilidad social es gente:

- comprometida que aporta lo mejor de sí a la empresa;
- que trabaja en equipo enfocada a la organización evitando la creación de conflictos;
- con constante atención en los procesos, productos y los efectos de ambos, y
- con valores como la honradez, el respeto, hacia sí mismo y hacia los demás.

Podemos asumir entonces que la Responsabilidad Social debe tomar en cuenta tanto documentos fundamentales en el respeto de los derechos laborales como la declaración:

- Tripartita de la OIT sobre Principios concernientes a Empresas Multinacionales y Política Social, y
- de la OIT sobre Principios Fundamentales y Derechos en el Trabajo.

Conclusión

Desde el punto de vista positivo, una empresa socialmente responsable es aquella que no genera injusticia, desigualdad ni pobreza y que además no destruye el medio ambiente natural y social en el cual se desenvuelve.

Como hemos podido observar, la responsabilidad social es una combinación de aspectos legales, éticos, morales, ambientales y es una decisión que combina la voluntad y conciencia no impuesta, aunque existan preceptos de carácter obligatorio por y para todas las personas que conviven en las empresas. Si bien la economía de libre mercado exige e impone la competencia, también es cierto que se deben seguir las mínimas y mejores reglas; así como normas de convivencia productiva, tanto con la naturaleza como con nuestros semejantes; sólo con esta visión podremos hacer perdurar el mercado mismo. **IDC**

Año XX • 3a. Época
15 de Marzo de 2007



Seguridad Social

153

Contenido

SEGURO SOCIAL

TRÁMITES Y GESTIONES EMPRESARIALES 2

- TODO DEL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA
Conozca lo que debe saber para contratar este seguro especial, así como las nuevas primas vigentes desde marzo de 2007

PARA TOMARSE EN CUENTA 6

- APLICACIÓN DE LA NUEVA PRIMA DE RT

DINÁMICA LEGISLATIVA 7

- REFORMAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN

LA EMPRESA CONSULTA 8

- MUERTE EN CAMPAMENTO DEL PATRÓN ¿RT?
- NEGATIVA DE PENSIÓN DE INVALIDEZ
- APLICACIÓN DE PRORRATEO DE CUOTAS EN SUA
- TRATAMIENTO DE BONO PARA IMSS E ISR
- AYUDA PARA RENTA: NO INTEGRA AL SBC
- ACCIONES CONTRA IMSS POR OMITIR CIRUGÍA

INFONAVIT

PARA TOMARSE EN CUENTA 11

- ÍNDICE DE CALIDAD DE VIVIENDA
- MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO Y VIVIENDA 2007

DE ACTUALIDAD s/p

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 26 DE FEBRERO

DE ÚLTIMA HORA 12

- REGLAS DEL PROGRAMA DEL PRIMER EMPLEO

Seguro Social

Trámites y gestiones empresariales

Todo del Seguro de Salud para la Familia

Requisitos, tiempos de espera, prestaciones, trámite de inscripción ante Afiliación Vigencia y las primas vigentes desde el 1o de marzo.

Con la finalidad de asegurar la atención a la salud de las familias mexicanas que no cuentan con ningún sistema de seguridad social y especialmente a los trabajadores que dejaron de estar sujetos a una relación laboral, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) les da la oportunidad de gozar de las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad previstas en la Ley del Seguro Social (LSS), tras celebrar un convenio de incorporación en los términos de la Ley de la materia y del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF).

Sujetos de aseguramiento

El objeto del Seguro de Salud para la Familia es el aseguramiento de esta última; el artículo 95 del RACERF señala que además del interesado debe asegurarse a:

- esposa (o) o concubina (rio);
- hijos;
- padre y madre, o
- familiar adicional como sus: abuelos, nietos, hermanos, primos, hijos de los hermanos y hermanos de los padres del asegurado.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 97 del RACERF puede incorporarse una sola persona siempre y cuando *manifieste bajo protesta de decir verdad que carece de familia*.

Los sujetos de aseguramiento deberán someterse a los exámenes y estudios ordenados por el Instituto para constatar su estado de salud (numeral 98 del RACERF).

Incorporación

Según lo establecido en los numerales 100 y 102 del RACERF los interesados en contratar el Seguro de Salud para la Familia pueden hacerlo de manera:

- *individual*: se formalizará a través del formato *Afil 05B, Aviso de Inscripción en los Seguros Especiales* y Cuestionario Médico Individual Complementario para la Inscripción del Titular y/o Beneficiarios Legales al Seguro de Salud para la Familia, suscrito por el sujeto de aseguramiento, o

- *colectiva*: comprenderá un mínimo de 50 personas y se formalizará mediante la celebración de un convenio suscrito por el IMSS y el representante legal de la persona moral obligada al pago de las cuotas de los sujetos de aseguramiento. Dicho convenio contendrá al menos los siguientes datos:

- sujetos de aseguramiento;
- denominación o razón social de la persona moral, quién estará obligada al pago correspondiente;
- prestaciones y reglas relativas a su otorgamiento;
- procedimientos de incorporación colectiva y pago de cuotas;
- causas de terminación del convenio, y
- sanciones por incumplimiento.

La incorporación podrá solicitarse en cualquier día hábil del año (artículo 101 del RACERF).

Al contratar este Seguro considere que...

Sujetos de aseguramiento:	Trabajadores que dejaron de estar sujetos a una relación laboral, y todas aquellas personas que no cuenten con un sistema de seguridad social
Pago de cuotas:	Anualidad anticipada por cada uno de los miembros incorporados, según el grupo de edad al que pertenezcan
Fecha de pago:	<ul style="list-style-type: none"> • Al momento de solicitar la inscripción inicial, o • 30 días naturales anteriores a la fecha del vencimiento del Seguro
Cobertura:	Prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad
Vigencia:	Un año de calendario

INICIO DE SERVICIOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del RACERF, el inicio de los servicios para cualquiera de las formas de incorporación será el día primero del mes calendario siguiente al de la incorporación.

Aquellos que celebren un convenio de incorporación colectiva deberán inscribirse por primera vez dentro de los *30 días naturales posteriores a la firma del documento*, ya que si dentro de este plazo el Instituto no recibe los avisos de inscripción de al menos 50 sujetos de aseguramiento o se presentan extemporáneamente, dicho convenio no surtirá efecto legal alguno.

Prestaciones cubiertas

Como ya se mencionó por virtud del artículo 106 del RACERF, los sujetos amparados por este Seguro podrán gozar de las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad contenidas en el numeral 91 de la LSS, esto es, asistencia:

- *médico quirúrgica*: conjunto de acciones tendientes a prevenir, curar o limitar el daño en la salud de un paciente mediante la aplicación de los conocimientos médicos y de las técnicas quirúrgicas aceptadas por la medicina (artículo 2o del Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS -RPM-);
- *farmacéutica*: provisión de medicamentos y agentes terapéuticos prescritos en los recetarios oficiales por los médicos tratantes del Seguro Social (numeral 109 del RPM), y
- *hospitalaria*: conjunto de acciones que se realizan cuando por la naturaleza del padecimiento y a juicio médico se hace necesario el internamiento del paciente en unidades hospitalarias (artículo 2o del RPM).

En cuanto a las prestaciones que se otorgarán en caso de maternidad a las aseguradas se contemplan, en el artículo 94 de la Ley de la materia, las siguientes:

- *asistencia obstétrica*: acciones médicas o quirúrgicas proporcionadas a las mujeres desde el momento en que el Instituto certifica su estado de embarazo, así como durante su evolución, parto y puerperio (artículo 2o del RPM);
- *ayuda en especie* por seis meses para lactancia, y
- *una canastilla al nacer el hijo*, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico del Instituto.

HIJOS DE ASEGURADAS

Los nacidos durante el aseguramiento de la madre incorporada al Seguro Social, tendrán derecho a recibir atención médica durante los *30 días naturales posteriores a la fecha de su nacimiento* (numeral 104 del RACERF).

Por lo anterior, los sujetos mencionados deberán inscribirse al Seguro de Salud para la Familia mediante el pago de la cuota relativa al primer grupo de edad establecido en la tabla de costos del IMSS.

Limitantes**EN LA INCORPORACIÓN**

Según lo dispuesto en el artículo 82 del RACERF no serán sujetos de aseguramiento a este seguro especial las personas que presenten cualquiera de las siguientes enfermedades:

PREEXISTENTES	OTRAS
<ul style="list-style-type: none"> ● Tumores malignos; ● crónicas degenerativas (complicaciones tardías en la diabetes mellitus); ● por atesoramiento (enfermedad de gaucher); ● crónicas del hígado; ● insuficiencia: <ul style="list-style-type: none"> ▸ renal crónica, o ▸ cardíaca; ● valvulopatías cardíacas; ● secuelas de cardiopatía isquémica (arritmia, ángor o infarto del miocardio), y ● pulmonares obstructivas crónicas con insuficiencia respiratoria, entre otras 	<ul style="list-style-type: none"> ● Sistémicas crónicas del tejido conectivo; ● adicciones (alcoholismo y toxicomanías); ● trastornos mentales (psicosis y demencias); congénitas, y ● síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) o Virus de Inmunodeficiencia Adquirida Humana Positivo (VIH)

EN EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES

Los sujetos de aseguramiento deberán considerar que no se les proporcionarán las prestaciones en especie durante los tiempos y por los padecimientos siguientes:

TIEMPOS	PADECIMIENTOS
Seis meses	Tumoración benigna de mama
10 meses	Parto
Un año	<ul style="list-style-type: none"> ● Litotripcia; ● cirugía de: <ul style="list-style-type: none"> ▸ padecimientos ginecológicos, excepto neoplasias ▸ malignas de útero, ovarios y piso perineal; ▸ insuficiencia venosa y várices; ▸ senos paranasales y nariz; ▸ varicocele; ▸ hernias, excepto hernia de disco intervertebral; ▸ hallux valgus, y ▸ estrabismo; ● hemorroidectomía y cirugía de fistulas rectales y prolapso de recto, y ● amigdalectomía y adenoidectomía
Dos años	Cirugía ortopédica

Estos tiempos serán computados a partir de la fecha en que los sujetos de aseguramiento queden inscritos ante el Instituto; por tanto, transcurridos esos lapsos los asegurados podrán gozar de las prestaciones en especie respecto de los padecimientos y enfermedades señalados (numeral 83 del RACERF).

EN COBERTURA

En atención a lo establecido en el artículo 84 del RACERF el Seguro de Salud para la Familia no cubre:

- cirugía:
 - estética;
 - para corrección de astigmatismo, presbicia, miopía e hipermetropía;
- adquisición de anteojos, lentes de contacto, lentes intraoculares y aparatos auditivos;
- tratamiento de:
 - lesiones:
 - autoinflingidas y las derivadas de intento de suicidio, y derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte con riesgo físico;
 - trastornos de conducta y aprendizaje;
 - dentales, excepto extracciones, obturaciones y limpieza;
 - padecimientos crónicos que requieran control terapéutico permanente;
 - quirúrgicos o médicos para corrección de alteraciones de la fertilidad de la pareja, y
 - secuelas de:
 - lesiones musculoesqueléticas o neurológicas de origen traumático, adquiridas con anterioridad al aseguramiento, y
 - enfermedades degenerativas del sistema nervioso central y periférico y de enfermedad vascular cerebral, insuficiencia vascular periférica, entre otras adquiridas con anterioridad al aseguramiento;
- examen médico preventivo, y
- otorgamiento de órtesis, prótesis y aditamentos especiales.

INAPLICABILIDAD DE LAS LIMITANTES

Derivado de lo previsto en los artículos 85 y 104 del RACERF, las restricciones señaladas no se aplicarán cuando la incorporación al seguro se solicite dentro de un plazo de:

- *12 meses*, contados a partir de la fecha de baja del solicitante que hubiese:

- tenido el carácter de asegurado o beneficiario en el Régimen Obligatorio del Seguro Social, siempre y cuando hubiese gozado del aseguramiento 52 semanas previas a dicha baja, y
- estado afiliado a algún régimen de seguridad social por virtud de un decreto presidencial, siempre y cuando demuestre tal situación a satisfacción del Instituto, y
- *90 días naturales* siguientes a la fecha del nacimiento de los hijos de las aseguradas que nazcan durante la vigencia del aseguramiento de éstas.

Cuando las personas para las cuales se solicite el aseguramiento hubiesen estado inscritas en el Régimen Obligatorio del Seguro Social o en el Seguro de Salud para la Familia en forma individual o colectiva, no se aplicarán las limitantes señaladas (artículos 81, 82 y 83 del RACERF) si la incorporación se solicita dentro de los *45 días posteriores a la baja de los interesados en cualquiera de los regímenes señalados*.

Pago de cuotas

Por disposición del artículo 242 de la LSS los sujetos que se incorporen a este Seguro pagarán una cuota anual anticipada establecida, clasificándose por el grupo de edad al que pertenezcan de acuerdo con la tabla que se actualiza en febrero de cada año, según el incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior.

Los montos actuales a pagar por cada miembro que se afilie al seguro mencionado son:

EDAD DEL MIEMBRO DE LA FAMILIA POR MIEMBRO DEL GRUPO	CUOTA EN MONEDA NACIONAL
0 a 19	1,105.06
20 a 39	1,291.52
40 a 59	1,930.44
60 o más	2,405.00

Procedimiento de inscripción y acceso a los servicios médicos

<p>1 SOLICITANTE</p> <p>Acude a la División de Seguros Especiales en la Subdelegación del IMSS que corresponda a su domicilio con su número de afiliación¹</p>	<p>2 SOLICITANTE</p> <p>Presenta original y copia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● acta de nacimiento; ● acta de matrimonio (si fuese casado); ● credencial de elector (si el sujeto de aseguramiento es mayor de edad); ● comprobante de domicilio, y ● dos fotografías tamaño infantil 	<p>3 PERSONAL DE LA SUBDELEGACIÓN</p> <p>Revisa la documentación y envía al solicitante al banco con una forma de pago para que cubra el costo del aseguramiento de cada sujeto a incorporar²</p>
--	--	---

<p>4 SOLICITANTE</p> <p>Acude a la Subdelegación y exhibe el comprobante de pago</p>	<p>6 PERSONAL DE LA SUBDELEGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Da entrada al trámite y resuelve al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó el pago, y • Entrega al solicitante una hoja de datos donde consta la UMF³ de adscripción y el consultorio que le fue asignado 	<p>7 SOLICITANTE</p> <p>Exhibe en el Área de Prestaciones Médicas de su UMF la hoja de datos obtenida en la Subdelegación y personal de dicha oficina engrapa su hoja de datos al carnet de citas médicas que exhibirá cuando solicite los servicios institucionales</p>
<p>5 PERSONAL DE LA SUBDELEGACIÓN Y SOLICITANTE</p> <p>Requisitan electrónicamente el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • formato Afl 05B, Aviso de Inscripción en los Seguros Especiales, y • Cuestionario Médico Individual Complementario 		

Notas: ¹ De no contar con él deberá tramitarlo ante la División de Afiliación Vigencia de la misma Subdelegación

² De acuerdo con el grupo de edad al que pertenezca cada miembro

³ Unidad de Medicina Familiar

Vigencia del Seguro

Será de *un año*, por lo que los sujetos de aseguramiento deberán cubrir la cuota del seguro anualmente según el grupo al que pertenezcan y las cantidades vigentes al momento de renovar su inscripción (artículo 242 de la LSS).

Renovación del aseguramiento

INDIVIDUAL

Por disposición del artículo 105 del RACERF, deberá efectuarse dentro de los *30 días naturales* anteriores a la fecha del vencimiento del Seguro de Salud para la Familia.

COLECTIVA

Dentro de los cinco primeros días hábiles del mes en que deba efectuarse la renovación, el representante manifestará por escrito la voluntad de continuar con el aseguramiento en el seguro mencionado, e indicará quiénes serán los sujetos de aseguramiento a fin de que el Instituto efectúe el cálculo de las cuotas a enterar; importe que comunicará al interesado en un plazo de *10 días hábiles* contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

De no manifestar la voluntad de seguir con el aseguramiento en el plazo indicado, el representante calculará las cuotas a enterar al Instituto.

En caso de que el asegurado hubiese adquirido alguna enfermedad durante el período del aseguramiento y requiera continuidad en su atención médica, el Instituto podrá autorizar la renovación extemporánea del Seguro de Salud para la Familia dentro de un plazo de *45 días hábiles posteriores a su vencimiento*.

Si la renovación no se realiza dentro de los plazos señalados, se considerará que la inscripción *es inicial para todos los efectos a que hubiese lugar*.

Terminación del aseguramiento

En términos generales el aseguramiento terminará al vencimiento del período convenido entre los sujetos de aseguramiento y el Instituto.

No obstante, la afiliación podrá darse por terminada anticipadamente sin responsabilidad para el Instituto cuando:

- cualquiera de los sujetos de aseguramiento permita o propicie el *uso indebido del documento que compruebe la calidad de asegurado*, si el infractor fuese un menor de edad o incapaz será responsable solidario quien ejerza la patria potestad o tutela del mismo, y
- dentro del primer año de aseguramiento *se presente alguna de las enfermedades consideradas como preexistentes* y no hubiese sido declarada por el asegurado al momento de llenar el Cuestionario Médico Individual Complementario o por quien ejerza la patria potestad o tutela, tratándose de menores de edad.

Al presentarse cualquiera de los supuestos mencionados, el IMSS cobrará a quien se hubiese beneficiado indebidamente con este seguro, el costo total de las prestaciones médicas de las que hubiese disfrutado.

Cabe señalar que *en ningún caso de terminación anticipada del período de aseguramiento, el IMSS hará devolución total o parcial de la cuota anual pagada* (numeral 109 del RACERF).

Consideraciones finales

La contratación del Seguro de Salud para la Familia es una buena alternativa para que las personas que no cuentan con ningún sistema de seguridad social o aquéllas que dejen de estar afiliadas al Régimen Obligatorio del Seguro Social, puedan gozar de las prestaciones médicas otorgadas por el IMSS, pues los asegurados tienen derecho a recibir una atención médica profesional y de no ser así, pueden interponer una

queja administrativa en el Área de Atención y Orientación al Derechohabiente de la Unidad de Medicina Familiar donde esté adscrito, o bien, de la Unidad Médica de Alta Especialidad que le corresponda (artículo 5o del Instructivo para el Trámite y Resolución de las Quejas Administrativas ante el IMSS).

Aunado a lo anterior, los costos de incorporación al Seguro de Salud para la Familia son accesibles, comparados con los ofrecidos por aseguradoras y hospitales particulares. **IDC**

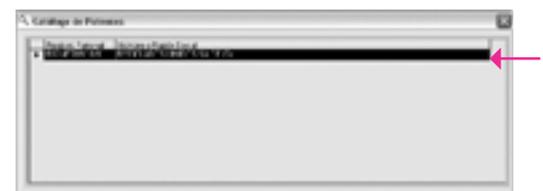
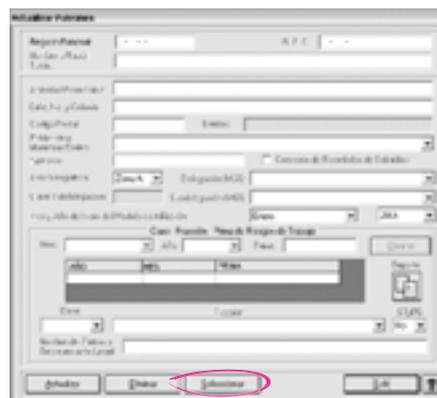
Para tomarse en cuenta

Aplicación de la nueva prima de RT

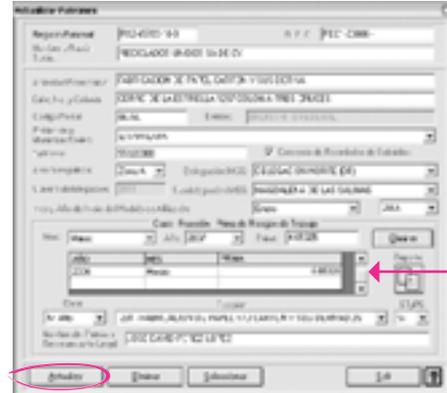
Los patrones atendiendo a lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley del Seguro Social (LSS) y 32, fracción V del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF) cumplieron con la obligación de revisar su siniestralidad con base en los casos de riesgos de trabajo terminados durante el período comprendido entre el 1o de enero y el 31 de diciembre de 2006 y presentaron su declaración anual de riesgos de trabajo a más tardar el pasado 28 de febrero. En consecuencia *considerarán la prima manifestada recientemente al Seguro Social para el cálculo de las cuotas obrero-patronales causadas por el período comprendido del 1o de marzo de este año al 29 de febrero del siguiente.*

Para tal efecto, tanto los patrones que hubiesen determinado la prima de riesgo a través del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y la enviaron al Instituto vía IMSS desde su Empresa, como los que utilizaron el programa puesto a disposición por este organismo en su página de *Internet*, deberán capturar en el SUA, la prima de riesgo declarada observando los siguientes pasos:

- accederán al sistema, escogerán en el módulo “Actualizar” la opción “Patrones”, pulsarán el botón “Seleccionar”, elegirán al patrón del que se trate, y



- ubicarán en la pantalla “Actualizar patrones” el recuadro “Clase-Fracción-Prima de Riesgos de Trabajo” donde capturarán los siguientes datos y finalmente oprimirán el botón “Actualizar”:
- mes a partir del cual surtirá efectos la nueva prima de riesgos de trabajo (marzo);
- año en que se presentó la nueva determinación de la prima (2007), y
- prima resultante del cálculo efectuado con base en los riesgos de trabajo terminados en el período del 1o de enero al 31 de diciembre de 2006.



Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social
Empresa consulta, edición 152, del 28 de febrero de 2007, Presentación de declaración de prima de riesgos a través del IDSE

Trámites y gestiones empresariales, edición 150, del 31 de enero de 2007, Declare correctamente la prima de RT para 2007

Dinámica legislativa

Reformas al Reglamento de Construcción

La Unidad de Fiscalización y Cobranza del IMSS elaboró la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR): Proyecto de Reformas al Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, y la remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los objetivos generales de las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento (ROTC) *propuestos* por la Unidad mencionada son:

- simplificar el registro de los patrones y la obra que realicen, precisando las obligaciones patronales relativas a la presentación de los avisos afiliatorios de sus colaboradores;
- incrementar la afiliación de los trabajadores de la construcción;
- fomentar el pago oportuno de las cuotas obrero-patronales a favor del Instituto, para otorgar los servicios institucionales requeridos por los trabajadores de esta industria. Para ello precisa las acciones de los patrones que derivan en multas y gastos efectuados por el IMSS por concepto de inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de los no derechohabientes, y
- establecer un procedimiento de fiscalización que facilite la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los

patrones de la construcción, para lo cual se actualiza la denominación y descripción de la información y documentación necesaria para demostrar el acatamiento de las disposiciones que en materia de esta industria establecen la Ley y sus Reglamentos.

Asimismo, se actualizan los nombres de los ordenamientos referidos en el Reglamento objeto de estudio, es decir, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, antes Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social derogado a partir del 2 de noviembre de 2002 y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, antes Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social
Trámites y gestiones empresariales, edición 133, del 15 de mayo de 2006, Consecuencias del incumplimiento de obligaciones en la construcción
De trascendencia, edición 132, del 30 de abril de 2006, Patrones de la construcción ¿conocen sus obligaciones?

La empresa consulta

MUERTE EN CAMPAMENTO DEL PATRÓN ¿RT?

Por la naturaleza de las actividades de la empresa nuestros trabajadores viven en un campamento ubicado a dos kilómetros del área de trabajo y para la realización de sus labores se trasladan en camiones de la compañía. Uno de ellos falleció al caer del transporte, situación que fue considerada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como accidente de trabajo pero nosotros consideramos que es un accidente en trayecto. ¿Qué nos pueden comentar al respecto?

En nuestra opinión la calificación hecha por el Instituto es correcta porque si bien es cierto el accidente no le ocurrió al trabajador durante el ejercicio o con motivo de sus labores, sí sobrevino cuando estaba a disposición del patrón, esto es, durante su jornada de trabajo (artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo -LFT-).

Como ustedes aseguraron al trabajador fallecido quedan relevados del cumplimiento de las obligaciones que sobre riesgos de trabajo establece la LFT, en términos del artículo 53 de la Ley del Seguro Social (LSS).

Derivado de lo anterior, los beneficiarios de su trabajador tendrán derecho a las siguientes prestaciones en dinero contempladas en el numeral 64 de la LSS:

- gastos de funeral, por el equivalente a 60 días de salario mínimo que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento del asegurado, es decir: \$3,034.20;
- pensión de:
 - viudez por el equivalente al 40% de la que le hubiese correspondido al fallecido tratándose de incapacidad permanente total, y
 - orfandad para cada uno de los huérfanos que se encuentren totalmente incapacitados y para aquéllos menores de 16 años, por el equivalente al 20% de la que le hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total, y
- aginaldo anual equivalente a 15 días de la pensión que perciban.

NEGATIVA DE PENSIÓN DE INVALIDEZ

A un trabajador que dejó de cotizar ante el IMSS por más de seis años y actualmente tiene reconocidas sólo 35 semanas, el personal del Instituto le negó el otorgamiento de una pensión por invalidez a pesar de su estado de salud, argumentándole que como su período de conservación de derechos ya venció debe cotizar 17 semanas más para completar las 52 cotizaciones requeridas para reactivar las que tenía acumuladas con anterioridad a su baja y así reclamar la pensión en comento. ¿Esto es correcto?

Según lo dispuesto en el artículo 151, fracción III de la LSS si el asegurado que hubiese dejado de estar sujeto al Régimen Obligatorio del Seguro Social reingresa a éste después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le reconocerán al reunir 52 semanas en su nuevo aseguramiento. Por ello, si actualmente su trabajador tiene 35 semanas reconocidas, únicamente le hacen falta 17 para que se reactiven todas las acumuladas hasta antes de la fecha de su baja ante el IMSS.

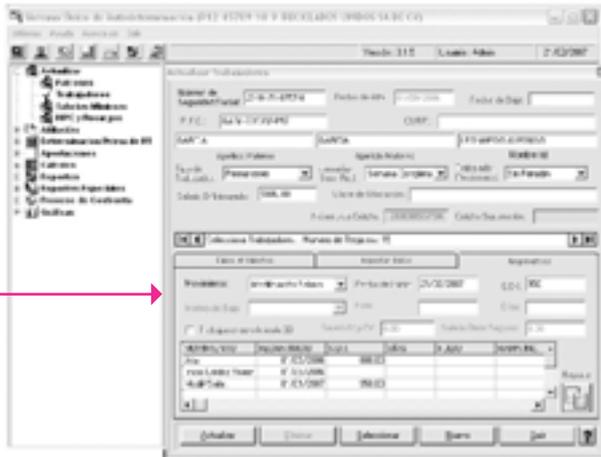
En virtud de lo anterior, cuando opere el reconocimiento de las semanas citadas, si su trabajador reúne las 250 exigidas para el otorgamiento de la pensión de invalidez o 150 si el dictamen determina el 75% o más de invalidez y se halla imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de la percibida durante su último año de trabajo, podrá solicitar dicha pensión ante el IMSS (numerales 119 y 122 de la LSS).

APLICACIÓN DE PRORRATEO DE CUOTAS EN SUA

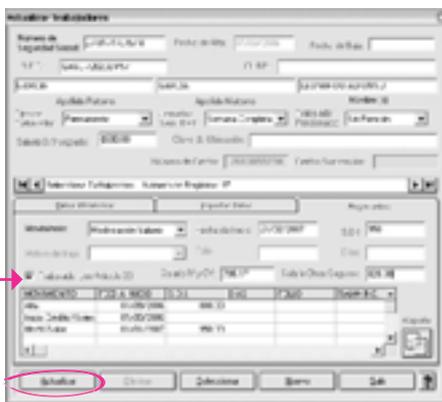
Recientemente la Subdelegación del IMSS nos autorizó el pago proporcional de las cuotas obrero-patronales de uno de nuestros trabajadores que también labora para otra empresa. Considerando que los salarios percibidos con su doble relación laboral rebasan el límite máximo de cotización, ¿cómo debemos registrar los datos de la autorización en el Sistema Único de Auto-determinación (SUA)?

Para determinar correctamente las cuotas, aportaciones y amortizaciones a enterar a los Institutos Mexicano del Seguro Social y del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) a través del SUA deberán observar lo siguiente:

- ubicar en el menú "Actualizar" la opción "Trabajadores", seleccionar al trabajador a quien se le aplica el artículo 33 de la LSS y en la sección de "Movimiento" elegir "Modificación Salario" y capturar en los campos habilitados la siguiente información:
 - "Fecha de Inicio": la de la autorización del IMSS respecto del prorrateo de cuotas, y
 - "S.D.I.": salario real del trabajador antes del prorrateo, sin importar que rebase las 25 veces el salario mínimo en el DF, ya que el sistema automáticamente lo topa, siendo esta la cantidad a considerar por el SUA para el pago de aportaciones del Infonavit.



- tildar el recuadro: "Trabajador con Artículo 33" y capturar en los campos habilitados los siguientes datos:
 - ▶ "Salario IV y CV": el salario prorrateado autorizado por la Subdelegación –sobre la base de 24 veces el salario mínimo en el DF, pues ese es el tope para Invalidez y Vida y Cesantía en Edad Avanzada y Vejez–, y
 - ▶ "Salario Otros Seguros": salario prorrateado sobre la base de 25 veces el salario mínimo en el DF, pues es el que se considerará como base para calcular los demás Seguros, de acuerdo con la autorización del Seguro Social



- ▶ dar clic en "Actualizar" y guardar la información capturada



TRATAMIENTO DE BONO PARA IMSS E ISR

Por las ventas obtenidas en el primer bimestre de 2007 otorgaremos a nuestros trabajadores un bono para ayudarlos a que hagan frente a los gastos de inicio de año. ¿Cuál será su tratamiento para el IMSS e impuesto sobre la renta (ISR)?

Como el bono referido en su consulta se otorgará a sus trabajadores por los resultados obtenidos en el primer bimestre del año (bono de productividad) tiene naturaleza retributiva y por ende deberá integrarse a su salario base de cotización (SBC), pues en atención a lo dispuesto en el artículo 5-A, fracción XVIII, de la LSS forman parte del salario los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

En el mismo sentido, el Consejo Técnico del IMSS emitió el Acuerdo número 77/94 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de abril de 1994 que a la letra señala: "II. Bonos o premios de productividad: este concepto, al no encontrarse excluido como integrante del salario, dentro de las ocho fracciones del artículo 32 de la Ley del Seguro Social, con fundamento en los numerales 9o Bis y 32 párrafo primero del mismo ordenamiento jurídico, constituye una percepción que se entrega al trabajador por sus servicios, razón por la cual integra el salario base de cotización".

Por lo que hace al pago del ISR, los bonos de productividad no están contemplados como ingresos exentos, por lo que su percepción constituye un ingreso totalmente gravado.

AYUDA PARA RENTA: NO INTEGRA AL SBC

Como contrataremos a una trabajadora a la cual le proporcionaremos una ayuda para renta, el contador nos dijo que para no integrar este concepto a su SBC debemos retener una parte de su salario y documentar adecuadamente el otorgamiento de dicho beneficio. ¿Qué nos pueden comentar al respecto?

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción V de la LSS la ayuda referida en su consulta quedará excluida del SBC de su trabajadora cuando ésta pague por su otorgamiento el 20% del salario mínimo general que rija en el DF. Por ello, para aprovechar el beneficio de la Ley deberán retener a su colaboradora el importe mencionado.

En este tenor y considerando lo establecido en el último párrafo del precepto aludido, es necesario que la ayuda para renta esté debidamente registrada en la contabilidad del patrón, por lo que será necesario que en el recibo de pago de su trabajadora conste este concepto y el descuento respectivo, además de que debe acreditar en caso de una revisión por parte del Instituto que dicha trabajadora cumplió con las políticas de otorgamiento de esta prestación de previsión social, previamente establecidas.

ACCIONES CONTRA IMSS POR OMITIR CIRUGÍA

Un colaborador de la empresa enfermó gravemente por lo que acudió a la Unidad de Medicina Familiar a la que está adscrito y lo remitieron a una Clínica de Segundo Nivel de Atención. Personal del Instituto le indicó que por su sintomatología ameritaba una cirugía pero no la podían realizar por falta de espacios en los quirófanos, ante lo cual su familia decidió trasladarlo a un hospital particular y la compañía les ayudó a solventar los gastos generados. ¿Cuáles son las acciones a ejercer contra el Instituto para exigir el reembolso de dichos gastos?

El asegurado debe interponer ante el IMSS una queja administrativa por la omisión de la prestación del servicio médico de la cual fue objeto (artículo 296 de la LSS).

Para tal efecto, según el artículo 18 del Instructivo para el Trámite y Resolución de las Quejas Administrativas ante el IMSS (ITRQA) el trabajador deberá presentar en el Área de Atención y Orientación al Derechohabiente de la Unidad Médica de Alta Especialidad, un escrito libre firmado por él y si no pudiera o supiera firmar asentará su huella digital, haciéndose constar tal situación en el documento de referencia en el que deberán constar los siguientes datos:

- nombre del asegurado o quejoso;
- nombre del usuario que recibió o no la atención médica institucional;
- número de seguridad social del afectado;
- domicilio particular del asegurado o afectado, señalando: código postal, número telefónico y correo electrónico en su caso;
- clínica de adscripción;
- unidad y servicio en donde se omitió la prestación del servicio médico institucional materia de la queja;

- descripción clara y breve, en orden cronológico de cómo sucedieron los acontecimientos, señalando las fechas, horas, lugares, personas y servicios que dan lugar a la queja interpuesta;
- personal institucional que omitió la prestación del servicio materia de la queja;
- nombre, denominación o razón social y domicilio del patrón o sujeto obligado, y
- petición concreta.

Asimismo, como la queja administrativa implica el reintegro de gastos médicos por omisión de los servicios que debe brindar el Instituto, si estas circunstancias quedan debidamente acreditadas en el expediente se procederá a determinar la cantidad que por este concepto corresponda a quien acredite haber realizado la erogación, que en ningún caso será mayor de la que resulte de aplicar los "Costos Unitarios para la determinación de créditos fiscales derivados de capitales constitutivos, inscripciones improcedentes y atención a no derechohabientes" emitidos por el Instituto (artículo 17 del ITRQA).

Para la procedencia de lo anterior, deberán anexarse al escrito de la queja los documentos (originales o copias) que la sustenten para acreditar los hechos reclamados; también deberá adjuntarse el original y copia para su cotejo de la identificación oficial con fotografía y firma del promovente.



Seguridad Social

Para consultas telefónicas llame al

9177 4151

Infonavit

Para tomarse en cuenta

Índice de Calidad de Vivienda

En enero pasado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) presentó a través del comunicado de prensa 001 difundido en su página de *Internet*, el Índice de Calidad de Vivienda (Icavi) cuyo objetivo principal es calificar las viviendas económicas y tradicionales que pueden adquirirse con un crédito otorgado por dicho Instituto.

El Icavi se genera con datos obtenidos de los avalúos practicados por peritos adscritos a alguna de las unidades de valuación autorizadas y supervisadas por la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), para lo cual se consideran los atributos básicos y adicionales de las viviendas valuadas. El resultado de la evaluación representa un promedio de la calidad de las viviendas de un conjunto habitacional y la máxima calificación es de 100 puntos.

De inicio, todas las viviendas adquiridas con un crédito del Infonavit ofrecen las siguientes características básicas, lo que les otorga 60 puntos en la escala del Icavi:

- seguridad:
 - legal: su escritura está inscrita en el Registro Público de la Propiedad, y
 - estructural: cumple con las disposiciones del reglamento de construcción de la entidad donde se encuentre;
- energía eléctrica;
- agua potable, drenaje y alcantarillado;
- habitabilidad: esto es si cuenta con espacios para comer, estar, dormir y asear definidos y terminados, así como con iluminación y ventilación, y
- calidad constructiva: la calidad de la obra está verificada por una empresa especializada y autorizada.

Si la vivienda valuada cuenta con otras características que proporcionan una mayor comodidad a quien la habita, estaremos frente a los atributos adicionales como:

- buen estado de conservación (vivienda usada);
- área construida mayor a la superficie mínima reglamentaria;
- más de una recámara;
- cercana a un centro urbano;
- red:
 - eléctrica subterránea o mixta;
 - de drenaje pluvial independiente al de aguas negras;
 - de distribución de gas natural subterránea, y
 - telefónica;

- calles o avenidas con mejor pavimento en el conjunto habitacional;
- servicio de vigilancia y control de acceso;
- vivienda nueva o recientemente remodelada;
- instalaciones o elementos adicionales a los básicos (ductos para clima, *Internet*, etc);
- más de un cajón de estacionamiento;
- espacios distribuidos con mayor funcionalidad, y
- alumbrado público.

Por cada una de las características adicionales con que cuente la vivienda, el Icavi le otorgará una mayor puntuación.

Para que los trabajadores y desarrolladores conozcan la calificación de las viviendas económicas o tradicionales, el Instituto ofrece en su página electrónica: www.infonavit.gob.mx la opción de consultar los resultados del Icavi.

A efecto de lo anterior, el interesado deberá acceder a la página de *Internet* señalada y dar clic en el logo del Icavi:



El sistema lo conducirá a la página de consulta del Icavi, donde tendrá que proporcionar los datos de la vivienda cuya calificación desea conocer como: la entidad, el municipio o delegación donde se ubica, así como el oferente de la misma. Cuando el sistema localiza la vivienda de que se trata, arroja los resultados mencionando: el conjunto habitacional, domicilio, oferente, tipo de vivienda y el índice de calidad del conjunto donde se ubica.

Cuando el interesado pulsa la opción del conjunto habitacional al que pertenece la vivienda, el sistema muestra más resultados de ésta, como:

- domicilio exacto de la ubicación;
- superficie construida y del terreno;
- valor comercial (avalúo y metros cuadrados);
- índice de calidad del conjunto, municipio y entidad, y
- características adicionales a las básicas.

Esta herramienta se actualizará cada seis meses y a través de ésta los derechohabientes que desean adquirir una vivienda podrán hacer una mejor elección ya que podrán conocer la calificación de la que han elegido, o bien, saber cuáles son los 10 mejores conjuntos habitacionales.

Monto máximo de crédito y vivienda 2007

En atención a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Infonavit el Consejo de Administración de este organismo es el encargado de determinar los montos máximos de los créditos otorgados por el Instituto en función de los ingresos de los trabajadores acreditados, así como el precio máximo de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos mencionados.

Derivado de lo anterior la décimo octava Regla para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Infonavit (ROC) publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2006, vigente desde el 1o de enero de este año, establece que el monto de crédito otorgado por el Instituto en ningún caso podrá exceder el importe señalado en las Tablas de Montos Máximos expresados en veces el salario mínimo mensual vigente en el DF (VSMMVDF), es decir el obtenido de multiplicar el salario mínimo diario general que rija en el DF (\$50.57) por 30.4, esto es: \$1,537.32.

Lo anterior no aplica para los casos en los que el acreditado cuente con una cobertura por concepto del seguro de protección de pagos a la hipoteca.

Bajo este contexto, el monto máximo de crédito a otorgar por el Infonavit en este año es:

CONCEPTO	VSMMVDF	PESOS
Monto máximo de crédito que puede otorgar el Infonavit	180	276,719.04
Capacidad de compra* para trabajadores con ingresos de hasta 10 VSMMVDF	210	322,838.88
Capacidad de compra* para trabajadores con ingreso mayor a 10 VSMMVDF	220	338,212.16

*Nota: Es la cantidad máxima con la que se puede contar y se compone de: monto máximo del crédito más saldo en la subcuenta de vivienda, menos gastos de titulación

El valor máximo de las viviendas que podrán ser objeto de los créditos otorgados por el Infonavit será de 300 VSMMVDF, a fin de preservar el interés social de éstas y continuar obteniendo los apoyos y facilidades del Instituto. No obstante, *este valor podrá aumentarse hasta 350 VSMMVDF para los casos del DF y otras localidades* (quinta ROC).

Los valores máximos de la vivienda para 2007 son:

VALOR MÁXIMO DE LA VIVIENDA	VSMMVDF	PESOS
En los estados de la República Mexicana	300	461,198.40
En el DF	350	538,064.80
Económica	117.0631	179,964.38
Cofinavit	350	538,064.80
Apoyo Infonavit	1,230	1,890,913.44

Los interesados el tramitar el otorgamiento de un crédito de vivienda deberán considerar los importes máximos del crédito a otorgar por el Infonavit y del valor de la vivienda según la opción de crédito que se ajuste a sus intereses.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Seguridad Social

Informe especial, edición 149, del 15 de enero de 2007, Modificaciones a las Reglas para el Otorgamiento de Créditos
Trámites y gestiones empresariales, edición 139, del 15 de agosto de 2006, Cómo obtener un crédito individual de vivienda

De última hora

Reglas del programa del primer empleo

Requisitos de adhesión y elegibilidad aplicables a patrones para recibir subsidios del Gobierno Federal por contratación de trabajadores.

Al cierre de la presente edición el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación del 27 de febrero el *Acuerdo Acdo-Hct.310107/9.P.(D.G.) del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social*, por

el que se aprueban los Lineamientos operativos para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo, el cual entró en vigor el mismo 28 de febrero.

Entre los aspectos más importantes del documento están:

Objeto del programa

Apoyar a las personas físicas o morales en la generación de nuevos empleos de carácter permanente, a través del otorgamiento de un subsidio que será aplicado a la parte de las cuotas obrero-patronales causadas a su cargo, derivadas de contratar trabajadores adicionales y de nuevo ingreso e inscribirlos ante el IMSS, en los términos señalados en el Decreto del 23 de enero de 2007.

Población beneficiada

Tienen derecho a inscribirse a este Programa y, en su caso, a recibir los subsidios correspondientes, las personas físicas o morales que contraten a cualquier trabajador:

- *adicional*, que con su afiliación supere el número máximo de colaboradores permanentes inscritos por el patrón solicitante, a partir del 23 de marzo de 2006 y hasta el último día del mes inmediato anterior a aquél en que se hubiese presentado la solicitud de su registro al Programa. Tratándose de patrones registrados con posterioridad a la fecha citada, se tomará como referencia el número máximo de trabajadores permanentes asegurados por el patrón a partir de la fecha de registro, y
- *de nuevo ingreso*, que no tenga registro previo ante el Instituto como permanente y le den este carácter al momento de su inscripción.

Requisitos de inscripción patronal

Los patrones deben:

- presentar la solicitud correspondiente en el portal en *Internet* del Instituto, utilizando su firma electrónica y manifestando, bajo protesta de decir verdad, que:
 - cuentan con su registro patronal y su firma electrónica;
 - se dedican a actividades económicas cuyo ciclo de producción no es menor a 12 meses;
 - no es una entidad pública cuyas relaciones laborales se rigen por el apartado A del artículo 123 de la Constitución;
 - no tienen a su cargo créditos fiscales firmes con el IMSS;
- comunicar al Instituto:
 - los datos de su cuenta bancaria empleada para transferencias electrónicas, y
 - que han cumplido, entre otros, requisitos con sus obligaciones en materia de inscripción y avisos al RFC referidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; está al corriente respecto de la presentación de la declaración anual del ISR por los dos últimos ejercicios fiscales; así como de los pagos mensuales del IVA y retenciones del ISR de salarios de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción al Programa; no tienen créditos fiscales determinados firmes a su cargo por impuestos federales, distintos al ISAN y tenencia.

Respuesta institucional

El Instituto, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, verificará si se cumplen los requisitos anteriores e informará al patrón, a través de medios electrónicos, la procedencia de su solicitud.

De ser aceptada la solicitud, el IMSS le proporcionará al patrón inscrito el folio único de identificación de beneficiario del Programa, que le acreditará como tal para los efectos correspondientes.

Si transcurrido este plazo el Instituto no informa al patrón el resultado de su solicitud, se considerará aceptada la inscripción requerida.

En caso de que sea negada la solicitud, el Instituto informará al interesado los requisitos incumplidos, pudiendo éste acudir ante la Subdelegación para recibir mayor información o, en su caso, tramitar las aclaraciones que considere procedentes.

La respuesta del Instituto no constituye instancia y, consecuentemente, *no podrá ser impugnada por los patrones*.

Proceso para acceder al beneficio

AFILIACIÓN DE TRABAJADORES

Para asegurar a los trabajadores, el patrón presentará al Seguro Social, dentro de los plazos legales, los movimientos de alta o reingreso, baja y de modificación de salario respectivos.

SOLICITUD DE REGISTRO DE TRABAJADORES

El patrón aceptado como beneficiario del Programa que desee solicitar el registro de los trabajadores que considere elegibles, presentará las solicitudes correspondientes ante el Instituto, a través de su portal en *Internet*, pudiendo hacerlo únicamente en el mismo mes en el que se hubiese inscrito en el Régimen Obligatorio del Seguro Social.

RESPUESTA

El Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de registro, verificará el cumplimiento de los requisitos señalados y comunicará al patrón, a través de medios electrónicos, la procedencia de la petición.

De no aceptarse algún trabajador como elegible, el Seguro Social informará al patrón las causas, pudiendo éste acudir ante la Subdelegación para mayor información o, en su caso, tramitar las aclaraciones que considere procedentes.

La respuesta del Instituto sobre este punto no constituye instancia y, por tanto, las resoluciones del Instituto no podrán ser impugnadas por los patrones.

Monto del subsidio

Los patrones inscritos serán apoyados por el Gobierno Federal mediante un subsidio equivalente hasta el 100% de la parte de las cuotas obrero-patronales causadas a su cargo, que hu-

biesen cubierto por cada uno de los trabajadores elegibles en los primeros 12 meses de aseguramiento.

El importe del subsidio se determinará con base en el sa-

lario base de cotización (SBC) con el que el patrón hubiese pagado las cuotas de cada trabajador elegible, aplicando el porcentaje que corresponda conforme a la tabla siguiente:

SBC, EN NÚMERO DE VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA CORRESPONDIENTE A LA UBICACIÓN DEL TRABAJADOR	% A SUBSIDIAR
Menor a 10	100
De 10 hasta 14	60
Mayor a 14 y hasta 20	20
Mayor a 20	10

Vigencia

La inscripción de patrones y el registro de trabajadores al Programa, así como el pago de los subsidios se vincularán a la partida prevista para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

La inscripción de los patrones y el registro de trabajadores al Programa no podrá exceder del 28 de febrero de 2011; y el pago de subsidios, del 30 de noviembre de 2012. **IDC**

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; o Coordinador editorial: Erika María Rivera Romero o Editor Titular: Lic. Lucía Elisa Pérez López, e-mail: lperez@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. Teléfono: 9177-4143.

Año XX • 3a. Época
15 de Marzo de 2007



Jurídico-Corporativo 153

Contenido

DE TRASCENDENCIA 2

- URGEN REFORMAS AL PODER JUDICIAL

De acuerdo con las propuestas presentadas en la “Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano”, el licenciado Iván Rueda Heduán, Socio Director de “Abogados Empresariales”, S.C. llega a la clara conclusión de que la administración de justicia en nuestro país debe cambiar radicalmente

PARA TOMARSE EN CUENTA 5

- REGULACIÓN DE ÁGIL CUMPLIMIENTO
- AVISO DE APERTURA POR *INTERNET*

LA EMPRESA CONSULTA 7

- RENOVACIÓN AL SIEM ¿EN SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES?
- APORTACIÓN A CAPITAL ¿CON TÍTULO DE CRÉDITO?
- INDEMNIZACIÓN POR NEGATIVA A PAGAR CHEQUE
- ¿CAPITAL SOCIAL MÍNIMO EN SC?

RÉGIMEN 8

- ASAMBLEA ANUAL: OBLIGACIÓN CORPORATIVA

Anualmente, las sociedades mercantiles celebran una asamblea general de accionistas, vea los puntos a considerar dentro de la misma, en opinión del licenciado Dionisio J. Kaye, director jurídico de UNITEC

LOS TRIBUNALES RESOLVIERON 12

- CON QUIÉN DEBEN ENTENDERSE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dilucida cuáles son las formalidades a cumplir para considerar válidas las visitas de verificación en un procedimiento administrativo

NORMAS OFICIALES 13

- DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS DIVERSAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 26 DE FEBRERO

DE ACTUALIDAD 13

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA JURÍDICO-CORPORATIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA GACETA OFICIAL DEL DF, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 26 DE FEBRERO

De trascendencia

Urgen reformas al poder judicial

Propuestas en la "Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano".

Como resultado de la "Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano", convocada en el 2004 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se publicó en agosto pasado el "Libro Blanco de la Reforma Judicial" (llamado así por el color de sus pastas), que recapitula las casi 6,000 ponencias presentadas por funcionarios del ámbito jurisdiccional, abogados independientes, organizaciones civiles y ciudadanos en general, con el propósito de superar la seria problemática que, en torno a ese aspecto vital para la comunidad mexicana, se ha ido conformando muy desfavorablemente.

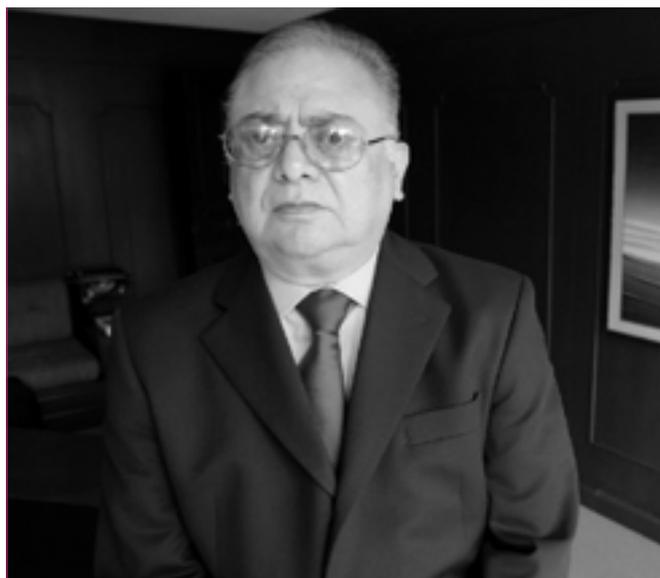
En el mismo mes de agosto también se publicó el folleto intitulado "33 Acciones para la Reforma Judicial" para sintetizar temáticamente, en una cincuentena de páginas, las propuestas recibidas a nivel nacional, para el mejoramiento del sistema de impartición de justicia.

Con base en el contenido de ambas publicaciones se considera que se ha expresado en forma general e inequívoca un profundo reclamo en cuanto a la superación de los marcados defectos y vicios en los que se desarrolla actualmente el sistema mexicano de impartición de justicia, lo cual debe desembocar en: correcciones en bien de una mayor seguridad para la población, en un acceso más amplio de la ciudadanía a las diversas jurisdicciones y en una protección suficiente y eficaz para los justiciables, todo ello resumible en los siguientes rubros, elaborados en exclusiva para IDC, por el licenciado Iván Rueda Heduán, Socio Director de la firma "Abogados Empresariales", S.C.

Fortalecimiento de los principios constitucionales de justicia

De conformidad con el texto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la impartición de justicia en México debe ser pronta, completa, imparcial, expedita y gratuita, regulada en la parte dogmática de ese supremo ordenamiento como parte de las garantías individuales.

Pues bien, muchas de las ponencias presentadas con motivo de la referida Consulta Nacional tienden al apuntalamiento de los referidos principios constitucionales, que lamentablemente no se han llevado en forma deseable a la práctica o bien han sufrido francas distorsiones.



Lic. Iván Rueda Heduán

Socio Director de la firma "Abogados Empresariales, S.C."

JUSTICIA PRONTA

Las principales ideas que como novedad se aportan en este rubro son:

- adopción de tecnologías modernas en bien de la agilización de los procedimientos jurisdiccionales, sobre todo en el campo de la informática y la comunicación;
- liberación a los juzgadores, en la mayor medida posible, de las cargas administrativas que entraña la operación de los tribunales y de otras semejantes, como las que tienen que ver con el control del personal, su capacitación y la aplicación de medidas disciplinarias, dejándoselas confiadas a órganos específicos como los Consejos de la Judicatura que ya operan a nivel federal y en algunos Estados de la República;
- reducción del número de instancias procesales para llegar al fallo definitivo de los asuntos, limitando inclusive la procedencia del juicio de amparo directo del que verdaderamente se ha abusado como una última "instancia funcional", tratándose de asuntos comunes y corrientes, de

ninguna significación jurídica;

- aplicación de medidas disciplinarias para corregir las dilaciones innecesarias durante la tramitación de los asuntos jurisdiccionales, atribuibles a la propia judicatura o a los litigantes, y
- establecer sistemas de evaluación en el desempeño de la función judicial que permitan objetivamente precisar la eficacia operativa de los órganos impartidores de justicia.

JUSTICIA COMPLETA

En este tema existen valiosas aportaciones, como:

- obligación, a cargo de los jueces, de analizar en forma preferente los planteamientos de fondo hechos valer por los justiciables, con el ánimo de resolver definitivamente los juicios; es obvio que los expedientes “suban y bajen” en las diversas instancias de origen y revisoras, pues el reenvío de los mismos, cuando la atención se centra en cuestiones poco relevantes, resulta ser una práctica nefasta que para nada favorece a las partes interesadas, ni a la propia administración de justicia cuyos costos se elevan;
- apertura máxima de la justicia a los afectados, no sólo cuando se violen sus derechos, sino también sus intereses legítimos en lo general, ya que finalmente de lo que se trata es del mejoramiento de la seguridad de los ciudadanos;
- aplicación oficiosa de la jurisprudencia definida que, por desconocimiento, no hubiese sido invocada por la parte afectada, y
- exigencia de eficaz cumplimiento de las sentencias definitivas por parte de los órganos jurisdiccionales, para corregir

Eficiencia judicial = Crecimiento económico

ESTADO	EFICIENCIA JUDICIAL*	CRÉDITO BANCARIO (%DEL PIB)**	CRECIMIENTO ECONÓMICO
Aguascalientes	3.47	12.93	5.86
Baja California	2.94	5.74	5.15
Baja California Sur	2.35	18.32	3.74
Campeche	3.00	1.63	2.52
Coahuila	3.02	6.56	3.86
Colima	2.67	4.51	2.82
Chiapas	2.23	4.26	2.65
Chihuahua	2.04	5.44	4.68
Distrito Federal	2.59	50.75	2.32
Durango	2.59	4.83	2.76
Guanajuato	2.95	6.50	2.86
Guerrero	2.00	2.50	1.47
Hidalgo	2.20	2.50	2.20
Jalisco	2.38	8.83	2.94
México	2.81	5.94	3.81
Michoacán	2.62	6.29	3.02
Morelos	2.36	3.92	3.01
Nayarit	2.71	3.54	1.58
Nuevo León	2.77	23.23	4.07
Oaxaca	2.37	1.24	1.79
Puebla	2.25	6.59	4.06
Querétaro	3.34	6.01	5.85
Quintana Roo	3.00	8.69	4.31
San Luis Potosí	2.54	7.23	2.90
Sinaloa	2.64	11.05	1.83
Sonora	1.90	14.32	4.14
Tabasco	3.23	6.23	2.03
Tamaulipas	2.71	4.53	3.96
Tlaxcala	2.01	4.04	4.37
Veracruz	1.89	4.30	1.71
Yucatán	2.76	8.18	3.80
Zacatecas	2.91	30.3	2.18

* Es un índice ponderado que incluye imparcialidad, eficacia e independencia del tribunal, y duración del proceso

** Relación entre el índice de eficiencia judicial y el monto de crédito otorgado por la banca comercial

Fuente: Miguel Sarre y Antonio López Ugalde. Administración de Justicia en México. Indicadores en materia mercantil e hipotecaria. Este País, número 137, agosto, 2002, citado por Isaac Katz en su ponencia del mismo nombre

el advertible relajamiento en que hoy por hoy se ha caído, pues la adecuada conducción de los procedimientos se nulifica ante el desacato de las determinaciones judiciales.

JUSTICIA IMPARCIAL

A este respecto los participantes en la Consulta Nacional que ocupa nuestra atención han propuesto para consolidar este renglón:

- máxima profesionalización de los juzgadores y sus auxiliares,

dentro de un esquema que garantice la carrera judicial;

- nombramiento de los impartidores de justicia mediante procedimientos transparentes y neutros, lo más ajenos posible a la influencia de entes extraños a los de la administración de justicia, y
- fortalecimiento de la independencia de la judicatura tanto a nivel federal como local.

JUSTICIA EXPEDITA

Aunque la expeditéz en la impartición de justicia está relacionada forzosamente con las cuestiones mencionadas, concretamente en este rubro también se hicieron propuestas, como:

- eliminar en la medida posible las formalidades de tipo procedimental, de tal manera que la justicia se administre en un marco de sencillez y debida operación, y
- cambiar, en los casos que así sea recomendable, el procedimiento escrito por el de tipo oral.

JUSTICIA GRATUITA

Por lo que se refiere a este último apartado destacan las siguientes propuestas:

- fortalecer el sistema de defensoría de oficio en lo que a materia penal se refiere, procurando la salvaguarda de las más elementales garantías individuales, y
- fomentar la creación de órganos oficiales de asesoría jurídica gratuita, dentro o fuera de los juzgados y tribunales, para proteger a los ciudadanos de limitada capacidad económica que deben enfrentar litigios en condiciones de desigualdad respecto a su contraparte, como acontece, entre otros casos, en sus controversias contra los órganos de la administración pública.

Propuesta de nuevos principios

Quienes concurrieron a la mencionada Consulta Nacional denotaron preocupaciones justificadas que bien pueden considerarse como una adición sustancial a los principios rectores que hasta la fecha han regido constitucionalmente para la impartición de justicia, lo que inclusive puede ameritar una revisión al artículo 17 de la CPEUM, y son las que se enuncian a continuación.

JUSTICIA ESPECIALIZADA

La forma en que las distintas ramas del Derecho se han venido subclasificando, en atención al especial contenido de las materias que abordan, tanto en el ámbito jurídico privado como en el público, ya sea a nivel federal y local, lo cual sería prolijo describir y/o ejemplificar, origina el reclamo de un nuevo principio en la temática en estudio, el de la especialización de los impartidores de justicia, tarea que en muchas ocasiones es imposible realizar si no se cuenta con experiencia y conocimientos particulares, por más que se satisfagan otras cualidades como las de buena fe, imparcialidad y honesto proceder.

JUSTICIA TRANSPARENTE

Existe una fuerte corriente de opinión, acentuada en los últimos lustros, que exige transparencia al Estado y a sus miembros en el desarrollo de sus funciones públicas, de la que no podían quedar al margen las actividades de tipo jurisdiccional en sus variados aspectos, de tal manera que ya han cobrado vigencia distintos ordenamientos legales y reglamentarios que asumen la obligación, en los distintos niveles de gobierno, de mantener informada plenamente a la colectividad de lo que está ocurriendo en lo tocante a la impartición de justicia, salvo en los casos en que el interés general, la seguridad pública, la moral u otras causas justificables así lo exijan.

JUSTICIA ALTERNATIVA

Petición consistente y constante también es la de dar cabida en el marco jurisdiccional de la nación, para que se diriman los litigios de cualquier índole (incluyendo los públicos), a los medios alternativos así reconocidos por la doctrina fuera del esquema estrictamente oficial, tales como la amigable composición, la mediación, la conciliación y el arbitraje, que pueden representar especiales beneficios para las partes contendientes cuando hay ánimo de resolver sus desavenencias, pronto y bien.

Según esta corriente de opinión, los impartidores de justicia, que conforman juzgados y tribunales de la oficialidad, también deberían fomentar la intervención de los *amicus curiae*, quienes pueden enriquecer el contenido de las sentencias sin más interés que el de ilustrar neutralmente en asuntos que por su trascendencia así lo ameriten.

JUSTICIA ÉTICO-JURÍDICA

A pesar de que no se alcanza a entender con cabalidad hasta qué punto un juzgador puede llegar a anteponer sus principios de conciencia o comportamiento personal al contenido de las regulaciones jurídicas que con toda objetividad tiene el deber de aplicar en los procedimientos a su cargo, el foro clama por la proliferación en todo el país de los Códigos de Ética Judicial, como el ya adoptado por la SCJN, mismo que contiene adicionalmente un apartado del proceder virtuoso de los jueces, magistrados y ministros en todos los órdenes de su vida, lo cual debe ser considerado dentro de las posibles modalidades al esquema de la administración de justicia.

Otros aspectos significativos

Otros bien intencionados y sanos planteamientos que se formularon en la analizada Consulta Nacional y que deben tomarse en cuenta son:

- resulta deseable pugnar por una uniformidad de los ordenamientos, tanto sustantivos como procedimentales, que rigen en los Estados de la República Mexicana, para estandarizar los sistemas de impartición de justicia, hasta el punto en que la autonomía de dichos entes no justifique

social, política o históricamente lo contrario;

- la jurisprudencia definida sentada por los órganos jurisdiccionales competentes debe aplicarse lo más extensamente que sea posible, sobre todo cuando esté enfocada a la prevalencia de los mandatos constitucionales, pues ante tantos litigios que se tramitan en México el principio conocido como de relatividad de las sentencias, adoptado como “Fórmula Otero” para el juicio de amparo, de acuerdo con el cual éstas surten efectos en beneficio exclusivo de quien las obtiene, cada vez más va careciendo de justificación;
- los abusos que propicia la nobleza de nuestro tradicional juicio de amparo, ya sea directo o indirecto, son de urgente corrección, sobre todo en lo que a medidas de suspensión se refiere, cuyo habilidoso manejo llega a implicar auténticas sustracciones a la justicia, sobre todo en materia penal;
- requiere especial revisión la normatividad jurídica existente en lo que se refiere al pronto, debido y cabal cumplimiento de las sentencias definitivas, pues de poco sirve culminar complejos y hasta tortuosos procesos de tipo jurisdiccional para que quede impune la parte condenada o bien para que se remueva por largo tiempo de cumplirlas como es debido, lo cual reviste mayor gravedad cuando son las propias autoridades las que, haciendo gala de contumacia, se resisten al debido acatamiento a los fallos dictados en su contra en juicios de amparo o contencioso-administrativos, y
- otras muchas ponencias de las presentadas se enfocan a la debatida afiliación obligatoria de los abogados postulantes a los colegios profesionales de su rama de actividad, como paso previo a ser certificados regularmente en lo que a su capacidad y actualización de conocimientos se refiere, después de la impartición de cursos adecuados, mismos que puedan también enfocarse a cuestiones éticas, todo ello en bien de una composición más sana y operante del cuerpo de asesores que habitualmente

patrocinan en el ámbito jurisdiccional a las partes en conflicto, en bien de una mejor impartición de justicia.

Conclusiones

Después de efectuado el análisis anterior, es deseable que, ante la gran y justificada inquietud ciudadana en torno a los graves desajustes que actualmente están afectando al sistema nacional de impartición de justicia, las propuestas recabadas diáfana-mente por la SCJN sean motivo de inmediata valoración para que se proceda, en segundo término, pero con igual inminencia, a realizar las reformas constitucionales y legales procedentes.

Ojalá que el considerable esfuerzo realizado por nuestro más Alto Tribunal y por todos quienes participamos copiosamente en la comentada Consulta Nacional, buscando de buena fe soluciones apropiadas a la problemática descrita, no quede en el tintero, como muy desafortunadamente ocurrió con las reformas a la Ley de Amparo propuestas como producto de otra convocatoria anterior que para ese efecto también lanzó la SCJN en noviembre de 1997, a pesar de los adelantos jurídicos que implicaban, sin que se hubiera sabido a ciencia cierta cuáles fueron los motivos para que el Congreso de la Unión no las considerara.

Para finalizar, tomándose en cuenta que una de las prioridades fundamentales en la actualidad es el mejoramiento de la impartición de justicia en todos los órdenes y niveles, son de muy mal augurio los recortes presupuestarios que para este 2007 se hicieron al Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que está verdaderamente urgido de recursos económicos para cumplir con la intensa labor que reclama la resolución de los variadísimos conflictos contencioso-administrativos que tiene encomendados, cuyo nutrido número lo tiene francamente rebasado. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Regulación de ágil cumplimiento

El pasado 2 de febrero fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo de Calidad Regulatoria” (Acuerdo), con el cual, en virtud de que con la evaluación general realizada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) al “Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria” vigente hasta el 30 de noviembre de 2006, se redujo el número de regulaciones con costos de cumplimiento recibidas por la Cofemer en el período del 2004 al 2006.

Asimismo, como uno de los objetivos del gobierno actual es la generación de empleos, a través de una política que remueva

los obstáculos que impiden crecer a las empresas y a la economía, es indispensable profundizar en la mejora regulatoria.

Por ello, el Acuerdo fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, respecto de la emisión de regulación que tenga costos de cumplimiento para los particulares y que deba ser sometida al proceso de mejora regulatoria. Por lo que para garantizar la calidad de la regulación, aquéllos podrán emitir o promover la emisión o formalización de la misma, únicamente cuando demuestren que el anteproyecto de regulación respectivo cumple con alguno de los supuestos siguientes, que:

- la regulación pretenda atender una situación de emergencia, siempre que:
 - tenga una vigencia no mayor de seis meses, que podrá ser renovada por una sola ocasión por un período igual o menor;
 - se busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía, y
 - no se hubiese solicitado previamente trato de emergencia para un anteproyecto con contenido equivalente;
- con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en la ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal;
- con la regulación se atiendan compromisos internacionales;
- la regulación, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica;
- los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o
- se trate de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, implementará las mejores prácticas a propósito de la:

 - atención al público;
 - reducción de los tiempos de espera;
 - simplificación administrativa, y
 - reducción de los costos de cumplimiento al contribuyente, que serán reflejadas en su programa anual de mejora continua correspondiente al año 2007.

Aviso de apertura por *Internet*

Aunque ya desde el año 2004 en el Distrito Federal, era posible presentar a través del *Internet* la Declaración de Apertura de los Establecimientos Mercantiles (DAEM), o directamente en las ventanillas únicas o de gestión, a partir del 3 de febrero de 2006, al presentar dicha Declaración, los interesados estarán obligados a manifestar, bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

- nombre y/o razón social, fecha de nacimiento, domicilio y nacionalidad del solicitante;
- Registro Federal de Contribuyentes;
- número de folio y tipo de identificación oficial vigente con la que se identifique. Cuando la DAEM se presente a través de medios electrónicos, el dato que se deberá proporcionar será la clave de elector, según credencial para votar;
- ubicación y superficie del establecimiento mercantil;
- denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;
- giro o actividad que pretende ejercer;
- calidad de propietario o poseedor del inmueble, y
- si el interesado es extranjero, debe señalar el tipo de documento con el que se acredite su legal estancia en el país, su fecha de vencimiento, el número del registro nacional de extranjeros y la actividad que esté autorizado a realizar;
- si es persona moral, su representante legal proporcionará el número de escritura constitutiva debidamente registrada o con el registro en trámite, fecha, notaría y Entidad Federativa en la cual se llevó a cabo la constitución de la empresa; así como el tipo de documento con el que el representante legal acredite su personalidad, número de escritura pública, fecha, notaría y Entidad Federativa en la cual se otorga el poder y la

clave de elector de su credencial para votar;

- el número de folio, fecha de recepción y número de registro del director responsable de obra, contenidos en el visto bueno de seguridad y operación, en los casos en que el Reglamento de Construcciones (RC) establezca que se deba contar con este documento;
- el número de cajones de estacionamiento que requiere el establecimiento mercantil, de conformidad con lo establecido para cada actividad en los programas delegacionales o parciales de desarrollo urbano y en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del RC, cuyo cumplimiento deberá estar respaldado, y
- número de folio de la autorización de impacto ambiental, en los casos en que la Ley Ambiental y/o el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal establezcan que se deba contar con ese documento.

Si la DAEM se hubiere presentado a través de medios electrónicos, el titular la suscribirá y podrá iniciar actividades inmediatamente; asimismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes, debe acudir a la Ventanilla Única correspondiente, a registrar la DAEM, presentando dos tantos del formato debidamente suscrito, a fin de recabar el sello de la autoridad, anexando la documentación ya referida, para efectos del cotejo de datos. Transcurrido el plazo mencionado, sin que el interesado acuda a la ventanilla única delegacional, la DAEM se tendrá por no presentada, y se cancelará su registro.

Los titulares del establecimiento mercantil que hubiesen realizado la DAEM respectiva, también tendrán la obligación de notificar a la Delegación en donde se ubique dicho estable-

cimiento, ya sea directamente ante las ventanillas únicas o de gestión o a través de medios electrónicos dentro del término de 10 días hábiles posteriores, si realiza cualquiera de las siguientes acciones: el traspaso del establecimiento mercantil; la modificación del domicilio del establecimiento mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique; la suspensión temporal o cese definitivo de actividades; el cambio de giro mercantil a que se dedica, o cambio de nombre o denominación comercial.

A fin de efectuar debidamente la DAEM, se utilizará el formato VU-EM-06-RA del "Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil vía Internet", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de junio del 2004, junto con el cual los titulares deberán presentar ante las ventanillas únicas o las de gestión, la documentación que sustente la información vertida en el

formato, únicamente para el cotejo de los datos y anexando el documento que acredite que el uso de suelo permite el desarrollo de la actividad que se pretende, en copia simple y el original o copia certificada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para cotejo, en tanto no sean publicadas las modificaciones al mismo.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Jurídico Corporativo

Documentación legal, edición 84, del 30 de abril de 2004, Aviso de declaración de apertura de establecimiento mercantil por Internet

La empresa consulta

RENOVACIÓN AL SIEM ¿EN SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES?

Próximamente presentaremos un aviso ante las autoridades hacendarias relativo a la suspensión de actividades de la empresa. Aún así ¿debemos efectuar la renovación de inscripción al Sistema de Información Empresarial Mexicano?

De acuerdo con el artículo 31, fracción V de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, las empresas están obligadas a manifestar al Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), cuando aquéllas cesen parcial o totalmente en sus actividades, en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que estos hechos se produzcan y en la misma cámara empresarial en la cual se registró inicialmente. En caso de no cumplir con dicha obligación la Secretaría de Economía podrá sancionarla con multa de 200 a 600 salarios mínimos (actualmente de \$10,114.00 a \$30,342.00), según la capacidad económica de la empresa infractora, conforme a lo dispuesto en la fracción II, artículo 40 de la referida Ley.

Por lo tanto, como únicamente se trata del cese o suspensión de actividades de la empresa, al no existir disposición legal expresa al respecto, además de notificar dicha situación, mientras no se extinga, deberá seguir renovando su inscripción al SIEM.

APORTACIÓN A CAPITAL ¿CON TÍTULO DE CRÉDITO?

Uno de los accionistas pretende efectuar una aportación al capital consistente en el valor consignado en un título de crédito. ¿En qué momento debemos considerar como exhibida la referida aportación?

La aportación al capital debe considerarse exhibida desde el momento en que se realice el endoso en propiedad a favor de la sociedad, ya que la misma se entiende como si fuera una

aportación en numerario, con la salvedad de que por tratarse de un título de crédito, se exige el acreditamiento del accionista sobre la liquidez del mismo, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que a la letra señala: "El socio que aportare a la sociedad uno o más créditos responderá de la existencia y legitimidad de ellos, así como de la solvencia del deudor en la época de la aportación, y de que, si se tratare de títulos de crédito, éstos no han sido objeto de la publicación que previene la ley para los casos de pérdida de valores de tal especie."

Lo anterior, toda vez que el primer párrafo del artículo 34 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) dispone que "el endoso en propiedad transfiere la propiedad del título y todos los derechos a él inherentes. El endoso en propiedad no obligará solidariamente al endosante, sino en los casos en que la ley establezca la solidaridad."

INDEMNIZACIÓN POR NEGATIVA A PAGAR CHEQUE

Hace algún tiempo libramos a favor de uno de nuestros proveedores un cheque, el cual por diversas circunstancias no cobró inmediatamente, sino hasta después de tres meses de su expedición, a lo que el banco respectivo se negó a pagar, aun cuando tenemos fondos suficientes para ello. Por lo anterior, nuestro proveedor nos está reclamando el adeudo respectivo, así como algunos intereses por la falta de pago. ¿Estamos en posibilidad de exigirle lo mismo al banco?

Efectivamente, el plazo para presentar un cheque en una institución de crédito para su cobro, conforme al artículo 181 de la LGTOC, puede ser dentro de:

- los 15 días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;

- un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional, o
- tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación.

Lo anterior aun y cuando vencido este plazo, la institución de crédito debe pagarlo si hay fondos suficientes para cubrir su monto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 186 de la citada Ley.

Sin embargo, no procede el reclamo del pago del cheque, ni mucho menos el de los intereses, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y 193 de la LGTOC, el derecho de su proveedor a exigir su cobro caducó por no haber sido presentado el cheque durante el término de presentación y durante el mismo, pues en ese momento su empresa tuvo fondos suficientes para pagarlo.

En todo caso, si se vieses obligados a cubrir algún daño o perjuicio, ustedes podrán reclamárselo a la institución bancaria, al establecer el numeral 184 de la LGTOC tal obligación.

¿CAPITAL SOCIAL MÍNIMO EN SC?

Asesoramos a varios clientes que están interesados en constituir una sociedad civil, pero cuentan con un reducido monto de capital para estos fines. ¿Cuál es el capital mínimo establecido en la ley para crear una sociedad de este tipo?

Para la constitución de una sociedad civil, el Código Civil para el Distrito Federal (CCDF) en su artículo 2693, fracción IV, establece que es requisito del contrato de sociedad el contener la mención del importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir, ya que si falta este requisito los socios podrán pedir en cualquier tiempo la liquidación de la sociedad (artículo 2689 del CCDF).

Asimismo, el artículo 2691 del mismo Código especifica que las citadas aportaciones pueden consistir en una cantidad de dinero y otros bienes o en industria, pero no señala mínimo alguno, por lo cual se puede concluir que no hay restricción legal respecto al monto mínimo, y que con cualquiera que se constituyera deberá considerarse como válido para efectos de tal constitución.



Jurídico-Corporativo
Para consultas telefónicas llame al

9177 4152

Régimen

Asamblea anual: obligación corporativa

Aspectos mercantiles y fiscales a cuidar para la discusión del informe financiero, comentados por el licenciado Dionisio J. Kaye.

Asamblea ordinaria: obligación anual

Obligatoriamente, las sociedades mercantiles deberán reunirse por lo menos una vez al año para la realización de una Asamblea General Ordinaria, llamada también, "Asamblea Anual Ordinaria", la cual, conforme a los artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) deberá reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social (consideran-

do que tanto el social como el fiscal es el 31 de diciembre de cada año, esta asamblea deberá efectuarse a más tardar el 30 de abril), y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la LGSM, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas;

- nombrar al administrador o Consejo de Administración y a los comisarios, en su caso, y
- determinar los emolumentos correspondientes.

Ejercicio social y fiscal ¿diferencias?

De acuerdo con el artículo 8-A de la LGSM, el ejercicio social de las sociedades mercantiles coincidirá con el año calendario (de 365 días, según el artículo 84 del Código de Comercio), salvo que las mismas queden legalmente constituidas con posterioridad al 1o de enero del año que corresponda, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Por lo que corresponde al ejercicio fiscal, también éste coincidirá con el año calendario, y cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1o de enero, dicho ejercicio será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades, y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate, según lo dispone el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Por lo anterior, tanto el ejercicio social como el fiscal de las personas morales, terminan el 31 de diciembre de cada año.

Así las cosas, los empresarios y sus funcionarios se ocupan de preparar un buen cierre fiscal de sus sociedades, a fin de presentar una magnífica declaración anual y sus respectivas informativas, y de preparar un detallado dictamen de sus estados financieros para efectos fiscales.

Contenido del informe a discutir

Las Asambleas Anuales Ordinarias tienen como fin discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores, quienes según el artículo 172 de la Ley ya referida, presentarán a la asamblea un informe que incluya por lo menos los:

- informes sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, y las políticas seguidas, y en su caso, sobre los principales proyectos existentes; y de aquél en el que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;
- estados que muestren: la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio; los cambios en la situación financiera durante el ejercicio y aquéllos que muestren los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio, y
- las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A ello se agregará el informe de los comisarios (artículo 166, fracción IV de la LGSM), respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la asamblea, y que debe incluir la opinión del comisario sobre si:

- las políticas y criterios contables y de información seguidos



Lic. Dionisio J. Kaye

Director Jurídico de UNITEC

- por la sociedad son adecuados y suficientes considerando las circunstancias particulares de la sociedad;
- esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores, y
 - como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

Esta información, incluida la de los comisarios, como lo previene el artículo 173 de la LGSM, deberá quedar terminada y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos 15 días antes de la fecha de la asamblea donde debiera ser discutido. Asimismo, los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.

Consecuencias de la falta de presentación del informe financiero

La falta de presentación oportuna del informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores, y en su caso, sobre los principales proyectos existentes, será motivo para que la Asamblea General de Accionistas acuerde la remoción del administrador o Consejo de Administración, o de los comisarios, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la LGSM.

Publicación del informe y estados financieros

Dentro de los 15 días posteriores a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas hubiese aprobado el informe

sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores, y en su caso, sobre los principales proyectos existentes, de acuerdo con el artículo 177 de la LGSM, la sociedad deberá mandar publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen del comisario, tanto en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la sociedad, o si se trata de sociedades que tengan oficinas o dependencias en varias entidades, en el Diario Oficial de la Federación.

De dichos estados financieros, sus notas y el dictamen del comisario, deberá depositarse copia autorizada en el Registro Público de Comercio del domicilio donde se ubique la empresa; y si se hubiere formulado en dicho término alguna oposición contra la aprobación del balance por la Asamblea General de Accionistas, se hará la publicación y depósito con la anotación relativa al nombre de los opositores y el número de acciones que representen.

Cumplimiento de obligaciones fiscales

Según el artículo 86, fracción XX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), los contribuyentes obligados a dictaminarse en los términos del artículo 32-A del CFF, tendrán la obligación de dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio

fiscal al que corresponda el dictamen (del 1o de enero al 31 de diciembre del año respectivo). Esta obligación se tendrá por cumplida cuando en la primera sesión de la asamblea general, siguiente a la emisión del dictamen formulado se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen (artículo 93-A del Reglamento de la LISR).

Conclusiones

Como puede observarse, son diversas las cuestiones corporativas que deben observar las personas morales para el cierre del ejercicio social, mismas que deben prepararse con la suficiente anticipación, a fin de que el informe del comisario sea lo suficientemente completo, como lo ordena la LGSM, pues cabe recordar que en el concepto “contabilidad” utilizado en el CFF, se incluyen los libros y documentos a que obligan otras leyes, entre los cuales destacan, los libros de actas y las actas mismas de asambleas de accionistas, así como de las juntas de consejo. Respecto a este último, no se debe olvidar que dicho consejo debe reunirse antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, a fin de preparar el informe que debe rendirse en la misma.

A fin de conocer el contenido y estructura de estas Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, se presenta un modelo que servirá como guía para las compañías que deban cumplir con esta obligación. **IDC**

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la Sección correspondiente:

Jurídico Corporativo

Los tribunales resolvieron, edición 136, del 30 de junio de 2006, Nulidad de asambleas por actas con datos incorrectos

Experiencia empresarial, edición 120, del 31 de octubre de 2005, Registro de los libros corporativos de su sociedad

Para tomarse en cuenta, edición 120, del 31 de octubre de 2006, Recomendaciones para la celebración de asambleas de accionistas

**REFACCIONES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.
3 DE MARZO DEL 2007**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 3 de marzo del 2007, se reunieron en el domicilio de REFACCIONES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V., los señores Juan José Parto López, Rafael Mejar, Carlos Alberto Zárate Orantes y AUTOPARTES, S.A. DE C.V. representada por el Sr. Herminio Ojeda Rodríguez, según poder que exhibe, con el fin de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS de la sociedad a la que fueron previa y debidamente convocados por el presidente del Consejo de Administración.

Presidió la Asamblea el señor Juan José Parto López y actuó como Secretario el señor Rafael Mejar, quien manifestó que por encontrarse presente la totalidad de los accionistas de la sociedad, declara legalmente reunida la Asamblea, y por ende, válidas las resoluciones que en la misma se adopten, dando lectura al siguiente

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de la información financiera de la sociedad al 31 de diciembre del año 2006 y distribución definitiva de la participación de utilidades entre los accionistas de la sociedad.

II. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, del informe del comisario de la sociedad.

III. Proposición, discusión y aprobación, en su caso, del informe de cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad.

IV. Elección e instalación de los integrantes del consejo de administración de la sociedad.

V. Designación de delegados para la protocolización del acta que se levante de la presente Asamblea.

Una vez aprobado por unanimidad de los socios y asociados presentes, el Orden del Día, se procedió a su desahogo en los términos siguientes:

a) En relación con el primer y tercer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea presentó a los Accionistas de la Sociedad, los Estados de Posición Financiera y de Resultados de la Sociedad debidamente dictaminados por el auditor externo de la sociedad, por el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre del ejercicio 2006, así como del cumplimiento por parte de la sociedad de sus obligaciones fiscales, incluyendo la presentación de las declaraciones de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta directo y referida por la sociedad del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto al Activo presentadas por la Sociedad por dicho ejercicio social.

Discutidos y revisados que fueron estos documentos, la Asamblea de accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente

RESOLUCIÓN:

ÚNICA: Son de aprobarse y se aprueban los Estados de Posición Financiera, De Resultados, y el informe de cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad, por el ejercicio social concluido al 31 de diciembre del ejercicio 2006, otorgándose a los miembros del Consejo de Administración un voto de confianza y agradecimiento por los labores de administración realizados durante dicho ejercicio.

b) En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Comisario de la Sociedad hizo una entrega física de una carpeta conteniendo su informe por escrito.

Discutido que fue este asunto, los miembros de la Junta unánimemente adoptaron la siguiente

RESOLUCIÓN:

ÚNICA: Es de aprobarse y se aprueba el informe del Comisario de la Sociedad.

c) En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea, propuso la reelección de los miembros que integran a la fecha de esta el Órgano de Administración de la sociedad.

Discutido que fue este asunto, la Asamblea unánimemente adoptó la siguiente

RESOLUCIÓN:

ÚNICA: Son de ratificarse y se ratifican, en sus puestos, los miembros del Consejo de Administración de la sociedad con las facultades, atribuciones y limitaciones que están en los estatutos de la sociedad.

d) Pasando a tratar el cuarto punto del Orden del Día, se nombraron delegados especiales para la presente Asamblea a los señores _____ y _____ para que, conjunta o separadamente acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar, en lo literal o en lo conducente, la presente acta y para hacer las gestiones relativas de su inscripción en el Registro Público de Comercio en el Distrito Federal.

He habiendo sido asunto que tratar, se dio por terminada la Junta, dándose el suficiente tiempo para el levantamiento de la presente acta, que leída que fue por los que en ella intervinieron, la firman de común acuerdo a las 12:00 horas del día de su fecha.

Los tribunales resolvieron

Elementos para considerar válidas las visitas de verificación en un procedimiento administrativo.

Con quién deben entenderse las visitas de verificación

VISITAS DE VERIFICACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. DEBEN DE REALIZARSE ANTE EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, EN PRIMER TÉRMINO Y NO CON CUALQUIER PERSONA.- Del contenido del artículo 104 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como de los artículos 35, fracción I, 36, 62 y 67, fracción IX todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se advierte entre otras cosas, que las notificaciones que realice la Procuraduría Federal del Consumidor serán personales cuando la autoridad lo estime necesario, así como en los casos que disponga la ley, así también, que las autoridades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias, y que en las actas que al efecto se levanten, se hará constar entre otros requisitos, el nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo, y si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa, asimismo, se denota que las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal, a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente, y si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. En tal consideración, se tiene que contrariamente a lo aducido por la autoridad en el sentido de que de conformidad con los artículos 96 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 96 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las visitas de verificación pueden entenderse con el propietario o su representante legal, responsable, encargado o con el ocupante de la negociación sujeto de la inspección, dichos dispositivos legales no establecen que las visitas de verificación pueden entenderse con el propietario o su representante legal, responsable, encargado o con el ocupante de la negociación sujeto de la inspección, sino

por el contrario, de la interpretación armónica de los artículos 104 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 35, fracción I, 36, 62 y 67, fracción IX todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene que las visitas de verificación deben entenderse con el visitado o su representante legal, y en caso que éstos no se encuentren presentes en el momento en que la visita de verificación se vaya a practicar, el verificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el visitado o su representante legal espere a una hora fija del día hábil siguiente, y si el visitado o su representante legal no atiende el citatorio la visita de verificación se efectuará con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, es decir, entrándose de visitas de verificación, éstas deben de realizarse ante el interesado o su representante legal, en primer término, y si los mismos no se encuentran, deberá el verificador dejar citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para el efecto de que el interesado o su representante legal lo espere a una hora fija del día siguiente, y si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la visita de verificación se podrá válidamente entender con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia.

Juicio No. 378/05-14-01-7.- Resuelto por la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 14 de julio de 2005, por mayoría de votos.- Magistrada Instructora: María Guadalupe Pillado Pizo.- Secretario: Lic. Edgar Eugenio Navarro Ibarra.

Fuente: Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Número 68, Quinta Época, Año VI, agosto de 2006, pág. 322.

La Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) previene en su artículo 96, que la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (Profeco) practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquéllos en tránsito, para lo cual, tratándose de la verificación del cumplimiento de normas oficiales mexicanas (NOM), lo hará de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN). Asimismo, el artículo 94, fracción II de la LFMN, dispone que la visita de verificación es la que se efectúa con objeto de comprobar el cumplimiento de las NOM.

En tal virtud, aunque el artículo 96 de la LFMN dispone que los productores, propietarios, sus subordinados o encargados de establecimientos industriales o comerciales en que se realice el proceso o alguna fase del mismo, de productos, instrumentos para medir tendrán la obligación de permitir el acceso y proporcionar las facilidades necesarias a las personas autorizadas por la Secretaría de Economía o por las dependencias competentes para practicar la verificación, *no significa que con ellos deba entenderse la diligencia.*

Ahora bien, como en el caso planteado lo que se pretendía era realizar una notificación personal, debía aplicarse la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a las

leyes referidas (LFPC y LFMN); por ende, tal notificación se debería entender con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejaría citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente.

En conclusión, la notificación para efectuar una visita de verificación, deberá entenderse con el interesado o su representante legal, y no con los productores, propietarios, subordinados o encargados de establecimientos industriales o comerciales, aun cuando se trate de la revisión del cumplimiento de las NOM. **IDC**

Normas oficiales

Relación de disposiciones dictadas por diversas Secretarías de Estado en materia de Normalización, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación se produjo en el período comprendido del 14 al 26 de febrero.

Secretaría de Energía

NOM Y FECHA DE PUBLICACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<i>PROY-NOM-026-SESH-2007</i> , Lineamientos para los trabajos de prospección sísmológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía (14 de febrero)	Obligatoria para Petróleos Mexicanos, organismo responsable de las actividades de prospección sísmológica petrolera que se desarrollen en áreas terrestres, lacustres y transicionales, que utilicen carga explosiva, vibradores y pistones neumáticos como fuente de energía sísmica

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

<i>NOM-029-PESC-2006</i> , Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento (14 de febrero)	A los titulares de los permisos, concesiones y autorizaciones de pesca dirigida a tiburones y rayas, así como para quienes capturan dichas especies de manera incidental
--	--

De actualidad

Relación de decretos, leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones, reglas y demás disposiciones emitidas por las diversas Secretarías de Estado relacionadas con el sector empresarial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 14 al 26 de febrero.

Secretaría de la Función Pública

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	En este Decreto se establece que las licitaciones son: <ul style="list-style-type: none"> nacionales, donde sólo participan personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar son producidos en el país y cuentan con un 50% de contenido nacional, por lo menos, y se determinará considerando el costo de producción del bien, deduciendo los costos de promoción de

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
<p>Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal</p>	<p>ventas, comercialización, regalías, embarque y gastos financieros; asimismo, respecto de la contratación de servicios, donde los bienes que se incluyan, en su caso, cumplan con los requisitos de contenido nacional referidos;</p> <ul style="list-style-type: none"> ● internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio, podrán participar mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga disposiciones en materia de compras del sector público que lo permitan o se refiera a bienes y servicios, de origen nacional o de dichos países, de acuerdo con las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general; ● internacionales abiertas, y podrán participar los licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando: <ul style="list-style-type: none"> ▸ previa investigación de mercado no exista oferta de proveedores nacionales o de países con los que se tenga un tratado de libre comercio con un capítulo de compras de gobierno, respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio; ▸ habiéndose realizado una de carácter nacional o internacional bajo la cobertura de tratados, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos establecidos para ello, o ▸ así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval <p>(20 de febrero)</p> <p>Se da a conocer el listado por concepto, unidad de medida y valor unitario en pesos.</p> <p>Los valores no incluyen el impuesto al valor agregado y regirán del 1o de marzo al 30 de abril de 2007</p> <p>(23 de febrero)</p>

Comisión Federal de Competencia

DISPOSICIÓN	CONTENIDO
<p>Oficio mediante el cual se da a conocer el calendario anual de suspensión de labores para el año 2007 y parte del 2008</p>	<p>La suspensión de labores, además de los sábados y domingos, será en los siguientes días: 5 de febrero; 19 de marzo; del 2 al 6 y 30 de abril; 1o de mayo; del 23 al 27, y 30 y 31 de julio; del 1o al 3 de agosto; 19 de noviembre; del 24 al 28 y 31 de diciembre, y del 1o al 4 de enero de 2008</p> <p>(23 de febrero)</p>

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

<p>Arancel de Notarios del Distrito Federal</p>	<p>Se dan a conocer las remuneraciones que los notarios del Distrito Federal cobrarán por los servicios profesionales que prestan en el ejercicio de su función</p> <p>Ver mayor información en la siguiente edición</p> <p>(21 de febrero)</p>
---	---

Año XX • 3a. Época
15 de Marzo de 2007



Comercio Exterior **153**

Contenido

TRÁMITES Y GESTIONES EMPRESARIALES



2

- RECUPERE LOS BIENES ABANDONADOS
Cómo rescatar los bienes sujetos a depósito ante la aduana cuando fueron declarados abandonados a favor del fisco por haber vencido el plazo para retirarlos

PARA TOMARSE EN CUENTA

6

- AMPLIACIÓN DE REGISTRO *IMMEX*
- PROPONGA CAMBIOS A LA RLCE Y CRITERIOS
- RECONOCIMIENTOS PREVIOS
- CAMBIO DE RÉGIMEN DE TEXTILES
- DENUNCIE IRREGULARIDADES DE LAS AUTORIDADES
- TERCERA REFORMA A LAS REGLAS DE LA LCE

LA EMPRESA CONSULTA

8

- APODERADO ADUANAL ¿IMPORTA EN DEFINITIVA?
- IGI EN LA IMPORTACIÓN DE *SOFTWARE* VÍA *INTERNET*
- RETENCIÓN DEL IVA EN PRODUCTOS NACIONALES: *IMMEX*
- ¿IVA Y RETENCIÓN EN VENTAS EN DEPÓSITO FISCAL?
- PUBLICACIÓN OFICIAL DE CRITERIOS INTERNOS DEL SAT
- RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR ¿ATRIBUCIÓN DEL SAT?

INDICADORES

10

- TASAS GLOBALES PARA FRONTERA Y MENSAJERÍA
Tasas globales a pagar en la importación de cerveza, bebidas alcohólicas, tabaco, cigarros y puros originarios y no de países con TLC

CUOTAS COMPENSATORIAS

11

- DISPOSICIONES DICTADAS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CUYA PUBLICACIÓN SE PRODUJO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 13 AL 26 DE FEBRERO DE 2007

DE ACTUALIDAD

11

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 13 AL 26 DE FEBRERO DE 2007

Trámites y gestiones empresariales



Recupere los bienes abandonados

Cuándo las mercancías en depósito ante la aduana causan abandono a favor del fisco federal y su procedimiento para recuperarlas.

Cuantas veces se adquieren mercancías del extranjero para su importación y por descuido del departamento encargado de las operaciones de comercio exterior de la empresa e inclusive del mismo agente aduanal, se dejan olvidadas por tiempos prolongados en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados; caso en el cual se recibe un aviso de la autoridad aduanera informando que se tiene cierto tiempo para recogerlas; o bien, que pasarán a favor del fisco federal; si no es que ya son de su propiedad.

Ante esas circunstancias y sobre todo por que en la mayoría de los casos, se trata de compras realizadas en el extranjero por las cuales ya se pagó, se analizan los aspectos generales del depósito ante la aduana de las mercancías cuando causan abandono a favor del fisco federal; así como el procedimiento para recuperarlas.

Disposiciones generales

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Aduanera (LA), las mercancías pueden quedar en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados para destinarlas a un régimen aduanero, cuando se trate de aduanas de tráfico marítimo o aéreo; empero, mediante la regla 2.5.1. de las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2006 (RCGCE 2006), se autoriza el depósito tanto en las aduanas interiores terrestres del país, como en las fronteras siguientes:

- Ciudad Hidalgo (sede en Ciudad Hidalgo), Chiapas;
- Ciudad Juárez (sede en Ciudad Juárez), Chihuahua;
- Ciudad Reynosa (sede en Ciudad Reynosa), Tamaulipas;
- Colombia (sede en Colombia), Nuevo León;
- Matamoros (sede en la ciudad de Matamoros), Tamaulipas;
- Mexicali (sede en la ciudad de Mexicali), Baja California;
- Nogales (sede en la ciudad de Nogales), Sonora;
- Nuevo Laredo (sede en la ciudad de Nuevo Laredo), Tamaulipas;
- Piedras Negras (sede en la ciudad de Piedras Negras), Coahuila, únicamente en su Sección aduanera del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe, en la ciudad de Ramos Arizpe;
- Subteniente López (sede en la población de Subteniente López), Quintana Roo, y
- Tijuana (sede en la ciudad de Tijuana), Baja California.

También podrá llevarse a cabo el depósito de mercancías en las demás aduanas fronterizas, cuando se trate de operaciones "in bond".

Causan abandono las mercancías

Cuando el contribuyente así lo decide y manifieste por escrito al recinto fiscal o fiscalizado, o no se retiren las mercancías dentro de los plazos previstos

MERCANCÍAS EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, CORROSIVAS, CONTAMINANTES O RADIATIVAS

Las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radiactivas sólo pueden descargarse o quedar en depósito ante la aduana a su ingreso o salida del territorio nacional, siempre que cuenten con la autorización de las autoridades competentes y el recinto tenga lugares apropiados para su almacenaje, por seguridad.

En el caso de mercancías radiactivas y explosivas que queden en depósito ante la aduana en recintos fiscales, las autoridades aduaneras las entregarán de inmediato a las autoridades y organismos competentes en la materia, y bajo su custodia y supervisión quedarán almacenadas.

PASAJEROS INTERNACIONALES

Los pasajeros internacionales en tránsito que ingresen al país por vía aérea o terrestre, pueden utilizar el depósito ante la aduana aunque no vayan a destinar las mercancías a un régimen aduanero (artículo 24 de la LA).

Este supuesto es aplicable cuando los pasajeros internacionales requieren de los servicios de un agente aduanal, porque rebasaron los mil o cuatro mil dólares en valor de mercancía que dispone los artículos 50 y 88 de la LA y la regla 2.73. de las RCGCE 2006.

En este caso, los pasajeros deberán acudir a la sala de revisión de equipajes de la aduana para dejar su mercancía en depósito, mientras contratan los servicios de un agente aduanal y cubren los requisitos necesarios para el despacho de la misma.

Es importante que constaten en la misma sala cual es el plazo que tienen para retirar la mercancía de la aduana, para no causar abandono y gastos de almacenaje, los cuales suelen ser significativos.

Objeto del depósito ante la aduana

Con fundamento en el artículo 25 de la LA, las mercancías en depósito ante la aduana pueden ser objeto de:

- actos de conservación;
- examen (reconocimiento previo por el agente aduanal);
- almacenaje;
- análisis de laboratorio;
- vigilancia;
- etiquetado;
- marcado;
- colocación de leyendas de información comercial, y
- toma de muestras, cuando no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros (se requiere de autorización y pagarse los impuestos según corresponda).

Abandono de mercancías

A pesar de que los recintos fiscales o fiscalizados ofrecen la prestación de servicios de almacenaje de las mercancías, debe quedar claro que este no debe ser indefinido, ya que se puede causar abandono a favor del fisco federal, lo cual repercutiría en las operaciones del importador.

CAUSALES DE ABANDONO

Estando las mercancías en depósito ante la aduana y de conformidad con el artículo 29 de la LA, causarán abandono en favor del fisco federal ya sea porque el contribuyente así lo decide y manifieste por escrito al recinto fiscal o fiscalizado; o bien, por *no retirarlas* dentro de los plazos siguientes:

- *tres días*, mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas, así como perecederas, de fácil descomposición y animales vivos;
- *tres meses*, en exportación, y
- *dos meses*, en los demás casos.

Cálculo de plazos

Es importante considerar que los plazos se calculan a partir del día siguiente al cual las mercancías ingresan al almacén y quedan en depósito ante la aduana (artículo 30 de la LA).

En el caso de *tráfico marítimo*, se calcula a partir del día siguiente al cual termine la descarga del buque, y tratándose de mercancía, equipajes o *menajes propiedad de embajadas o consulados extranjeros* u organismos internacionales o a sus funcionarios o empleados, el plazo de abandono inicia tres meses después de que hubieran ingresado a depósito ante la aduana.

NOTIFICACIÓN DEL PLAZO VENCIDO

Aun cuando los contribuyentes pudiesen desconocer los plazos en que surte efecto el abandono de las mercancías, transcurridos los mismos, la aduana tiene la obligación de notificarles personalmente, por correo certificado con acuse de recibo o por estrados (pizarrón de la aduana), el plazo de vencimiento para el abandono y el que se cuenta para retirarlas; esto es, *15 días*

contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del abandono, previo cumplimiento de los actos y formalidades del despacho; de no hacerlo, pasarán a propiedad del fisco federal (artículo 32 de la LA).

Recuperación de las mercancías

Ahora bien, ¿qué pasaría si el interesado recibiera la notificación del vencimiento del plazo de abandono y no retirara las mercancías dentro de lo previsto?, ¿perdería definitivamente los bienes?

Si bien el artículo en mención establece que de no retirarlas dentro del plazo establecido se entendería que pasaron a propiedad del fisco federal, a través de la regla 2.5.4. de las RCGCE 2006 se establece el siguiente procedimiento para recuperarlas vía importación definitiva, mediante la solicitud de autorización a la Administración Central de Destino de Bienes (autoridad encargada de administrar las mercancías que pasan a propiedad del fisco, artículos 10, primer párrafo, fracción X, segundo, tercer y cuarto párrafo; y 11, Apartado J, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria).

EXCEPCIONES

Dicho procedimiento no aplica a las mercancías:

- sujetas a sector específico (comprendidas en el Anexo 10 de las RCGCE 2006);
- mercancías *sensibles*, exclusivamente cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección que se clasifiquen en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación -TLIGIE- (Anexo 28 de las RCGCE 2006);
- sujetas a horario específicos de despacho aduanero (Anexo 29 de las RCGCE 2006), y
- de los capítulos 50 al 64 de la TIGIE

El procedimiento a seguir es:

1 Elaborar la solicitud

La solicitud se presenta en escrito libre con las formalidades del Código Fiscal de la Federación (artículos 18 y 18-A) y la información referente a:

- descripción y cantidad de la mercancía (conforme a lo consignado en el documento de embarque con copia del mismo);
- aduana de circunscripción del recinto fiscal o fiscalizado;
- fecha en que la mercancía causó abandono, presentando, en su caso, copia del oficio de notificación de la aduana, y
- fracción arancelaria de la mercancía.

A manera de ejemplo se presenta la solicitud de una empresa del ramo electrónico, que por causas imputables a su departamento de logística sus bienes causaron abandono a favor del fisco federal.

ELECTRÓNICA DEL VALLE, S.A. DE C.V.

ELV-781228-CHO

**C. ADMINISTRADOR CENTRAL DE DESTINO DE BIENES
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
P R E S E N T E.**

ELECTRÓNICA DEL VALLE, S.A. DE C.V. con clave del Registro Federal de Contribuyentes ELV-781228-CHO, proveedora por derecho propio, con domicilio fiscal en número 729 de la calle El Nogal, CP. 06700 en esta ciudad, mismo que señalo para ser notificaciones y recibir cualquier tipo de documentación, y autorizado para recibir al licenciado Jorge Mario Rivasmena, comparecero para expresar:

Jorge Mario Rivasmena en mi carácter de representante legal de ELECTRÓNICA DEL VALLE, S.A. DE C.V. con clave del Registro Federal de Contribuyentes ELV-781228-CHO, con domicilio fiscal en el número 729 de la calle El Nogal, CP. 06700 en esta ciudad, personalidad que acredita con la copia certificada que acompaño del primer tratamiento de la escritura pública número 9892002, de fecha 5 de mayo de 1976, pasada ante la fe del licenciado Daniel Vardales Romero, notario público número 5514 de la Ciudad de Monterrey, señalando como domicilio para ser notificaciones y recibir cualquier tipo de documentación, comparecero para manifestar:

Por el presente solicito autorización para la importación definitiva de mercancías que han causado abandono a favor del Fisco Federal, en términos de la regla 2.54 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2006, consistientes en mercancías de nuestra propiedad (2,700 toneladas de fresas) de origen chileno, clasificadas en la fracción arancelaria 8471.6049 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, que se encuentran almacenadas en el recinto fiscal de la aduana de Matamoros, que causaron abandono a favor del fisco el pasado 27 de febrero de 2007, lo que consta en el oficio 30122-SAT4-999998, para lo cual procedo a realizar las manifestaciones siguientes:

Mi solicitud para importar definitivamente las mercancías que ceben en poder del fisco federal al haber causado abandono a su favor, se justifica en términos de lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley Aduanera, 18 y 28-A del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.54 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2006.

Documentación Anexa

- Copia certificada de la escritura pública número 9892002
- Copia certificada del poder notarial para todos actos de administración
- Copia del conocimiento de embarque
- Copia de notificación de la aduana.

Por lo antes expuesto y fundado:

Atentamente pido se otorgue acuerdo de conformidad en solicitud.

México, D.F. a 14 de marzo de 2007

Jorge Mario Rivasmena

2 Enviar la solicitud

La solicitud de autorización para importación definitiva de mercancías que han causado abandono a favor del Fisco Federal, se presenta en la oficialía de partes de la Administración Central de Destino de Bienes de la Administración General de Aduanas con copia a la aduana que corresponda, ubicada en:

Avenida Hidalgo No. 77, Módulo III, Planta Baja,
Colonia Guerrero, C.P. 06300, México, Distrito Federal.

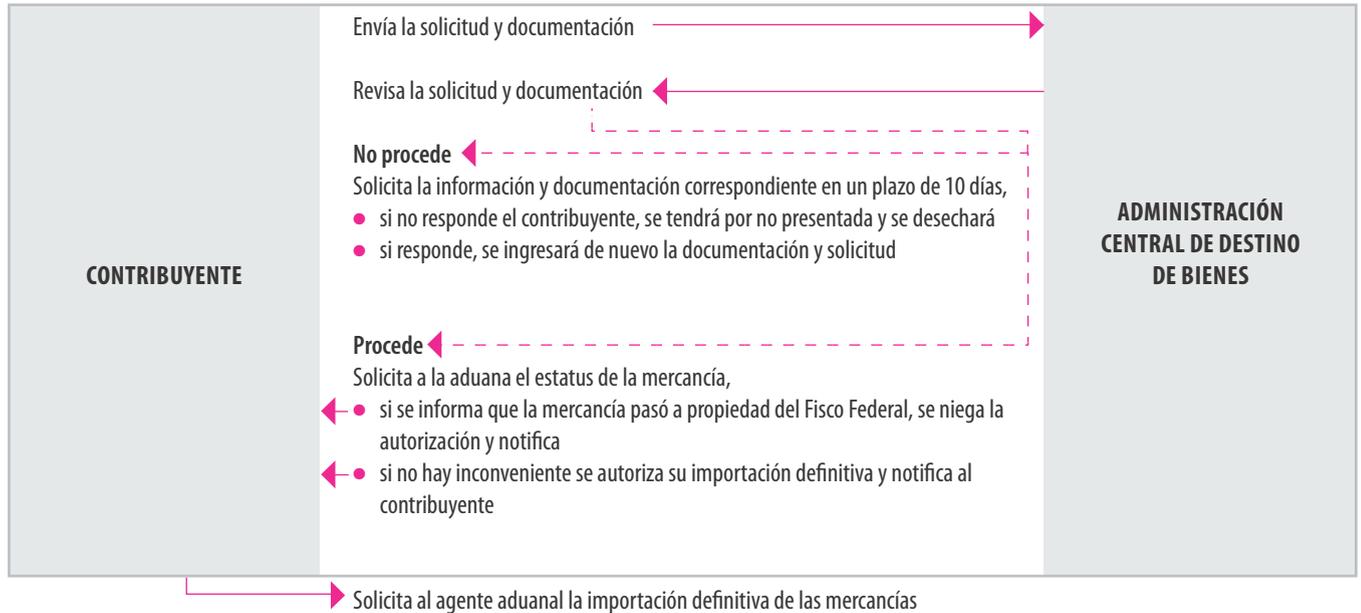
COMENTARIOS

El trámite es gratuito, cualquier aclaración, consulta o queja al respecto, se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- teléfono para el área metropolitana 91 57 33 66;
- página en *Internet*: www.aduanas.sat.gob.mx (información general de trámite);
- Órgano Interno de Control, quejas: (01-55) 91-57-25-00 Ext. 8116; y 91-57-68-88, 01-57-37-92, 91-57-64-46, o
- mensajería, dirigida a la Administración en mención.

3 Proceso de la solicitud

El proceso para emitir la autorización correspondiente, se lleva a cabo conforme a lo siguiente:



4 Despachar las mercancías

Una vez autorizada la solicitud, los contribuyentes deberán cubrir los adeudos causados por el almacenaje en el recinto fiscal o fiscalizado (según se trate), y presentar al agente aduanal la documentación correspondiente; entre ellas, el oficio de autorización otorgado por la Administración Central de Destino de Bienes, para efectuar el despacho aduanero de la importación definitiva de las mercancías; asimismo, deberá acreditar el cumplimiento del:

- pago de las contribuciones correspondientes;
- pago de las cuotas compensatorias, en su caso, y
- obligaciones no arancelarias la comercio exterior.

Corolario

A fin de no incurrir en supuestos de abandono en depósito ante la aduana, y acudir al procedimiento señalado para obtener autorización para importarlas definitivamente, se recomienda llevar un debido control de las compras de mercancías extranjeras que se dejan en depósito. En su caso, destinarlas al régimen de importación definitiva antes del vencimiento de los plazos que se tiene para hacerlo, ya que ello evitará además del pago de gastos de almacenaje, atrasar el despacho aduanero de importación, el cual es un requisito a cumplir para la deducción de las mismas y por ende, el acreditamiento del IVA pagado por dicha importación.

Debe recordarse que si la aduana no notifica que ha transcurrido el plazo de abandono, jurídicamente no puede considerarse que causaron abandono las mercancías. **IDC**

Para tomarse en cuenta

Ampliación de registro *IMMEX*

Las empresas con Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (*IMMEX*) podrán ampliar su programa ante la Secretaría de Economía –SE– para incluir, entre otros:

- mercancías necesarias para realizar los procesos de operación de manufactura, y las de exportación o servicios;
- sociedades controladas;
- empresas para realizar procesos bajo la modalidad de terciarización, y
- autorización de las fracciones arancelarias de las mercancías necesarias para realizar los procesos de operación de manufactura, y las de exportación, sin que se requiera tramitar la ampliación del programa.

Para realizar el trámite de ampliación, se deberá efectuar el llenado electrónico de la Solicitud en el programa *IMMEX*, conforme al procedimiento señalado en la Sección de Comercio Exterior (IDC No. 151, del 15 de febrero de 2007, Trámites y Gestiones Empresariales; Disco de captura: programa nuevo *IMMEX*).

Las empresas con programa y autorización de empresa certificada están exentas de dicho trámite, toda vez que cuentan con el beneficio de tener autorizadas las fracciones arancelarias de las mercancías necesarias para realizar los procesos de operación de manufactura, y las de exportación, sin que se requiera tramitar la ampliación del mismo (artículos 6o y 11 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación –Decreto *IMMEX*–).

Proponga cambios a la RLCE y criterios

Con el afán elaborar disposiciones legales acordes a las necesidades de quienes realizan operaciones de comercio exterior, la SE invita a la comunidad del comercio exterior en general (representantes del sector privado –cámaras, asociaciones y empresas– y demás interesados), a realizar propuestas para la reforma a los siguientes ordenamientos:

- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior –RLCE– (publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1993, reformado el 29 de diciembre de 2000, y
- criterios a incorporarse en las Reglas de Carácter General de dicha dependencia (reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior fueron publicados en el DOF el 21 de julio de 2006, cuyas primera y segunda reformas se produjeron el pasado 4 de enero de 2007).

En el caso de las modificaciones al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se sugiere utilizar el siguiente formato:

NOMBRE, EMPRESA, CÁMARA O ASOCIACIÓN	
Texto vigente	Propuesta de Reforma

Las propuestas de criterios deberán contener los siguientes datos:

- nombre, empresa, cámara o asociación;
- descripción de la problemática;
- propuesta de solución, y
- en su caso, propuesta de criterio.

Los proyectos, comentarios o sugerencias, podrán enviarse a dicha dependencia, al correo electrónico: reglas@netmail.economia.gob.mx.

Reconocimientos previos

Comúnmente los proveedores en el extranjero envían mercancía distinta o en cantidades mayores o menores a las consignadas en la factura y demás documentación, lo cual suele descubrirse durante el primer reconocimiento aduanero (en caso de revisión) o más frecuentemente cuando la mercancía llega al domicilio de la empresa; lo que puede ocasionar problemas por no haber declarado correctamente las mercancías.

Ante dichas eventualidades, es importante que el importador tome las precauciones pertinentes, tales como: corroborar con el proveedor la información o en el mejor de los casos, y antes de que se elabore el pedimento y las mercancías se encuentren en depósito ante la aduana, solicitar al agente aduanal que ingrese las mercancías a las instalaciones del recinto fiscal o fiscalizado para realizar el examen de la mercancía

–contarlas, verificar que coincidan con lo declarado en la factura y en su caso que cuenten con etiquetado comercial– (artículo 42 de la Ley Aduanera –LA–).

Aun cuando esta medida pueda implicar para el importador un retraso del despacho aduanero, bien vale la pena solicitarlo,

pues en caso de que la autoridad lo descubra puede ser motivo del inicio de un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; y por ende, de embargo precautorio de sus mercancías (artículos 150 y 151 de la LA).

Cambio de régimen de textiles

Las empresas Maquiladoras o Pitex (ahora IMMEX) que efectúen el cambio de régimen de importación temporal a definitivo, deberán tramitar por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento de cambio de régimen con clave F4 por cada pedimento de importación temporal, que conforme al sistema de control de inventarios autorizado corresponde a las mercancías que se destinan al mercado nacional o a las utilizadas en el proceso de elaboración, transformación o reparación de los bienes finales que se destinan al mercado nacional, sin que se requiera la presentación física de las mercancías.

Para ello, tratándose del cambio de régimen de mercancías que se clasifiquen dentro de los Capítulos 50 a 63 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, el pedimento de cambio de régimen con clave F4, deberá presentarse en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la empresa que realiza el cambio de régimen de las mismas.

Denuncie irregularidades de las autoridades

Frecuentemente los importadores suelen quejarse de las constantes detenciones en tránsito de las mercancías en transporte, ello independientemente de que los transportistas muestran al policía fiscal tanto el pedimento, carta porte y copia de la factura de la misma; por ello, se hace de su conocimiento la información de las autoridades siguientes ante quien interponer la denuncia de irregularidades por la autoridad aduanera.

Secretaría de la Función Pública (SFP) 30-03-20-00 (Ciudad de México), o 01-800-120585, lada sin costo (interior de la República)	Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria Números telefónicos: 91-57-66-65; 91-57-66-68 y 91-57-67-00 (Distrito Federal), o 01-800-71-91-321, lada sin costo (interior de la República)
--	--

Las denuncias también podrán realizarse directamente en el módulo de la SFP que corresponda.

Tercera reforma a las reglas de la LCE

A través del portal en *Internet* de la COFEMER, la SE sometió a consulta pública la “*Tercera Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*”, a efecto de que las empresas, organizaciones y particulares vinculados al comercio exterior, conozcan los criterios y emitan sus opiniones sobre los mismos.

La modificación contiene el establecimiento de:

- el procedimiento con el cual se evitará que las empresas IMMEX incurran en la cancelación de su Programa, de acuerdo con las causales establecidas en el Decreto IMMEX,
- un esquema para monitorear electrónicamente las importaciones temporales de las mercancías comprendidas en el Anexo III (Mercancías de los sectores textil y confección sujetas a montos máximos de importación temporal) del Decreto IMMEX realizadas por las empresas de los sectores textil y confección, con el objeto de garantizar el retorno de esas importaciones,
- el formato e instructivo de llenado para el reporte anual de operaciones, éstos eran publicados en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior del SAT y ahora lo hará la SE (artículo 25 del Decreto IMMEX), y
- los requisitos específicos a cumplir por las empresas con Programa IMMEX que importan la mercancía señalada en el Anexo II (mercancías sujetas a requisitos específicos) del Decreto IMMEX. Se prevé que dicha modificación se publique en próximos días.

La empresa consulta

APODERADO ADUANAL ¿IMPORTA EN DEFINITIVA?

Solicitamos autorización para operar un programa de maquila desde el año pasado, por lo cual contamos con un apoderado aduanal que desde el inicio de 2007 ha estado realizando operaciones de retorno de importaciones temporales. Hace poco nos comentaron que los apoderados aduanales estaban limitados para realizar importaciones definitivas, y que esto depende de su autorización otorgada, ¿qué de cierto tiene esto?

Conforme a los artículos 168 y 171 de la Ley Aduanera (LA), el apoderado aduanal es la persona física designada por alguna persona física o moral, para que en su nombre y representación se encargue de efectuar el despacho aduanero de las mercancías, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo éste ilimitadamente responsable de los actos de quien lo designó.

Ahora bien, se entiende por despacho aduanero: el conjunto de actos y formalidades relativas a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, de acuerdo con los diferentes tráficó y regímenes aduaneros establecidos en la LA, que debe realizar en la aduana, entre otros, los apoderados aduanales, (artículo 35 de la LA).

No obstante que las empresas Maquiladoras de Exportación (ahora IMMEX) se encuentran autorizadas para importar temporalmente mercancías para su elaboración, transformación o reparación para exportación, las cuales deberán retornarse dentro de los plazos establecidos, o en su caso destinarlas a territorio nacional, previo cambio de régimen de importación temporal a definitivo (artículos 108 y 109 de la LA), sus apoderados aduanales podrán efectuar cualquier operación que requiera dicha empresa, tal como la importación definitiva u cualquier otra operación, según las necesidades aduaneras de las mismas.

IGI EN LA IMPORTACIÓN DE SOFTWARE VÍA INTERNET

Requerimos comprar un software en el extranjero e importar vía Internet, podrían señalararnos, ¿cuál es el impuesto de importación que debemos pagar?

Al tratarse de un bien intangible, que se introduce al país vía Internet, no existe disposición legal que obligue su entrada por la aduana bajo las formalidades aduaneras, ni mucho menos el pago del impuesto general de importación.

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la sección correspondiente:

Comercio Exterior

Para tomarse en cuenta, edición 92, del 31 de agosto de 2004, ¿Comercio electrónico?

RETENCIÓN DEL IVA EN PRODUCTOS NACIONALES: IMMEX

Tenemos una empresa Pitex ahora IMMEX con varios proveedores nacionales, uno de ellos nos vende un producto nacional destinado a exportación, y queremos aplicar la retención del IVA, ya que financieramente representa un ahorro para la empresa, pero nos surge la duda de si ¿podemos aplicar dicha retención en productos nacionales?

A partir del 30 de noviembre de 2006 las personas morales con "Programa de fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación" –IMMEX– que adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales, podrán efectuar la retención del impuesto al valor agregado (IVA) que les sea trasladado por la adquisición de los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 1o-A, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).

La mencionada retención del IVA se podrá efectuar a las mercancías nacionales o nacionalizadas que adquieran las empresas con programa IMMEX a sus proveedores nacionales; siempre que dichos bienes estén autorizados en su programa IMMEX.

¿IVA Y RETENCIÓN EN VENTAS EN DEPÓSITO FISCAL?

Un cliente en el extranjero sin residencia en México nos vendió mercancías que mantenía dentro del depósito fiscal, las cuales se extrajeron y pagaron las contribuciones correspondientes para su importación definitiva. Al revisar dicha operación nuestro asesor nos señala que la facturación estuvo incorrecta, por omitir el pago del IVA que debió haberse retenido, ¿qué podemos hacer para evitar problemas con el fisco?

Efectivamente, la enajenación de mercancías realizada dentro de depósito fiscal está sujeta al pago del impuesto al valor agregado; ello, al realizarse en territorio nacional la operación y haber un certificado de depósito que se entrega al adquirente de los bienes (artículos 1o, fracción I, 9o y 10 de la LIVA), impuesto que debió haberse retenido por el adquirente; en virtud de que se trataba de una venta de un extranjero sin residencia permanente en el país (artículo 1o-A., fracción III de la LIVA).

Ante dicha circunstancia, le recomendamos autocorregirse enterando el impuesto en las oficinas autorizadas, antes de que la autoridad lo detecte.

PUBLICACIÓN OFICIAL DE CRITERIOS INTERNOS DEL SAT

Sabemos que el Servicio de Administración Tributaria emite una serie de criterios no sólo fiscales, sino de comercio exterior, y queremos obtenerlos a efecto de considerarlos cuando se requiera señalarlos en un escrito de defensa, ¿podrían darnos la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación?

Efectivamente estos criterios se difunden en los términos del artículo 33, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF) y de la regla 2.11.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la Compilación de Criterios Normativos; Boletines (www.sat.gob.mx, dentro de la Información Fiscal; Legislación y normatividad; criterios; normativos) y no se publican en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Tales criterios no son una disposición de ley sino interpretaciones de la autoridad a ciertos casos y no podrían surtir efecto legal en beneficio del contribuyente, tal como lo establece la citada regla. "Los criterios de carácter interno publicados en los términos de la presente regla no generarán derechos para los contribuyentes"; por lo tanto, le sugerimos utilizar en sus escritos de defensa sólo las disposiciones legales aplicables al caso en particular.

Asimismo, conforme al artículo 33, fracción I, inciso h), del CFF hay dos tipos de criterios no vinculativos en materia aduanera y fiscal publicados en el DOF: de clasificación arancelaria (Anexo 6 de las RCGCE 2003, DOF del 28 de abril de 2003, vigente aún conforme al artículo segundo de las RCGC 2006) y de fiscal y aduaneros (Anexo 26 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, DOF del 7 y 26 de diciembre 2006).

Para conocer más acerca de este tema, ver la edición impresa o por www.idcweb.com.mx de la sección correspondiente:

Fiscal

Para tomarse en cuenta, edición 151, del 15 de febrero de 2007, Estatus de los criterios no vinculativos

RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR ¿ATRIBUCIÓN DEL SAT?

Nos enteramos que en la Ley de Ingresos de la Federación para 2007 prevé que el SAT, a través de las Administraciones Locales podrá condonar los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales. Al hacer mención de los créditos fiscales administrados por el SAT sin especificar si considera administrados por este órgano los derivados de impuestos al comercio exterior, ¿podrían decirnos si a éstos también les aplica ese beneficio?

En el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que el Congreso tiene facultades para establecer contribuciones del comercio exterior. Por otra parte, de conformidad con el artículo 7o, fracciones IV y XVI de la Ley del SAT, es atribución de dicho órgano: determinar, liquidar y "recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal"; además de "emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan".

En consecuencia, los impuestos al comercio exterior le es aplicable dicha condonación como se dispone en la Ley de Ingresos de la Federación 2007.



Comercio Exterior

Para consultas telefónicas llame al

9177 4144

Indicadores

Tasas globales para frontera y mensajería

Tablas indicativas de las tasas globales a pagar en la importación de cerveza, bebidas alcohólicas, tabaco, cigarros y puros.

BIENES NO ORIGINARIOS DE PAÍSES CON TLC (REGLAS 2.7.5. Y 2.10.4.)

BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	TASA APLICABLE A IMPORTACIONES VÍA	
	EMPRESAS DE MENSAJERÍA	RESIDENTES FRONTERIZOS
1. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	79.85%	88.03%
2. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	87.04%	95.55%
3. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L., alcohol y alcohol desnaturalizado	115.82%	125.63%
4. Cigarros (con filtro)	287.62%	305.24%
5. Cigarros populares (sin filtro)	287.62%	305.24%
6. Puros y tabacos labrados	93.90%	102.71%

Las tasas serán aplicables incluso cuando las mercancías ostenten marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como

producidas en países que no sean parte de algún tratado de libre comercio, y aun cuando se tenga el certificado de origen.

IMPORTACIÓN DE BIENES ORIGINARIOS DE PAÍSES CON TLC

POR RESIDENTES EN FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA (REGLA 2.10.4.)										
	EUA Y CANADÁ	CHILE	COSTA RICA	COLOMBIA	BOLIVIA	NICARAGUA	COMUNIDAD EUROPEA	TRIÁNGULO DEL NORTE ³	URUGUAY	JAPÓN
1	45.75%	45.75%	45.75%	45.75%	45.75%	51.25%	53.07%	53.78%	57.41%	50.00%
2	52.90%	52.90%	52.90%	52.90%	52.90%	58.44%	57.88%	60.16%	75.16%	57.89%
3	81.50%	81.50%	81.50%	81.50%	81.50%	85.86%	83.25%	88.03 %	100.93%	82.82%
4	212.07%	285.77%	285.77%	285.77%	285.77%	228.66%	285.77%	285.77%	287.62%	287.62%
5	212.07%	285.77%	285.77%	285.77%	212.07%	228.66%	212.07%	285.77%	287.62%	287.62%
6	43.34%	92.84%	92.84%	92.84%	43.34%	46.82%	32.99%	92.84%	93.90%	44.40%

EMPRESAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA (REGLA 2.7.5)										
	EUA Y CANADÁ	CHILE	COSTA RICA	COLOMBIA	BOLIVIA	NICARAGUA	COMUNIDAD EUROPEA	TRIÁNGULO DEL NORTE ³	URUGUAY	JAPÓN
1	52.38%	52.38%	52.38%	52.38%	52.38%	58.13%	60.02%	60.77%	64.57%	56.81%
2	59.85%	59.85%	59.85%	59.85%	59.85%	65.65%	65.06%	67.44%	83.13%	65.07%
3	89.75%	89.75%	89.75%	89.75%	89.75%	94.30%	91.58%	96.58%	110.06%	91.13%
4	226.26%	303.31%	303.31%	303.31%	303.31%	243.60%	303.31%	303.31%	305.24%	305.24%
5	226.26%	303.31%	303.31%	303.31%	226.26%	243.60%	226.26%	303.31%	305.24%	305.24%
6	49.85%	101.60%	101.60%	101.60%	49.85%	53.49%	39.04%	101.60%	102.71%	50.96%

³ El Salvador, Guatemala y Honduras

Las mercancías deben ostentar marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como originarias de algún país parte de

los mencionados; o bien, contar con la certificación de origen y provenir de ese país.

Cuotas compensatorias

Elementos esenciales de las Resoluciones *Antidumping* dictadas por la Secretaría de Economía, cuya publicación se produjo en el Diario Oficial de la Federación, durante el período comprendido del 13 al 26 de febrero de 2007.

DESCRIPCIÓN, FRACCIÓN ARANCELARIA Y FECHA DE PUBLICACIÓN (DOF)	RESOLUCIÓN
<i>Electrodos convencionales</i> 8311.10.01 y 8311.10.99 (16 de febrero)	Se declara concluido el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, <i>sin la imposición de cuotas compensatorias definitivas a las importaciones originarias de China, independientemente del país de procedencia</i>
<i>Hule sintético polibutadieno estireno en emulsión (SBR) 4002.19.02</i> (21 de febrero)	Se declara concluido el examen de vigencia de cuota compensatoria y <i>se determina la continuación de las cuotas compensatorias definitivas del 71.47% en las series cuyos dos primeros dígitos son 15 ó 17, provenientes de la empresa Petroflex Industria e Comercio, S.A., y 96.38% a las demás exportadoras de Brasil, prorrogadas por cinco años más contados a partir del 28 de mayo de 2006</i>

De actualidad

Acuerdos y decretos

1. Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6

Se publican los cupos para importar diversos productos originarios y provenientes de Argentina con la preferencia arancelaria establecida en los artículos primero y tercero de dicho Decreto (publicado en el Diario Oficial de la Federación -DOF- el 29 de noviembre de 2006), *en el período del 1o de enero al 31 de diciembre de cada año.*

Entre los productos objeto de cupo están: frutas, químicos, resinas y eléctricos.

La Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) de la Secretaría de Economía (SE) asignará los cupos a las personas físicas y morales establecidas en México conforme a los mecanismos de asignación directa y en la modalidad de "*primero en tiempo, primero en derecho*", según se trate (Secretaría de Economía, 14 de febrero).

2. Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar, dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, frijol, excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá

De dicho Acuerdo publicado el DOF del 29 de diciembre de 2004, se modifican los artículos cuarto y quinto último párrafo

para establecer que la SE a través de la DGCE, adjudicará los cupos referidos y se realizarán dos rondas de licitaciones, conforme a lo siguiente, la:

- *primera:* el 15 de marzo, licitándose 1/3 del cupo, cuya vigencia del certificado de cupo será del 15 de marzo al 31 de mayo de 2007, y
- *segunda:* el 1o de junio o primer día hábil inmediato anterior del presente año, licitándose 2/3 del mismo cupo, cuya vigencia del certificado del cupo será del 1o de julio al 30 de septiembre de 2007.

Las convocatorias se publicarán en el DOF por lo menos *20 días hábiles antes de que inicie el período de registro* y en ellas se establecerán las fechas en que se pondrán a disposición de los interesados las bases.

El Acuerdo estará vigente del *16 de febrero al 31 de diciembre de 2007* (Secretaría de Economía, 15 de febrero).

3. Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo para internar al Japón al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino originarias de los Estados Unidos Mexicanos

Se reforma el artículo tercero primer párrafo e inciso i. de la fracción II del Acuerdo publicado en el DOF el 1o de abril de 2005, para establecer que podrán solicitar asignación del cupo descrito en el artículo primero del presente Acuerdo, las per-

sonas físicas y morales establecidas en México que exporten carne de bovino nacional procedente de establecimientos TIF autorizados por SAGARPA-SENASICA, referente a que dichos productos cumplen con las regulaciones sanitarias establecidas por el Japón para exportar carne y despojos de bovino, y preparaciones y conservas de bovino a ese país (Secretaría de Economía 16 de febrero).

4. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo originarios de los Estados Unidos Mexicanos

El cupo para internar a los Estados miembros de la Comunidad Europea del *1o de enero al 31 diciembre de 2007*, con el arancel preferencial establecido en el Anexo 1 de la Decisión 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México, materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo (fracción arancelaria 1302.20.10), originarios de México, es de 250 toneladas.

La DGCE aplicará al cupo de exportación mediante el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho" a las personas físicas o morales establecidas México (Secretaría de Economía, 20 de febrero).

5. Decreto por el que se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Se crean y modifican las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de las siguientes mercancías:

FRACCIÓN ARANCELARIA	AD-VALOREM IMPORTACIÓN
3004.20.02	Ex.
3907.10.01	Ex.
4106.40.99	Ex.
4113.30.01	Ex.
5501.30.01	9
5502.00.99	9
7601.10.99	Ex.
7601.20.99	Ex.
8459.29.01	10
8465.91.01	10
8465.92.01	10
9802.00.27	Ex.

El Decreto entró en vigor el pasado *23 de febrero* (Secretaría de Economía, 22 de febrero, 2006).

Oficios, circulares y otros

6. Aclaración a la Segunda Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicada el 4 de enero de 2007

Al haberse mencionado erróneamente en la Segunda modificación del Acuerdo de las reglas y criterios la fecha de publicación de la primera reforma (30 de noviembre de 2006), se sustituye por la correcta, 4 de enero de 2007 en la Segunda Sección, páginas 51, renglón; 37 y 52, renglones 37 y 3 (Secretaría de Economía, 14 de febrero).

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, sírvase comunicar o enviar correspondencia a la atención del Editor General: Lic. Eréndira Ramírez Vieyra; Coordinador Editorial: L.C. Gerardo García Campa; Editor Titular: Lic. Irene Vega Rivera, e-mail: ivega@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas. Teléfono: 9177-4144.